

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 28 y 29 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1

Ley 19.931

Declárase a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

(5.495*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Mercedes "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2021.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Ley 19.930

Díctanse normas para la acreditación de existencia de beneficiarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

(5.496*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el numeral 10) del artículo 24 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 610 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso primero del artículo 127 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127.- Los beneficiarios de una pasividad militar residentes en un país extranjero, podrán continuar en el goce y percepción de la misma, debiendo acreditar en forma semestral su existencia, mediante Revista consular u otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En caso de no acreditar la existencia transcurrido un año de acaecida la última, se procederá a la baja de la pasividad hasta tanto se solicite la reincorporación al presupuesto".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

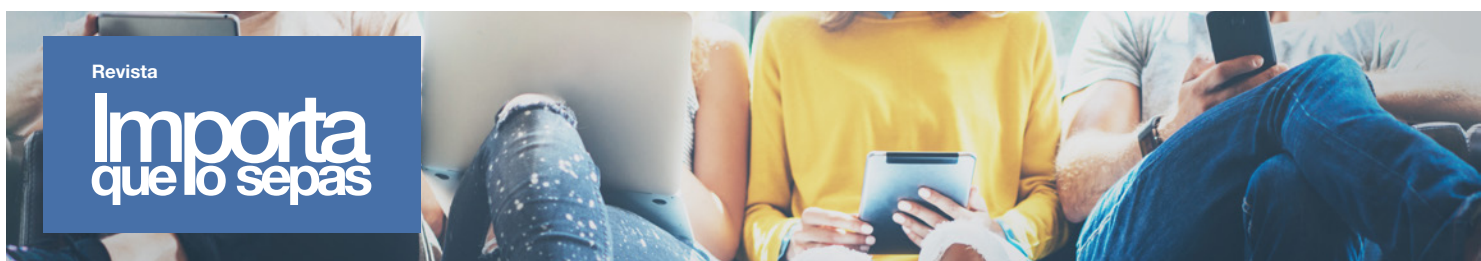
MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueban normas para la acreditación de existencia de beneficiarios del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; FRANCISCO BUSTILLO.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Ley 19.923

Exonérase del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

(5.497*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Exonérase del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dar análogo tratamiento al otorgado a la exportación de servicios, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios prestados por hoteles, entendiendo por tales a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria. Este incentivo beneficiará únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 11 de Diciembre de 2020

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exonera del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), las rentas derivadas de arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos devengadas desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 4 de abril de 2021.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; JORGE LARRAÑAGA; CAROLINA ACHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.

4

Decreto 348/020

Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas Nos. 71/20 y 72/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, las que aprueban la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 400 unidades del medicamento "Brentuximab vedotin" y de 48 unidades del medicamento "Cerliponase alfa".

(5.482*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: la Directiva N° 71/20 y la Directiva N° 72/20 de la Comisión de Comercio del Mercosur;

RESULTANDO: I) que las mencionadas Directivas aprueban la rebaja arancelaria solicitada por la República Oriental del Uruguay para la importación de 400 (cuatrocientas) unidades del medicamento "Brentuximab vedotin" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), y de 48 (cuarenta y ocho) unidades del medicamento "Cerliponase alfa" con alícuota arancelaria de 0% (cero por ciento), al amparo de la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de dichas Directivas, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

III) lo establecido en el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1º de setiembre de 1995, por el cual los Estados Partes del Mercosur se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el visto;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva N° 71/20 y de la Directiva N° 72/20 de la Comisión de Comercio del Mercosur, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del Mercosur; publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; CAROLINA ACHE; DANIEL SALINAS.

ANEXO I

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 71/20

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República

Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3002.15.90	Los demás
	Nota Referencial: Brentuximab vedotin
	Límite cuantitativo: 400 unidades
	Plazo: 365 días
	Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/I/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XI/20.

ANEXO II

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 72/20

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.19	Los demás
	Nota Referencial: Cerliponase alfa
	Límite cuantitativo: 48 unidades
	Plazo: 365 días
	Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/I/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/XI/20.

5

Decreto 351/020

Sustitúyese el art. 106 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.
(5.483*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: la tributación de los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

RESULTANDO: I) que el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, en la redacción dada por el artículo 227 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, establece para dichos contribuyentes la obligación de un pago mínimo mensual por concepto de Impuesto al Valor Agregado, facultando al Poder Ejecutivo a adecuar dicho monto tomando en consideración, entre otros, el cumplimiento de requisitos formales;

II) que el artículo 228 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, dispone un nuevo régimen de aportación gradual para el referido pago mínimo;

III) que la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, reconoce la admisibilidad, validez y eficacia jurídicas de los documentos electrónicos;

CONSIDERANDO: I) que es necesario adecuar la reglamentación del pago mínimo mensual por concepto del Impuesto al Valor Agregado;

II) que es conveniente promover y facilitar la incorporación de los contribuyentes de pequeña dimensión económica al régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes electrónicos;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

“Artículo 106°.- Pagos mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y quienes inicien actividades y estimen que los ingresos del primer ejercicio no superarán el límite referido en dicha norma, realizarán un pago mensual de \$ 1.470 (mil cuatrocientos setenta pesos uruguayos) como monto fijo por concepto de Impuesto al Valor Agregado. El monto que antecede está expresado a valores de 1° de enero de 2007 y será actualizado de igual manera a la dispuesta en el artículo 93° del citado Título.

Los citados contribuyentes no deberán facturar ni liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a sus operaciones en tanto sus ingresos no superen el límite establecido en el artículo 122 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007.

Quienes inicien actividades gravadas a partir del 1° de enero de 2021, con excepción de aquellos que reinicien actividades, realizarán el pago mensual a que refiere el inciso primero del presente artículo de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) El 25% (veinticinco por ciento) para los primeros 12 meses.
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) para los segundos 12 meses.
- 3) El 100% (cien por ciento) a partir de los terceros 12 meses.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será de aplicación cuando el contribuyente se encuentre obligado a tributar en base al régimen de contabilidad suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y cesará en la hipótesis de que el contribuyente ingrese al régimen general de liquidación del Impuesto al Valor Agregado.

Las obligaciones a que refieren los incisos anteriores, así como las dispuestas por el artículo 1° de la Ley N° 18.568, de 13 de setiembre de 2009, no podrán superar el 3,3% (tres coma tres por ciento) del monto de los ingresos de cada mes, a partir del mes en el que documenten sus operaciones exclusivamente mediante los Comprobantes Fiscales Electrónicos que les hubiesen sido autorizados, y siempre que permanezcan en dicho régimen de documentación. Lo dispuesto en el presente inciso rige a partir del 1° de enero de 2021.

Lo establecido en el inciso anterior no será de aplicación para quienes hayan ejercido la opción prevista en el artículo 12 de la Ley N° 17.651, de 4 de junio de 2003, y se encuentren comprendidos en el Decreto N° 31/004, de 28 de enero de 2004.

Cuando se haya dejado de estar comprendido en el literal E) referido, sea de hecho o de derecho, se deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general considerando las operaciones de compras y ventas ocurridas a partir de dicho momento. En tales casos deberá continuarse liquidando este impuesto por el régimen general por al menos tres ejercicios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 352/020

Modifícase el art. 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007.

(5.484*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el régimen general en materia de deducción de gastos en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE);

RESULTANDO: que el literal M) del artículo 22 del Título 4 del T.O. 1996 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar la deducción de otros gastos, facultad ejercida a través de la nómina dispuesta por el artículo 42 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007;

CONSIDERANDO: I) que es conveniente incluir en dicha nómina los costos y gastos incurridos con contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en tanto se cumplan las formalidades de control a través del régimen de comprobantes fiscales electrónicos;

II) que es necesario fomentar el desarrollo y crecimiento de los micro y pequeños emprendimientos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente numeral:

“45. Los costos y gastos incurridos con entidades comprendidas en el literal E) del artículo 52 del Título que se reglamenta siempre que la operación se documente mediante Comprobantes Fiscales

Electrónicos, y el pago se efectúe a través de transferencias electrónicas entre cuentas de instituciones de intermediación financiera comprendidas en el Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, pertenecientes al comprador y vendedor. Se consideran transferencias electrónicas, las realizadas a través de cualquier medio de pago, siempre que se genere un débito y un crédito recíproco entre las cuentas bancarias del comprador y del vendedor. Lo dispuesto en este apartado rige para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2021.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 353/020

Fijanse los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2020; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de NOVIEMBRE de 2020.

(5.485*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2020, vigente desde el 1° de noviembre de 2020 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y N° 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2020, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus

modificativos en \$ 1.289,80 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y nueve con 80/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de octubre de 2020 en \$ 1.286,91 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y seis con 91/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice

General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2020 a 221,92 (doscientos veintiuno con 92/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2020 es de 1,0765 (uno con setecientos sesenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.

IMPOMultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy



8
Decreto 354/020

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a partir del 1º de enero de 2020.

(5.486*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1º de enero de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2020
INGRESOS	15.459.757.000
EGRESOS	6.459.141.238
Operativos	3.431.489.018
Operaciones Financieras	2.933.033.868
Intereses	2.913.111.400
Amortización Deuda Interna	19.922.468
Inversiones	94.618.352
RESULTADO OPERATIVO	9.000.615.762
Ingresos por Gestión Monetaria	0
Operaciones Financieras	348.935.765.979
Intereses Instrumentos Regulación Monetaria	19.719.133.000
Amortización Instrumentos Regulación Monetaria	329.216.632.979
RESULTADO POR GESTIÓN MONETARIA	-348.935.765.979
RESULTADO GLOBAL	-339.935.150.216
Financiamiento	339.935.150.216
Emisión Monetaria	2.841.835.000
Emisión de Valores	332.170.429.481
Variación Reservas/Ps c/ SF	4.922.885.735

El déficit resultante se financia con la reducción de Activos en el Exterior.

El Grupo 0 "Servicios Personales" se expresa al nivel salarial vigente a partir del primero de enero de 2020.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (cuarenta y uno con 50/100 pesos uruguayos) por dólar estadounidense. Las restantes partidas en moneda nacional están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2020.

La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

1 - RECURSOS		350.472.021.482
	1, Ingresos Financieros	14.075.203.827
	1,1, Sector Externo	8.784.306.287
	Intereses	8.784.306.287

	Diferencia Cotización	0
	1,2, Sector Público no Financiero	5.221.175.153
	1,3, Sector Financiero	0
	1,4, Operaciones de Mercado abierto	660.870
	1,5, Otros	69.061.517
	2, Ingresos no Financieros	1.384.553.174
	2,1, Ingresos de funcionam. y otros ingresos	1.384.553.174
	TOTAL DE INGRESOS	15.459.757.000
	EMISION DE VALORES	332.170.429.481
	Titulos y Bonos emitidos	332.170.429.481
	EMISION MONETARIA	2.841.835.000
	Billetes y monedas emitidos	2.841.835.000
	2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
0	SERVICIOS PERSONALES	2.613.772.186
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	1.207.899.573
011	Sueldos Básicos de cargos	885.703.581
011.01	Retribuciones Básicas	881.330.865
011.04	Sueldo Directores	4.372.716
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	156.028.118
013	Dedicación Total	164.528.770
015	Gastos de Representación en el país	1.639.104
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	52.456.704
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	38.836.680
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	6.629.422
023	Dedicación Total.	6.990.602
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	0
031	Fondo de contrataciones Ley Nº 17.556	0
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	60.043.438
041	Coordinación semana móvil	1.174.602
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	1.300.000
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	0
044	Prima por Antigüedad	48.531.280
045	Quebrantos de caja	5.300.000
046	Diferencia por Subrogación	3.737.556
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	0
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	0
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	492.887.936
051	Compensación por semana móvil	5.566.287
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.050.000
053	Compensación personal por reestructura	1.780.000
054	Compensaciones estructura vigente	21.188.484
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	225.032.400
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	3.014.691
057	Licencias generadas y no gozadas	62.023.850
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	38.927.316
059	Sueldo Anual complementario	134.304.907
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	87.504.008
062	Subsidio ex Directores (Ley 15.900)	7.654.008
064	Contribuciones por Asistencia Médica	62.000.000
065	Otros beneficios al personal	17.850.000
07	BENEFICIOS FAMILIARES	8.757.430
071	Prima por Matrimonio	79.080
072	Hogar Constituido	5.003.586
073	Prima por Nacimiento	158.160
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	3.516.604
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	700.677.875
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	618.941.719
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	328.250

087	Aporte Patronal FONASA	81.407.906
09	OTRAS RETRIBUCIONES	3.545.224
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	3.545.224
092	Partida global a redistribuir	0
1	BIENES DE CONSUMO	304.943.565
2	SERVICIOS NO PERSONALES (s/Tributos y c/ MO Propia)	468.987.013
	Tributos	11.100.000
5	TRANSFERENCIAS	500.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	32.186.254
TOTALES FUNCIONAMIENTO		3.420.389.018
TOTALES FUNCIONAMIENTO + Tributos (G.Op.)		3.431.489.018
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	22.632.244.400
	Intereses deuda interna	4.868.037
	Intereses deuda externa	49.606.522
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	19.719.133.000
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	2.858.636.841
	Intereses Deuda Interna	2.913.111.400
8	APLICACIONES FINANCIERAS	329.236.555.447
	Amortización deuda interna	19.922.468
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	329.216.632.979
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		351.868.799.847
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		355.300.288.864
4 - INVERSIONES		
32	MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	27.071.947
322	Equipos de telefonía y similares	308.968
323	Equipos de informática	8.403.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	234.268
326	Mobiliario de oficina	304.117
329	Otros equipos	17.821.594
34	EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO	21.433
341	Equipos audiovisuales fotografía y similares	21.433
342	Obras de arte y piezas de museo	0
38	CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES	3.974.995

389	Otras construcciones de dominio público	3.974.995
39	OTROS BIENES DE USO	63.549.977
393	Programas de computación y similares	56.561.477
399	Equipos de seguridad central	6.988.500
TOTAL INVERSIONES		94.618.352
TOTAL PRESUPUESTO		355.394.907.216

ARTÍCULO 2°.- DIRECTORIO. La retribución de quien presida el Directorio será equivalente al total de la retribución de Ministro de Estado. La retribución de los demás miembros del Cuerpo será equivalente al total de la de Subsecretario de Estado, en los términos dispuestos por el Artículo 16° de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

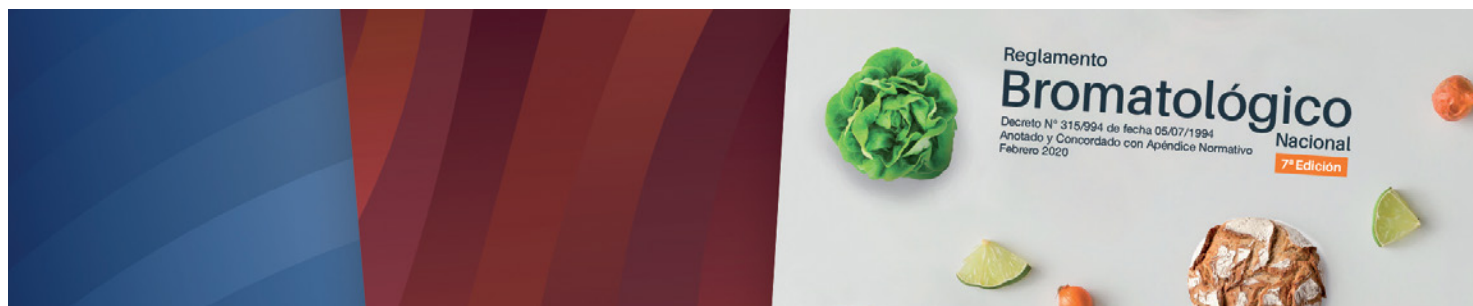
Serán de aplicación para quienes integran el Directorio las remuneraciones establecidas en los Artículos 12° y 13° de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciba el personal del Banco Central.

Los integrantes del Directorio que cesen en sus funciones, podrán ampararse al régimen de subsidio creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195 del 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 3°.- ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1° de enero de 2020, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2020 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.



**Publicaciones
Jurídicas**

Grado EPU	Valor 01/01/2020
5	39.755
5,5	40.222
6	40.668
6,5	41.154
7	41.621
7,5	42.152
8	42.659
8,5	43.223
9	43.768
9,5	44.303
10	44.820
10,5	45.388
11	45.962
11,5	46.553
12	47.157
12,5	47.778
13	48.401
13,5	49.075
14	49.747
14,5	50.423
15	51.093
15,5	51.810
16	52.525
16,5	53.285
17	54.039
17,5	54.814
18	55.593

Grado EPU	Valor 01/01/2020
18,5	56.390
19	57.188
19,5	58.043
20	58.903
20,5	59.774
21	60.641
21,5	61.544
22	62.456
22,5	63.413
23	64.370
23,5	65.359
24	66.354
24,5	67.392
25	68.439
25,5	69.522
26	70.607
26,5	71.745
27	72.880
27,5	74.076
28	75.275
28,5	76.488
29	77.700
29,5	79.001
30	80.296
30,5	81.645
31	82.970
31,5	84.370

Grado EPU	Valor 01/01/2020
32	85.749
32,5	87.230
33	88.694
33,5	90.223
34	91.730
34,5	93.340
35	94.948
35,5	96.601
36	98.250
36,5	99.969
37	101.695
37,5	103.526
38	105.340
38,5	107.216
39	109.074
39,5	111.053
40	113.008
40,5	115.066
41	117.110
41,5	119.251
42	121.378
42,5	123.601
43	125.809
43,5	128.145
44	130.467
44,5	132.902
45	135.330

Grado EPU	Valor 01/01/2020
45,5	137.872
46	140.402
46,5	143.033
47	145.663
47,5	148.432
48	151.200
48,5	154.076
49	156.952
50	162.933
51	169.199
52	175.732
53	182.516
54	189.645
55	192.572
56	200.093
57	207.989
58	216.199
59	224.781
60	233.745
61	243.031
62	252.800
63	262.977
64	273.579
65	284.637

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.

La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL. El ordenamiento de las

remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20

A) Régimen General

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2020 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5
1	5,5
2	6
3	6,5
4	7
5	7,5
6	8
7	8,5
8	9
9	9,5
10	10
11	10,5
12	11
13	11,5
14	12
15	12,5
16	13

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
17	13,5
18	14
19	14,5
20	15
21	15,5
22	16
23	16,5
24	17
25	17,5
26	18
27	18,5
28	19
29	19,5
30	20
31	20,5
32	21
33	21,5

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
34	22
35	22,5
36	23
37	23,5
38	24
39	24,5
40	25
41	25,5
42	26
43	26,5
44	27
45	27,5
46	28
47	28,5
48	29
49	29,5
50	30

B) Topes y excepciones al Régimen General:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala

vigente al 31 de diciembre de 2011, comenzando a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope la EPU 40

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Auxiliar de Servicios I y II:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Auxiliar de Servicios III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 18,5.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento.

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5
1	5,5
2	6
3	6,5
4	7
5	7,5
6	8
7	8,5
8	9
9	9,5
10	10
11	10,5
12	11
13	11,5
14	12
15	12,5
16	13

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
17	13,5
18	14
19	14,5
20	15
21	15,5
22	16
23	16,5
24	17
25	17,5
26	18
27	18,5
28	19
29	19,5
30	20
31	20,5
32	21
33	21,5

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
34	22
35	22,5
36	23
37	23,5
38	24
39	24,5
40	25
41	25,5
42	26
43	26,5
44	27
45	27,5
46	28
47	28,5
48	29
49	29,5
50	30

B) Topes y excepciones a la escala de corrimiento:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011 y comienza a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.

Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.

El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope el EPU 46.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

2.1. Cargos Administrativo I y II:

Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30

A) Régimen General

El personal del grupo Administrativo a partir del primero de enero de 2020 y en función del mes de su ingreso a la institución, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

No operará el criterio de los 5 grados del numeral 1, y la persona podrá correr por primera vez cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen General.

El tope por corrimiento será el grado EPU anterior al cargo inmediato superior.

2.2. Cargo Administrativo III:

No operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el grado EPU 24.

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En todos los casos en que, producto de un ascenso, el grado de la Escala Patrón Única correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad de acuerdo a la escala precedente cobrará el grado correspondiente al nuevo cargo, manteniéndose el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un grado o escalón por año, hasta que el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, será de aplicación el mecanismo general de corrimiento automático establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º.- GRUPO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Analista V	20
Analista IV	28
Operador CPD I *	33
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

*Cargo no previsto en la estructura aprobada a partir del Presupuesto 2011. Al vacar se transforman en Administrativo I si están previstos en la estructura o de lo contrario se eliminan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º.

Quienes ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir del mes de su designación, a medio grado adicional de la escala EPU hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Comité de Calibración, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

Quienes ocupen cargos de Operador CPD I podrán acceder a medio grado adicional de la EPU por año hasta un tope de grado 43, a partir de su designación, en las mismas condiciones que los restantes cargos del grupo.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo profesional cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8º.- GRUPO SUPERVISIÓN. El personal que ocupe cargos de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Jefatura de Unidad II	50
Jefatura de Unidad	54
Jefatura de Departamento II	54
Jefatura de Departamento I	56

Quienes ocupen cargos de nivel gerencial, percibirán una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Intendencia de Supervisión Financiera	62
Intendencia de Regulación Financiera	62
Gerencia de Área I	60
Gerencia de Área II	58

El personal que ocupe la titularidad de las siguientes líneas que reportan a Directorio, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Superintendencia de Servicios Financieros	65
Secretaría General	65
Gerencia de Política Económica y Mercados	65
Gerencia de Servicios Institucionales	65
Auditoría Interna - Inspección General	64
Gerencia de Asesoría Económica	64
Gerencia de Asesoría Jurídica	64
Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica	64

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El cargo de CPD I previsto en la estructura organizacional vigente desde el 1º de abril de 1993, se transformará en un Administrativo I en el momento que se produzca su vacante.

El personal presupuestado que al 31 de diciembre de 2010 ocupaba cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrá el grado establecido en anteriores normas presupuestales.

A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011-“Retribuciones personales de Cargos Permanentes”. La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de las personas que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1º de enero de 2011.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley No. 17.930 de 23 de diciembre de 2005 podrá cubrir, mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el BCU. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A tales efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Dicha presupuestación se realizará siempre y cuando a la persona en dicho período no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve.

ARTÍCULO 11º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por el personal del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (Artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo vigente).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

ARTÍCULO 12º.- INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el Artículo 11º.

Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los Artículos 13º y 24º.

ARTÍCULO 13º.- RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el Artículo 11º de este Decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los Artículos 12º y 24º.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el Artículo 11º, incluyendo a quienes desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o del adecuado funcionamiento del servicio, circunstancia que deberá ser debidamente fundada por su jerarca, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellas personas que desempeñen un horario diferente por motivos particulares que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 14º.- COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. El personal que, por resolución expresa de Directorio, ocupe transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirá por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35º del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos se deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la subrogación, así como en cada oportunidad que se proponga la renovación de la misma.

ARTICULO 15º.- SEMANA MÓVIL. Para el personal que realice tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Este personal estará sujeto a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 16º.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil, no podrá tener cargo inferior al de Auxiliar de Servicio II y deberá desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirá una partida fija de \$ 740 a valores de enero de 2020 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 17º.- COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. El personal que desempeñe tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirá una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 18º.- COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. El personal que realice tareas en comisión en el interior del país tendrá derecho a recibir, como complemento a

la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que incluya pernoctar fuera del domicilio habitual de la persona, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7/11/2007).

ARTÍCULO 19º.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Percibirán la compensación por Quebrantos de Caja quienes realicen la conducción y manejo de billetes y valores, percibiendo anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24/8/1989, RD 778/89 de 20/10/1989, RD 396/92 de 13/8/1992, RD 453/95 de 31/8/1995, RD 50/2020 de 12/3/2020, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del Artículo 13º.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para quienes se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada persona deberán ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 21º.- COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía la persona al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 01.04.93, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando acceda a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 22º.- COMPENSACIÓN AUXILIARES DE SERVICIO. Las personas auxiliares de Servicios que posean el título habilitante de electricistas y se desempeñen como tales, percibirán una compensación adicional equivalente a 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 17.856 de 8 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 23º.- COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. El personal perteneciente a los grupos Profesional y de Supervisión que haya realizado cursos de posgrado de Maestría o Doctorado, u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrá el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2020:

Título de Master	\$ 8.738.-
Título de Doctor of Philosophy	\$ 24.203.-

Los requisitos para el otorgamiento de las compensaciones por maestrías y doctorados son los siguientes:

a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar una dedicación plena no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado;

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados;

c) presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo elemento que contribuya a su evaluación;

d) si los cursos de posgrados fueron co-financiados por el Banco Central del Uruguay, deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

A los efectos del cumplimiento del literal b) de la resolución D/207/2017, el plazo de 180 días de evaluación mínimo lo será teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo título. Para los casos de Maestrías y Doctorados del extranjero donde corresponda considerar la certificación supletoria del título, también el período será a partir de la fecha de emisión de dicha certificación.

El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico.

Estas partidas se ajustarán en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 24º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado usufructuando una beca o como pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1ro de enero de 2020 es de \$ 348, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el Artículo 3º de este Decreto para la EPU, de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo al personal proveniente del Banco Bandes Uruguay S.A. se le computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 25º.- AGUINALDO. El personal percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos

y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Se realizará un seguimiento mensual del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Este sistema se rige por lo dispuesto en la cláusula 1ª del Acta de 26 de setiembre de 2016 (AEBU) y renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 27º.- Las retribuciones a que hacen referencia los Artículos 12º y 13º, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán al personal que efectivamente desempeñe funciones en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 28º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por hijo/a incapacitado/a totalmente para el trabajo o el estudio, cualquiera sea su edad, duplicándose el monto para quienes hayan presentado un diagnóstico de retardo mental, previsto en el Artículo 5º de la Ley 13.711 de 29 de noviembre de 1963, leyes complementarias o modificativas, en los montos y condiciones establecidos por la reglamentación.

b) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley 15.748 de 14 de abril de 1985, asciende a \$ 1.085 a precios del 1 de enero de 2020, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

c) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley N° 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, \$ 5.272 a precios del 1 de enero de 2020, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

d) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18º de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, \$ 5.272. a precios del 1 de enero de 2020, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

e) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley 17.856, a excepción de las mencionadas en el literal e).

Las prestaciones de los literales a) y b) tendrán carácter mensual.

ARTÍCULO 29º.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al Artículo decimoprimer del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 y renovaciones (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de 19/12/2007, en el Artículo 9º del Convenio Colectivo de trabajo de 8/9/1998, RD 451/98 de 24/7/1998 y RD 734/98 de 6/11/1998), el Banco reintegrará los gastos de salud efectivamente realizados y no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud del personal, tanto activo como pasivo y su núcleo familiar, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuotaparte de la afiliación a Emergencias Médicas del personal con un tope de \$ 758. mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de \$ 6.650. al 1º de enero de 2020, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMP. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario/a que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

ARTÍCULO 30º.- PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que personas de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Instituto, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir.

ARTÍCULO 31º.- FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN COMISIÓN O CON RESERVA DE CARGO. El personal del Banco Central del Uruguay que pase a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberá declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 32º.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordados con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 33º.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso último del artículo 32.

ARTÍCULO 34º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:

1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 - "Transferencias" y del Grupo 6 - "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 - "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 - el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 35°.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16/04/2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 32.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzados y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 36°.- PARTIDAS NO LIMITATIVAS. Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:

- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.

- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental a cargo del Ente, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y De Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.8.5. - "Servicios informáticos y anexos" correspondiente a los mantenimientos de las aplicaciones informáticas del Banco, renglón 2.8.9. - "Servicios de información y afiliaciones", que incluye membresías por afiliación a organismos internacionales que el Banco forma parte, así como la suscripción a plataformas financieras con las cuales el Banco opera, renglón 2.9.1. - "Servicios de vigilancia y custodia", para atender los gastos de seguridad y vigilancia de la Institución y renglón 2.9.7. - " Uso de licencias de software".

- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 37°.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. Quienes integren el Directorio podrán disponer de la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el

equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que se disponga, independientemente de su organismo de origen, y que se trate de funcionarios/as público/as o no.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es funcionario/a público/a o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones de quien ocupa el cargo de Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 38°.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos financieros, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTÍCULO 39°.- El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 40°.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. Al personal ingresado en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley 19.094 de fecha 20 de junio de 2013, en concordancia con el Acta de Adenda firmada el 28 de setiembre de 2018, se le reconoció a partir del 1° de marzo de 2018, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado EPU 28. Una vez que los referidos trabajadores, alcancen el grado EPU 28, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU con el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 41°.- PADRON DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso así como las ocupadas por subrogación.

Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el Banco eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. La eliminación de los cargos se efectuará de forma de cumplir con el artículo siguiente, e implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 Setiembre y al 31 Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 42°.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2020 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 43º.- PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del Artículo 24º de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 44º.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

ARTÍCULO 45º.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2020 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 46º.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco Central del Uruguay, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, ha establecido los siguientes compromisos de gestión en el marco de su Plan Estratégico 2015 – 2020:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional:
 - a. Cumplir con la Hoja de Ruta del PLAE prevista en el plan 2020.
 - b. Implementación y sistematización de la Continuidad del negocio en el BCU de acuerdo al Plan 2020.
 - c. Continuar con la línea de adecuación tecnológica prevista en el Plan 2020.
 - d. Cumplimiento del Plan 2020 del proyecto de Sistema de Gestión de Calidad.
2. Cumplimiento del Plan 2020 de Regulación de la SSF
 - a. Implementación del requerimiento del colchón de Capital Anticíclico.
 - b. Regulación de plataformas de financiación colectiva.

ARTÍCULO 47º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º.- Comuníquese, publíquese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo Nº 1. INVERSIONES BCU 2020.

Objeto	Denominación	2020	
		Moneda Extranjera u\$s	TOTAL \$
3	Bienes de Uso	1.445.328	94.618.352
32	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	637.779	27.071.947
322	Equipos de telefonía y similares	7.445	308.968
323	Equipos de informática	195.253	8.403.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	5.645	234.268
326	Mobiliario de oficina	-	304.117
329	Otros equipos	429.436	17.821.594
34	Equipam. Educativo, cultural y recreativo	-	21.433

341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	-	21.433
342	Obras de arte y piezas de museo	-	-
38	Construcciones, mejoras y repar. mayores	95.783	3.974.995
389	Otras construcciones del dominio público	95.783	3.974.995
39	Otros bienes de uso	711.766	63.549.977
393	Programas de computación y similares	552.766	56.561.477
399	Equipo de seguridad central	159.000	6.988.500

Anexo Nº 2. INVERSIONES CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE --SNIP 2020.

Id. SNIP	Nombre SNIP	DTF SI/NO
1675	Equipamiento Ascensores 1 y 2 Edificio Sede Banco Central	SI
1810	Reposición Mobiliario de oficinas Montevideo	SI
1377	Adquisición Nuevo sistema de video vigilancia y detección de amenazas en las puertas de acceso (CCTV) Edificio Sede del Banco Central del Uruguay	SI
1375	Reposición Central telefónica interna (PBX) del edificio sede del BCU Montevideo (edificio sede del BCU).	SI
2285	Construcción baños y kitchenettes Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
2060	Reposición Equipos de Aire Acondicionado del edificio sede del BCU. Montevideo	SI
2286	Adquisición nuevo sistema de renovación de aire Subsuelo del edificio sede del BCU. (Montevideo)	SI
1894	Adquisición Maquinaria y equipos especiales de trabajo. Sede del Banco Central del Uruguay (Montevideo)	SI
1367	Reposición Hardware Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1366	Reposición Hardware que asegure la continuidad operativa Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1236	Actualización Software transversal de las distintas líneas de reporte Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
1374	Adquisición Software Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1854	Adecuación Software y Hardware que asegure la seguridad de la información Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1394	Adecuación Software para Sistema de Pagos (LBTR/DCV) Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1393	Adecuación Sistemas para la Gestión de Activos y Pasivos Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1400	Actualización SW línea de reporte Política Económica y Mercados Montevideo, Banco Central del Uruguay	SI
1237	Actualización Software línea de reporte Servicios Institucionales Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1870	Adquisición Máquina procesadora y destructora de billetes Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1850	Adquisición Software que asegure la Gestión de Riesgos Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	SI
1395	Actualización Software de Asesoría Económica Sede del Banco Central (Montevideo)	SI
1931	Actualización Software de Superintendencia de Servicios Financieros Sede del Banco Central (Montevideo)	SI

9
Decreto 355/020

Fíjense las multas mínimas y máximas previstas por los arts. 95 y 98 del Código Tributario.

(5.487*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) y \$ 9.830 (pesos uruguayos nueve mil ochocientos treinta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

10
Decreto 356/020

Ajústase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2020.

(5.488*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2020;

RESULTANDO: I) que en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de setiembre de 2020, el índice del costo de vida experimentó una variación del 9,92% (nueve con noventa y dos por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponible del Impuesto al Patrimonio;

II) que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento para actualizar los inmuebles del país;

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar los valores referidos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El valor real de los inmuebles para el año 2020, se determinará aplicando el coeficiente 1,0992 (uno con novecientos noventa y dos diezmilésimos) a los valores reales de 2019, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las

Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos 5 (cinco) años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en \$ 4:937.000 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos treinta y siete mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2020 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

11
Decreto 357/020

Actualizanse los montos mensuales previstos en los arts. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto 200/998 de 12 de agosto de 1998.

(5.489*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en \$ 4.380 (pesos uruguayos cuatro mil trescientos ochenta) para el año 2021, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense para el año 2021, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 5.740 (pesos uruguayos cinco mil setecientos cuarenta).

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 6.280 (pesos uruguayos seis mil doscientos ochenta).

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 8.430 (pesos uruguayos ocho mil cuatrocientos treinta).

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 11.420 (pesos uruguayos once mil cuatrocientos veinte).

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 14.280 (pesos uruguayos catorce mil doscientos ochenta).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

12

Ley 19.933

Apruébase la Decisión CMC N° 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre los Estados Partes del MERCOSUR.

(5.498*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase la Decisión CMC N° 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 09/20

FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y las Decisiones N° 28/10, 18/11 y 11/14 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR) implica un avance en el proceso de integración, a través de la representación adecuada de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR establece que dicho órgano se integrará de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto.

Que a propuesta del PARLASUR, el Consejo del Mercado Común establecerá el "Día del MERCOSUR Ciudadano" para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes.

Que la Decisión CMC N° 28/10 aprobó el Acuerdo Político para la Consolidación del MERCOSUR y Propuestas Correspondientes por el cual quedó definido el criterio de representación ciudadana para la composición del PARLASUR.

Que la Decisión CMC N° 18/11 aprobó la Recomendación N° 16/10 del PARLASUR, en la cual se prevén los pasos conducentes a la implementación gradual del mismo, al tiempo que se garantiza la continuidad de sus actividades.

Que la Decisión CMC N° 11/14 aprobó la Recomendación N° 03/13 del PARLASUR por la que se prorroga la etapa de transición única hasta el 31/12/2020.

Que el Protocolo Adicional al Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR firmado el 16 de abril de 2019 entre los Estados Partes del MERCOSUR no ha entrado en vigor.

Que con el objeto de asegurar la continuidad de las actividades del PARLASUR previstas en su Protocolo Constitutivo es necesario adecuar el plazo de extensión de la etapa de transición única acordado en la Decisión CMC N° 11/14, en función de la propuesta formulada por dicho órgano mediante su Recomendación MERCOSUR/PM/SO/REC N° 05/19 "Elecciones directas del Parlamento del MERCOSUR".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Prorrogar la etapa de transición única referida en la Decisión CMC N° 11/14 hasta el 31/12/2030, o hasta tanto se realice la elección de los parlamentarios del MERCOSUR de forma simultánea en todos los Estados Partes a través de sufragio directo, universal y secreto de los ciudadanos, si esto sucediera previo a dicha fecha.

CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 04/XII/20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Decisión CMC N° 09/20 "Funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR", aprobada por el Consejo del Mercado Común el día 4 de diciembre de 2020, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

13

Ley 19.934

Permítase al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

(5.499*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Permítase al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se permite al navío polar "Almirante Maximiano" (H-41) y el navío de apoyo

oceanográfico "Ary Rongel" (H-44) visiten el puerto de Montevideo, fecha estimada el 20 de diciembre de 2020 y entre el 23 y 28 de marzo de 2021, en el ámbito de la Comisión Operantar XXXIX.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; JAVIER GARCÍA; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS; ADRIAN PEÑA.

14
Ley 19.935

Permítese al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, en fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

(5.500*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Permítese al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, en fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se permite al buque U.S. Coast Guard Cutter (USGC) Stone, de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, visite el puerto de Montevideo, la bahía de Maldonado (Punta del Este) y otras partes de las aguas territoriales uruguayas a fines de enero de 2021, con fechas aproximadas del 21 al 27 de enero de 2021.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; JAVIER GARCÍA; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS; ADRIAN PEÑA.

15
Decreto 347/020

Modifícase el Decreto 347/016 de 31 de octubre de 2016, reglamentario del art. 261 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, que dispone de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización.

(5.491*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo dispone asignar una

partida anual al Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de una compensación especial por el desempeño de funciones de mayor responsabilidad y especialización;

II) que el pago de la mencionada compensación fue reglamentado por Decreto N° 347/016 de 31 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO: I) que se han incorporado nuevas funciones que requieren conocimientos técnicos y especialización para su ejercicio;

II) que las funciones se realizan por profesionales del Escalafón A y eventualmente por funcionarios de otros escalafones, requiriéndose conocimientos técnicos y especialización para ejercer dichas funciones de mayor responsabilidad;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 347/016 de 31 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Dispónese que las funciones de mayor responsabilidad y especialización, a los efectos del pago de la compensación especial dispuesta por el artículo 261 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, son las funciones de Consultoría, Dirección, Dirección Adjunta, Subdirección y Asesoría según corresponda, que se individualizan a continuación:

Consultor jurídico-diplomático, coordinador, supervisor de los servicios jurídicos	\$ 18.262,69
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 18.262,69
Subdirección de Asuntos Jurídicos (o Asesoría Principal Especializada)	\$ 15.809,41
Dirección de Asuntos de Derecho Internacional	\$ 18.262,69
Subdirección de Asuntos de Derecho Internacional (o Asesoría Principal Especializada)	\$ 15.809,41
Subdirección de Tratados (o Asesoría Principal Especializada)	\$ 12.175,12
Jefatura del Departamento de Resoluciones y Acuerdos con la Presidencia de la República	\$ 12.175,12
Dirección Financiero Contable	\$ 18.262,69
Dirección Adjunta Financiero Contable (o Subdirección)	\$ 15.809,41
Subdirección Financiero Contable (o Asesoría Principal Especializada)	\$ 12.175,12
Dirección Adjunta de Gestión y Desarrollo Humano (o Subdirección)	\$ 15.809,41
Subdirección de Gestión y Desarrollo Humano (o Asesoría Principal Especializada en aspectos jurídicos notariales de Recursos Humanos)	\$ 12.175,12
Dirección de Planificación y Mejora Continua	\$ 18.262,69
Subdirección de Planificación y Mejora Continua (o Asesoría Principal Especializada)	\$ 15.809,41
Asesor de la Dirección General de Secretaría	\$ 12.175,12
Asesor de la Dirección General para Asuntos Técnico-Administrativos	\$ 12.175,12

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
16

Resolución S/n

Ampliase la Declaración de Emergencia Agropecuaria realizada por Resolución Ministerial 1.587/020 de 9 de diciembre de 2020, e incorpóranse en los rubros ganadería y lechería, los departamentos y seccionales policiales que se determinan.

(5.535*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 1723

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: la declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada por Resolución ministerial N° 1587/020, de 9 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) por la citada resolución se declaró la emergencia agropecuaria en los rubros ganadería y lechería, para los departamentos de Maldonado, Rocha, Lavalleja, Canelones, Artigas, Durazno, Río Negro, Paysandú, Tacuarembó y Salto, abarcando las seccionales policiales allí indicadas en cada caso, a partir de la fecha de la indicada resolución y por el término de 90 días;

II) el Sistema Nacional de Información Agropecuaria con fecha 21 de diciembre de 2020, remite informe sobre la situación agrometeorológica en Uruguay y sugiere incorporar a la declaración de emergencia agropecuaria para los rubros ganadería y lechería, a los departamentos y seccionales policiales que allí indica;

CONSIDERANDO: que, de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y la conformidad del Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) y del Ministerio de Economía y Finanzas, se concluye que es conveniente la ampliación de áreas y rubros para la declaración de emergencia agropecuaria;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Ampliase la Declaración de Emergencia Agropecuaria efectuada originalmente por Resolución ministerial N° 1587/020, de 9 de diciembre de 2020, incorporando en los departamentos siguientes, las siguientes seccionales policiales: Rocha 2ª; Lavalleja: 3ª, 5ª, 6ª, 11ª, 12ª y 13ª; Canelones: 6ª, 7ª, 9ª, 10ª, 13ª, 14ª, 16ª, 18ª, 20ª, 21ª, 22ª, 25ª, 26ª, 27ª y 28ª y Durazno: 1ª, 8ª, 9ª, 13ª, 14ª y 15ª.

2º.- Incorpóranse en la Declaración de Emergencia Agropecuaria relacionada precedentemente, en los rubros ganadería y lechería, los siguientes departamentos y seccionales policiales: Cerro Largo: 1ª, 2ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª; Flores: 2ª y 3ª; Florida: 2ª, 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; Montevideo: 14ª, 16ª, 17ª, 18ª, 21ª y 25ª; Soriano: 7ª y 12ª y Treinta y Tres: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 8ª, 9ª y 10ª.

3º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial.
Cumplido, archívese.
CARLOS MARÍA URIARTE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
17

Decreto 349/020

Incorpórase al Derecho interno, la Resolución N° 09/19 del Grupo Mercado común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común N° 40/09).

(5.490*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: la Resolución N° 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución GMC N° 40/09);

RESULTANDO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) coordina y participa en reuniones del subgrupo de trabajo N° 3 Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, comisión de Metrología, con el objetivo de elaborar reglamentos técnicos para su aplicación por los Estados Partes;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto y su anexo, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

II) que la citada Resolución no contiene disposiciones que contraríen la legislación y el orden público interno, correspondiendo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo Adicional citado, declarar aplicable en el derecho interno la referida Resolución, tal como lo dispone el artículo 2 de la misma;

ATENTO: a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al Derecho interno, a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Resolución N° 09/19 del Grupo Mercado Común relativa a la "Metodología para efectuar el Control Metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo" (Derogación de la Resolución Grupo Mercado Común N° 40/09) que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FRANCISCO BUSTILLO.

MERCOSUR/GMC/RES N° 09/19

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO EFECTIVO (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 40/09 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los Estados Partes y de eliminar barreras técnicas que podrían ser consideradas obstáculos a la libre circulación de los mismos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Metodología para efectuar el control metrológico en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 40/09.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 02/XII/2019.

CXII GMC - Buenos Aires, 05/VI/19.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EFECTUAR EL CONTROL METROLÓGICO EN PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS GLASEADOS, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL CONTENIDO EFECTIVO

1. OBJETIVO

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR establece la metodología para la determinación de contenido efectivo en pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Técnico MERCOSUR se aplica al control metrológico de pescados, moluscos y crustáceos glaseados premedidos o preenvasados.

3. REFERENCIA

OIML R87 - Edición 2016
Guía WELMEC 6.8 - Mayo 2013 - Issue 2
CODEX STAN 165-1989 (Revisión 2017)
NIST HANDBOOK 133 - Edición 2018

4. DEFINICIÓN

A los efectos del presente Reglamento Técnico MERCOSUR se entiende por:

Producto glaseado: Producto congelado cubierto por una capa fina de hielo para preservar su calidad.

5. SIGLAS USADAS EN LAS FÓRMULAS

P_B Peso Bruto
P_{PG} Peso del Producto Glaseado
P_E Peso del Envase
P_{PD} Peso del Producto Desglaseado
P_H Peso del Hielo
P_{EF} Peso Efectivo
P_{PGM} Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado
P_{PDM} Peso Medio Absoluto del Producto Desglaseado
P_{HRM} Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra

6. MATERIAL BÁSICO

- Balanza, con división 0,1 g o menor.
- Termómetro con precisión de 0,1 °C, cubriendo el rango -30 °C a 50 °C.
- Recipiente paralelepípedo con un volumen mínimo de 10 litros de agua.
- Cernidor con malla de 2,36 mm a 2,5 mm en acero inoxidable.
- Cámara de congelado.
- Cronómetro.

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Identificar el producto.

7.2 Identificar individualmente (numerar, posicionar u otro método) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.

7.3 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal igual separar aleatoriamente un grupo de seis (6) unidades de la muestra tomada.

7.4 Determinar el Peso Bruto (P_B) pesando el producto ya identificado.

7.5 Determinar el Peso del Envase (P_E) pesando el envase y/o envoltorio totalmente limpio y sin residuos obteniéndose así el valor de (P_E).

7.6 Determinar el Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) substrayéndose del Peso Bruto (P_B) el Peso del Envase (P_E) correspondiente.

$$P_{PG} = P_B - P_E$$

7.7 Con el producto ya sin envase acomodarlo en un cernidor o canasto de alambre y sumergir en el recipiente con agua.

7.7.1 La temperatura del baño antes de sumergir el producto, deberá estar en 20 °C +/- 2 °C.

7.7.2 El producto deberá permanecer inmerso en su totalidad hasta que al tacto se perciba que todo el glaseado fue retirado; la muestra que se está ensayando no debe sufrir ningún tipo de descongelamiento.

7.8 Retirar y dejar escurrir el producto en el cernidor por 2 minutos +/- 5 segundos. Para facilitar el escurrido, el cernidor deberá permanecer inclinado en un ángulo entre 17° y 20°. Retirar el exceso de agua del cernidor con papel absorbente.

7.9 Determinar el Peso de Producto Desglaseado (P_{PD}).

7.10 Determinar el Peso del Hielo (P_H) contenido en el producto

substrayéndose del Peso del Producto Glaseado (P_{PG}) el Peso del Producto Desglaseado (P_{PD}).

$$P_H = P_{PG} - P_{PD}$$

7.11 Proceder al examen en todas las unidades seleccionadas.

7.12 Determinar el Peso Medio Absoluto del Producto Glaseado (P_{PGM}) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PGM}) = \frac{P_{PG1} + P_{PG2} + P_{PG3} + P_{PG4} + P_{PG5} + P_{PG6}}{6}$$

7.13 Determinar el Peso Medio del Producto Desglaseado (P_{PDM}) usando la siguiente fórmula:

$$(P_{PDM}) = \frac{P_{PD1} + P_{PD2} + P_{PD3} + P_{PD4} + P_{PD5} + P_{PD6}}{6}$$

7.14 Determinación de la Cantidad Relativa de Hielo en la Muestra (P_{HRM}):

$$P_{HRM} = \frac{P_{PGM} - P_{PDM}}{P_{PGM}}$$

7.15 Cálculo para determinación del Peso Efectivo (P_{EF}):

$$P_{EF} = (P_B - P_E) \cdot (1 - P_{HRM})$$

7.16 En caso de contenido nominal igual, obtenido el peso efectivo del producto, se aplicará la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos o Preenvasados comercializados en Unidades de Masa y Volumen.

7.17 Para pescados, moluscos y crustáceos glaseados de contenido nominal desigual debe realizarse ensayo destructivo para determinar el peso de hielo de cada unidad de la muestra y se aplica la Resolución del Grupo Mercado Común vigente sobre Control Metrológico de Productos Premedidos de Contenido Nominal Desigual.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

8.1 Durante el período de transporte y traslado de las muestras hasta el laboratorio y durante su almacenaje, la temperatura del producto no podrá ser superior a $-6\text{ }^{\circ}\text{C}$. Hasta el momento de la inmersión del producto, no debe interrumpirse la cadena de frío.

8.2 En el momento del examen, el producto seleccionado para el desglaseamiento debe estar a una temperatura entre $-22\text{ }^{\circ}\text{C}$ y $-6\text{ }^{\circ}\text{C}$.

8.3 La cantidad de agua en el baño debe ser como mínimo el equivalente a 10 veces el peso del producto a desglasearse.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS 18 Ley 19.925

Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.

(5.501 *R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de

los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimiento competitivo y a renovar, modificar, ampliar el objeto o prorrogar concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los Aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 50 años. En caso de prórroga de concesiones o contratos de concesión vigentes el plazo de estas no podrá superar los 50 años desde el inicio del contrato original.

Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los Aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.

Artículo 3º.- Los Aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronaves críticas entre AD 2B y AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).

Artículo 4º.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárase aplicable en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6º.- En los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excepto los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), las aeronaves de nacionalidad uruguaya no serán sujetos pasivos de tributos, precios o gravámenes de cualquier tipo, adicionales a los ya abonados por concepto de Precio Global Único en relación a los servicios cubiertos actualmente por dicho precio.

Quedan expresamente comprendidas en el Precio Global Único, todas las actividades necesarias para realizar y completar el aterrizaje, estacionamiento o estadía y despegue de aeronaves en los aeropuertos del Sistema, excepto MVD y PDP; manteniéndose para vuelos internacionales de aeronaves nacionales no comerciales los precios que se fijen por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, para aeropuertos no concesionados.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la presente ley, deberá considerar en el régimen tarifario de los Aeropuertos incluidos en el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, excluidos los Aeropuertos de Carrasco (MVD) y Laguna del Sauce (PDP), la situación de aquellos operadores nacionales que no deseen hacer uso de servicios aeroportuarios no comprendidos en el Precio Global Único.

Se considerará expresamente la exoneración tarifaria de aquellas

operaciones aéreas especiales o de emergencia que se efectúen en los aeropuertos concesionados.

Artículo 8°.- Dispónese que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por la presente ley, no pierdan la categorización actual que ostenten de aeropuerto internacional a demanda.

Establécese que el Aeropuerto "Ángel S. Adami" (SUAA), no integrará el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, sin perjuicio de lo cual, mantendrá los servicios aéreos internacionales permanentes que actualmente opera.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.

Artículo 10.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
19

Ley 19.926

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el art. 10 del Decreto-Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399, de 24 de octubre de 2008.

(5.502*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y en los términos referidos en el mismo.

Artículo 2°.- Las resoluciones que autoricen el uso del subsidio por desempleo:

A) Podrán limitarse a los sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso.

B) No podrán ser posteriores al 30 junio de 2021, ni tener una vigencia más allá del 30 de setiembre de 2021.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto en la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, en forma bimestral, las empresas que solicitaron acogerse al beneficio, a cuáles les fue concedido y a cuáles no.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

20

Ley 19.927

Díctanse normas de seguridad relativas a la manipulación manual de cargas.

(5.503*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°. (Manipulación manual).- Se entiende por manipulación manual de cargas, cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o más trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Incluye la sujeción con las manos y con otras partes del cuerpo, como la espalda.

Artículo 2°.- Dispónese que la bolsa o envase, cualquiera fuere su composición, que contuviere material fraccionable de construcción, de alimentación humana, fertilizantes, fitosanitarios, alimento animal u otros insumos de uso agropecuario, empleados en el medio rural, urbano o suburbano, no podrá superar los 25 kilogramos.

Artículo 3°.- No se podrá exigir ni permitir a un trabajador la manipulación manual de envases o bolsas que superen los 25 kilogramos, salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 4°.- El empleador deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para la manipulación manual de las cargas a efectos de evitar riesgos para la salud de los trabajadores.

Artículo 5°.- El trabajador recibirá formación e información adecuada sobre la manipulación de cargas y sobre los riesgos que implica su contravención.

Artículo 6°.- El trabajador que manipule manualmente la carga deberá respetar las orientaciones recibidas y adoptar las medidas indicadas sobre la forma correcta de hacerlo, utilizando adecuadamente los medios y equipos de protección personal que deberán ser provistos por el empleador.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria las medidas que entienda pertinente a los efectos de la manipulación de las existencias que contravengan las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8°.- La infracción a las disposiciones de la presente ley se sancionará con amonestación, multa o clausura del establecimiento, de acuerdo a la reglamentación que deberá realizar el Poder Ejecutivo en el plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas de seguridad referentes a la manipulación manual de cargas.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; OMAR PAGANINI; DANIEL SALINAS.

21

Ley 19.928

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

(5.504*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en

el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas concesionarias del Aeropuerto Internacional de Carrasco y Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en la República Oriental del Uruguay, a las empresas explotadoras de salas de cine y de distribución cinematográfica.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

22

Ley 19.929

Extiéndese la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por la Ley 16.170, a los contribuyentes que se determinan.

(5.505*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Facúltase al Banco de Previsión Social a extender, dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, y por hasta 180 (ciento ochenta) días, el plazo de vigencia de los certificados previstos por el artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los contribuyentes que al 29 de febrero de 2020 se encontraban en situación regular de pago con sus aportes corrientes, cuotas de convenios de facilidades de pago y demás obligaciones correspondientes a los tributos recaudados o administrados por el Banco de Previsión Social.

La facultad conferida comprenderá a los contribuyentes que mantengan adeudos con el Banco de Previsión Social respecto de sus obligaciones tributarias con vencimiento de pago en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2020, siempre que cumplan con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006 y se encuentren al día con las obligaciones exigibles a partir del 1° de noviembre de 2020.

En el caso de existir cuotas de convenios impagas durante el período referido, los mismos se rehabilitarán a partir del 1° de diciembre de 2020, sin necesidad de ofrecer garantías o de abonar las cuotas atrasadas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de diciembre de 2020.

MARTÍN LEMA, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2020

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extiende la vigencia de los certificados comunes expedidos por el Banco de Previsión Social previstos por la Ley N° 16.170, a determinados contribuyentes.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.



23
Ley 19.936

Dictanse normas relativas al goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada.

(5.506*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Dispónese que en aquellos sectores de la actividad privada en los que, por razones fundadas, así lo autorice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá postergar -en todo o en parte- el goce de la licencia anual generada por los trabajadores durante el año 2019, hasta el mes de diciembre de 2021.

Artículo 2º.- Durante el período que el trabajador perciba el subsidio especial por desempleo al amparo de las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143/020, N° 163/020, modificativas y concordantes, se generará derecho a licencia anual remunerada en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción de días de trabajo mensual, sólo generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio.

En el caso de los trabajadores en situación de suspensión parcial por reducción del total de las horas de su horario habitual, generarán derecho a licencia los días efectivamente trabajados durante el período en que se percibió el subsidio. El jornal de vacaciones por ese período, será el que correspondió a la jornada de trabajo reducida por el régimen de subsidio especial por desempleo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se se establecen normativas relativas al goce de licencia anual para trabajadores de la actividad privada.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES.

24
Decreto 350/020

Prorrógase por el plazo de 180 días a partir del 31 de octubre de 2020, la vigencia de las tasas de aportación previstas en el art. 2º literal a) del numeral 1) y en el literal a) del numeral 2) del art. 2 del Decreto 146/019, de 27 de mayo de 2019.

(5.492*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2020

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 161/020, de 8 de junio de 2020;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 233/009, de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación;

II) que el Decreto N° 159/010, de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente; estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizara sobre una escala de sueldos fictos hasta el 31 de marzo de 2016; y determinó un cómputo bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera a bordo de la embarcación y no estén comprendidos en el Decreto N° 233/009, de 19 de mayo de 2009, fijándose las respectivas tasas de aportación por dichos servicios bonificados;

III) que por Decreto N° 59/016, de 29 de febrero de 2016, y a los efectos de evitar un impacto económico significativo de las empresas pesqueras, se dejó en suspenso desde 1º marzo de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones previstas en los Decretos N° 233/009, de 19 de mayo de 2009 y N° 159/010, de 24 de mayo de 2010;

IV) que posteriormente por Decreto N° 322/016, de 4 de octubre de 2016, se mantuvieron en suspenso las bonificaciones de los precitados Decretos por el período 1º de setiembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive;

V) que el Decreto N° 328/017, de 20 de noviembre de 2017 estableció un régimen transitorio de bonificaciones de servicios para los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 159/010, de 24 de mayo de 2010, por el período comprendido desde el 1º de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2020;

VI) que el Decreto N° 146/019, de 27 de mayo de 2019: extendió el régimen de cómputo bonificado de servicios previsto por el artículo 3º del Decreto N° 328/017, de 20 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive; y estableció que la contribución especial patronal por los servicios bonificados prestados por los trabajadores de la actividad pesquera comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 159/010, de 24 de mayo de 2010 se continuará realizando sobre las remuneraciones reales de dichos trabajadores, aplicándose las tasas de aportación en forma progresiva, comenzando a regir a partir del 1º de mayo de 2020 las previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2º del Decreto N° 146/019, de 27 de mayo de 2019;

VII) que por Decreto N° 161/020, de 8 de junio de 2020, se prorrogó la vigencia de las tasas de aportación, dejando en suspenso las que comenzarían a regir a partir del 1º de mayo de 2020 previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto N° 146/019; de 27 de mayo de 2019, y dada además la situación de emergencia nacional consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS - Cov-2, y se encomendó al Grupo de Trabajo Comisión de Servicios Bonificados el estudio y revisión de los servicios bonificados del personal de la actividad pesquera, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de lo informado por el Grupo de Trabajo de Comisión de Servicios Bonificados con fecha 8 de octubre de 2020, dicha Comisión se encuentra abocada al estudio de la situación de los trabajadores del sector de la pesca;

II) que dicho Grupo de Trabajo ha comunicado que no ha terminado todavía sus actuaciones, debiendo continuar las mismas a fin de producir su informe y propuesta final;

III) que se considera necesario y oportuno prorrogar por el término de ciento ochenta días la entrada en vigencia de las tasas de aportación, dejando en suspenso las que comenzarían a regir a partir del 1º de noviembre de 2020 previstas en el literal b) del numeral 1 y en el literal b) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto N° 146/019, de 27

de mayo de 2019, y dada además la situación de emergencia nacional consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS - Cov-2, que continúa vigente en nuestro país;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de ciento ochenta días a partir del 31 de octubre de 2020, la vigencia de las tasas de aportación previstas en el artículo 2º literal a) del numeral 1) y en el literal a) del numeral 2) del artículo 2 del Decreto Nº 146/019, de 27 de mayo de 2019.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIÉRES; AZUCENA ARBELECHE.

25

Decreto 358/020

Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del MTSS que se determinan, y dispónese un aporte estatal no reembolsable a las empresas y por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por causal reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores con remuneración mensual.

(5.493*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2020

VISTO: el régimen especial de subsidio de desempleo por causal suspensión parcial de tareas para trabajadores con remuneración mensual fija, y el régimen especial de reducción de tareas para trabajadores jornaleros o destajistas;

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 143, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispuso un régimen especial de subsidio por desempleo abarcando a los trabajadores dependientes en el ámbito subjetivo del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, por reducción de tareas y con remuneración mensual fija o variable y pertenecientes a determinados sectores de actividad;

II) que por Resolución Nº 163, de 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió el alcance de la Resolución Nº 143 a todos los trabajadores amparados por el régimen del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, incluidos en los grupos de actividad clasificados para los Consejos de Salarios según Decreto Nº 326/008, de 7 de julio de 2008, modificativos y concordantes;

III) que por Resolución de 3 de abril de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extendió la vigencia del régimen especial referido en el apartado precedente, hasta el 31 de mayo de 2020, por Resolución Nº 440, de 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social extendió la vigencia del régimen especial referido hasta el 30 de junio de 2020, y por Resolución Nº 576, de 10 de junio de 2020, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se extendió la vigencia del régimen especial de referencia hasta el 31 de julio de 2020;

IV) que por la Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020, se crearon dos regímenes especiales de seguro por desempleo: uno para los trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, y otro para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos;

V) que por Resolución Nº 2182, de 15 de setiembre de 2020, se extendió la vigencia de los regímenes especiales aprobados por Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social números 143 y 1024 referidas precedentemente, hasta el 31 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: I) que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate al virus SarS COv-2 son conocidas, habiendo comenzado un paulatino reinicio de actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de una herramienta que ha demostrado ser adecuada para ayudar a mantener fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos dadas las actuales circunstancias;

II) que el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un reintegro paulatino al trabajo un mecanismo viable para encarar los nuevos desafíos y etapas;

III) que resulta oportuno potenciar esta herramienta con otra que resulte de incentivo y apoyo a las empresas, realizando un aporte estatal a aquellas que reintegren trabajadores de subsidio parcial a la actividad plena, como forma de fomentar la conservación de los puestos de trabajo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, y el artículo 1º de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extensión.- 1.1. Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2021 el plazo de vigencia de los regímenes especiales de subsidio por desempleo otorgados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 143, de 18 de marzo de 2020, Nº 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020.

1.2. El monto para el cálculo de la prestación será el promedio de las remuneraciones nominales computables establecidas en los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, al configurar la causal de suspensión parcial de la actividad o trabajo reducido correspondiente a los regímenes especiales prorrogados por el presente.

Artículo 2º.- Aporte estatal no reembolsable.-

2.1. Dispónese de un aporte estatal no reembolsable de \$ 5.000 mensuales a las empresas y por cada trabajador reintegrado comprendido en el subsidio por desempleo por causal reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores con remuneración mensual previsto en la Resolución Nº 143, de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por causal reducción para trabajadores jornaleros y destajistas dispuesto por la Resolución Nº 1024, de 21 de julio de 2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por causal reducción del total de horas trabajadas en el mes o del total de las horas trabajadas en un porcentaje de un 25% (veinticinco por ciento) o más del legal o habitual en épocas normales como consecuencia de la disminución de trabajo para un empleador establecida en el artículo 5 literal C, del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008.

2.2.- El aporte estatal:

- a)** se generará por mes natural y desde el reintegro total del trabajador producido entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021.
- b)** estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados. El crédito resultante del aporte estatal establecido en el artículo 2.1. del presente

se generará por cada mes de reintegro de cada trabajador en el periodo referido en el apartado a) del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.4 del presente.

2.3.- El aporte estatal dispuesto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto N° 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del aporte estatal dispuesto en el artículo 3° del presente, encomendándose al Banco de Previsión Social la ejecución e instrumentación de éste.

El Banco de Previsión Social compensará total o parcialmente el crédito resultante del aporte estatal, con obligaciones tributarias de la empresa, acreditándose dicho crédito en la cuenta de la misma, a partir del mes siguiente del reingreso del trabajador.

2.4.- Quedará sin efecto el crédito resultante del aporte estatal generado por la empresa durante todo el periodo, y en consecuencia la compensación establecida en el inciso 2° del artículo 2.3 del presente:

i. cuando existan trabajadores de la empresa beneficiaria que se hayan amparado al subsidio por desempleo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

ii. en caso que el Banco de Previsión Social compruebe acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

2.5.- El presente aporte estatal no será acumulable con cualquier prestación o subsidio vinculado al fomento del empleo y relacionado con el trabajador reintegrado, previsto en la normativa vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIÉRES; AZUCENA ARBELECHE.

26
Decreto 360/020

Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional, a partir del 1° de enero de 2021.

(5.494*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación rige desde el 1° de enero de 2020, según el artículo 2° del Decreto N° 156/019, de 3 de junio de 2019;

RESULTANDO: I) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica;

II) que acorde lo establecido en el literal e) del artículo 1° del Decreto - Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978 es competencia del Poder Ejecutivo actuando con el Ministerio de Economía y Finanzas y en su caso, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictar las normas referentes a las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada;

III) que de acuerdo al literal a) del artículo 10 de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, previa a su fijación se planteará la consulta con los actores sociales;

CONSIDERANDO: I) que en informe de 3 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística establece que el Índice de Precios al Consumo en su variación anual es de 9.59%;

II) que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y como una medida en apoyo a los sectores sociales de menores ingresos es que se entiende oportuno y conveniente otorgar un aumento del Salario Mínimo Nacional superior a la variación del índice de Precios al Consumo registrado por el Instituto Nacional de Estadística;

III) que la consulta mencionada en el Resultando III) del presente Decreto fue oportunamente realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el literal e) del artículo 1° del Decreto - Ley N° 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase el monto del Salario Mínimo Nacional, en la suma de \$ 17.930 (pesos uruguayos diecisiete mil novecientos treinta) mensuales, o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario o entre doscientos para determinar el salario por hora, a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIÉRES; AZUCENA ARBELECHE.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
27
Circular 2.376

Modifícase el Régimen de Encajes, Libro XIV, de la Recopilación de Normas de Operaciones.

(5.548*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de diciembre de 2020

**Ref:RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES -
Modificación al Régimen de Encajes, Libro XIV.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de diciembre 2020, la resolución D/336/2020 que se transcribe seguidamente:

“**VISTO:** el régimen de encajes previsto en el Libro XIV - Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

RESULTANDO: I) que el régimen referido en el Visto es un instrumento de política monetaria y como tal es un instrumento de regulación de liquidez del sistema financiero;

II) que la emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia de la enfermedad Covid - 19 ha tenido repercusiones económicas importantes.

CONSIDERANDO: I) que la ley confiere una amplia discrecionalidad a este Banco Central para establecer el régimen de encajes al que están sometidas las instituciones de intermediación financiera, en aras del logro de las finalidades que su Carta Orgánica consagra como norte de su acción;

II) que, entre esas finalidades, se encuentra la solidez del sistema de pagos, asegurando la liquidez y continuidad de la cadena de pagos, lo cual debe ser especialmente contemplado en el presente, atendiendo a la coyuntura referida en el Resultando II);

III) que, asimismo, este Banco Central se ha propuesto perseguir

la desdolarización de la economía como uno de los instrumentos de logro de la mayor eficacia posible de la política monetaria definida por la Institución;

IV) que atendiendo a lo expresado en los anteriores Considerandos, se entiende conveniente una reducción diferencial de las tasas de encaje en moneda nacional y en unidades indexadas, la que - por otra parte - pueda incentivar el ahorro a plazo en moneda local;

V) que, sin perjuicio de lo expresado, es necesario contemplar un período de transición, de modo de conferir un plazo prudencial a las instituciones para su adecuación al nuevo régimen y de contemplar la situación transitoria resultante de la emergencia sanitaria y de las decisiones tomadas por la autoridad bancocentralista en función de la misma.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 3 y 27 literal B) de la Ley Nº 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 18.401 de 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Comisión Asesora de Normas en Acta Nº 14 de 22 de diciembre de 2020, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 18 de diciembre de 2020 y demás antecedentes que lucen en el expediente Nº 2020-50-1-2300,

SE RESUELVE:

1) 1) Modificar los artículos 170, 171, 172, 172.1, 172.1.1 y 172.1.2 del Libro XIV, Régimen de Encajes, de la Recopilación de Normas de Operaciones, de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 170 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA) Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 22% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

- a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

- b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 5% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 171 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL CASAS FINANCIERAS) Las casas financieras deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 22% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

- a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.
- b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 5% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS MINORISTAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA MINORISTAS) Los bancos minoristas y las

cooperativas de intermediación financiera minoristas deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 18% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en moneda nacional durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir el mayor monto entre: i) el incremento en el crédito vigente de cada institución otorgado al Sector Privado No Financiero en moneda nacional y unidades indexadas tomando como referencia el 29 de febrero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, y ii) la suma del 3% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA) Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 22% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 5% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1.1 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - CASAS FINANCIERAS) Las casas financieras deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 22% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

a) entre el 1° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

b) entre el 1° de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 5% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos

entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Artículo 172.1.2 (ENCAJE MÍNIMO OBLIGATORIO SOBRE OBLIGACIONES EN UNIDADES INDEXADAS - BANCOS MINORISTAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA MINORISTAS) Los bancos minoristas y las cooperativas de intermediación financiera minoristas deberán mantener un encaje no inferior a la suma de:

- a) el 15% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 3% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 2% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 1% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

Disposición Transitoria. La presente disposición regirá a partir del primero de enero de 2022.

Hasta el 31 de diciembre de 2020 continuará rigiendo el artículo en su redacción actual.

Entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021 regirán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) el 18% de las obligaciones en unidades indexadas a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;
- b) el 11% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;
- c) el 7% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;
- d) el 5% de las obligaciones en unidades indexadas a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

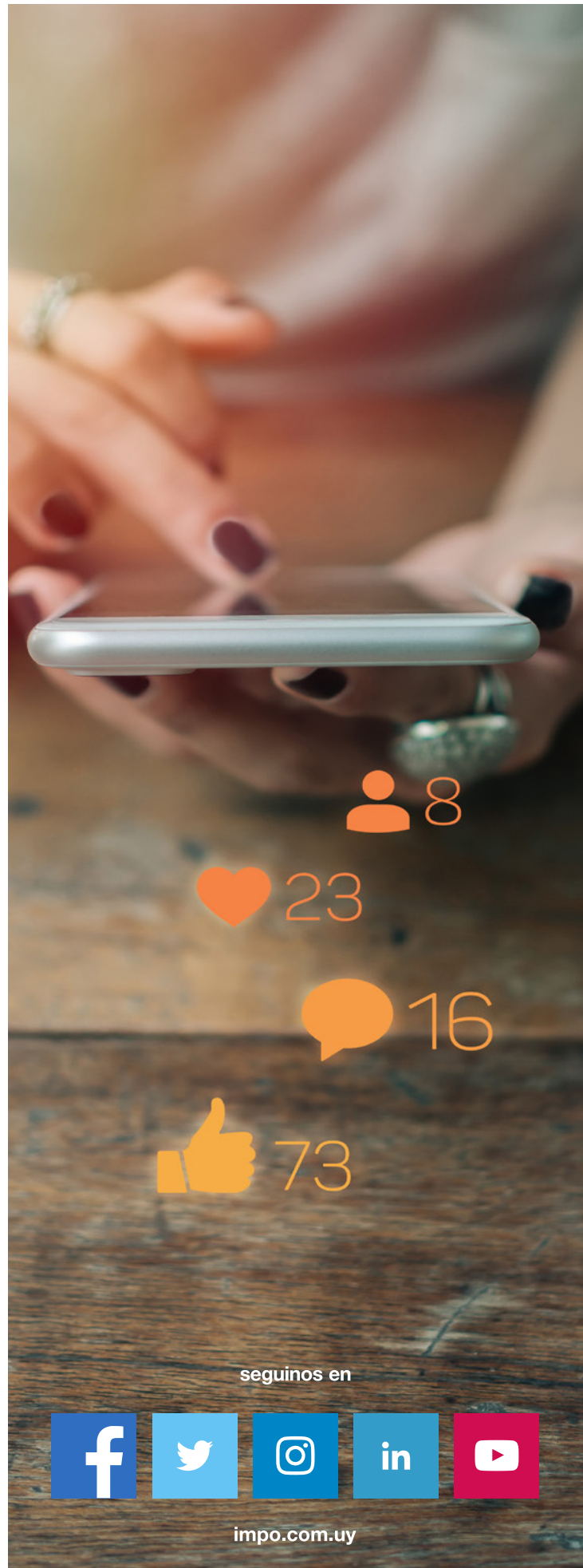
A su vez, el encaje mínimo obligatorio en unidades indexadas durante dicho período se disminuirá de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

a) entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 2% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días más el dos por ciento de las que tienen plazos contractuales comprendidos entre 30 y 366 días.

b) entre el 1º de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 cada Institución podrá deducir la suma del 3% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

2) Encomendar a la Gerencia de Política Económica y Mercados la comunicación de lo dispuesto, por medio de Circular.

(Sesión de hoy - Acta Nº 3512)
 (Expediente Nº 2020-50-1-2300)
 Resolución publicable"
 Ec. Adolfo Sarmiento, Gerente Política Económica y Mercados.



28
Circular 2.377

Reglamentanse las Empresas Administradoras de Plataformas de
Financiamiento Colectivo.
(5.554*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de diciembre de 2020

**Ref: MERCADO DE VALORES - EMPRESAS
ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE
FINANCIAMIENTO COLECTIVO - REGLAMENTACIÓN**

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 16 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 1 por el siguiente:

ARTÍCULO 1 (OFERTA PÚBLICA DE VALORES).

Se entiende por oferta pública de valores, toda comunicación para adquirir, vender o canjear valores que satisfaga al menos uno de los requisitos que se señalan seguidamente:

- a. Sea dirigida a personas del público en general o de ciertos sectores o grupos específicos del mismo, que al momento de realizar el ofrecimiento sean indeterminadas.
- b. Se realice con la participación o por intermedio de una bolsa de valores **o en el ámbito de una plataforma de financiamiento colectivo.**
- c. Se haga pública por cualquier medio. Este requisito se tendrá por configurado, cuando se produzca difusión de información por medios tales como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, sistemas informáticos u otro que habilite la tecnología, que permita dar a conocer el contenido de la oferta a los destinatarios mencionados en el literal a.
Queda comprendida en este supuesto la contratación específica de publicidad en cualquiera de los medios antes mencionados a través de la cual se dé a conocer la oferta de valores.
- d. La invitación a la compra de valores realizada a los clientes o grupos de clientes de una institución de manera generalizada, aun cuando no se realice publicidad al respecto.

En el caso de emisiones locales:

- e. La emisión de valores efectuada por Fideicomisos Financieros constituidos por acto unilateral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003.
- f. La emisión de acciones de una empresa ya inscrita en el Registro del Mercado de Valores por aplicación de los supuestos especiales previstos en el artículo 362.3 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por la Ley N° 17.243 de 26 de junio de 2000.
- g. Cuando la forma en que se encuentra estructurada la emisión, ya sea por la denominación de los valores o las condiciones para su comercialización, permita que el valor sea colocado a más de 25 (veinticinco) inversores.

- h. Los fideicomisos financieros cuyos títulos no prohíban de forma expresa la comercialización de participaciones en dichos valores.

Sólo podrá hacerse oferta pública de valores cuando éstos y su emisor hayan sido inscriptos en el Registro del Mercado de Valores que a esos efectos lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

2. **INCORPORAR** en el Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo.
3. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 8.2 (ALCANCE).

El procedimiento de inscripción a que refieren las siguientes secciones aplica exclusivamente a los emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo.

A efectos de realizar la correspondiente inscripción, la empresa administradora será la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables y determinará la forma en que deberán presentar la información y documentación requerida así como los mecanismos para verificar su autenticidad.

Asimismo, podrá solicitar la información y documentación adicional que entienda pertinente.

4. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección I - Inscripción solicitada por el emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.
5. **INCORPORAR** en la Sección I - Inscripción solicitada por el emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8.3 (REQUISITOS APLICABLES A EMISORES).

La emisión de valores de oferta pública a través de plataformas de financiamiento colectivo podrá realizarse por empresas residentes y no residentes, con ventas anuales (excluido el impuesto al valor agregado) que no superen el equivalente a 75:000.000 UI (setenta y cinco millones de unidades indexadas) en cada uno de los 2 (dos) últimos ejercicios económicos.

En el caso de empresas que pertenezcan a un conjunto económico, de acuerdo con la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a los efectos de evaluar el cumplimiento del límite establecido en el párrafo precedente, se considerará la suma de las ventas de las empresas pertenecientes a dicho conjunto.

Las empresas que, luego de emitir a través de plataformas de financiamiento colectivo, excedan el límite de facturación, no tendrán ningún tipo de obligación adicional en lo que respecta a dicha emisión.

La financiación podrá instrumentarse mediante la emisión de valores representativos de capital, de deuda o títulos mixtos.

ARTÍCULO 8.4 (RESPONSABILIDADES DE LOS EMISORES).

Los emisores serán responsables por la información que proporcionen a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo para su publicación.

ARTÍCULO 8.5 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).

La solicitud de inscripción del emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser presentada proporcionando, como mínimo, la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web y actividad principal.
- b. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, o similares para personas jurídicas no residentes.
- c. Estatuto o contrato social, de corresponder. En el caso de emisores de valores no residentes, el estatuto o contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen o un certificado notarial que acredite que la institución se encuentra legalmente constituida.
- d. En el caso de personas jurídicas no residentes se deberá identificar a su representante en el país, indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y testimonio notarial del acto habilitante.
- e. Nómina de titulares, socios o accionistas que posean más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, administradores y personas que ejerzan el efectivo control, indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes y porcentaje de participación.
- f. Fecha de cierre del ejercicio económico, de corresponder.
- g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el emisor, así como páginas web de los mismos, de existir.
- h. Si se tratare de una empresa en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- i. Declaración jurada firmada por los representantes legales de la empresa donde conste que no afronta contingencias legales. En caso contrario, descripción de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica.
- j. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de informe de compilación.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables

consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas.

- k. Estados Contables individuales, pertenecientes al último ejercicio económico, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañado de informe de compilación, y de:
 - Acta de Asamblea del órgano competente que los aprobara,
 - Memoria anual del Directorio u órgano de administración,
 - Informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

En el caso de personas que no tengan la obligación de formular estados contables: declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.

- l. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.
- m. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 184.1.1, adjuntando el código de ética.

ARTÍCULO 8.6 (SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Los emisores de valores deberán presentar ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo información y documentación que acredite la resolución de cancelación por parte del emisor y el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a su actuación en la plataforma de financiamiento colectivo, en particular de las obligaciones de pago relativas a las emisiones en curso.

6. **INCORPORAR** en el Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II - Inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.
7. **INCORPORAR** en la Sección II - Inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo II bis - Inscripción de emisores de valores de oferta pública que emitan a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 8.7 (INSCRIPCIÓN DEL EMISOR EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).

Una vez aprobada la solicitud de inscripción del emisor por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta deberá realizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

A tales efectos, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada donde conste que ha recibido toda la información y documentación mínima detallada en el artículo 8.5 y que ha verificado y evaluado que cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

La Superintendencia de Servicios Financieros emitirá una

comunicación informando cuando el emisor haya sido formalmente inscripto en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 8.8 (CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).

Una vez aprobada la cancelación de la inscripción del emisor ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta – en forma inmediata, no pudiendo exceder del día hábil siguiente – deberá realizar la cancelación de la inscripción del emisor en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

8. **INCORPORAR** en el Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.
9. **INCORPORAR** en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 16.6 (ALCANCE).

El procedimiento de inscripción a que refieren las siguientes secciones aplica exclusivamente a los valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo.

A efectos de realizar la correspondiente inscripción, la empresa administradora será la responsable de verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables y determinará la forma en que los emisores deberán presentar la información y documentación requerida así como los mecanismos para verificar su autenticidad.

Asimismo, podrá solicitar la información y documentación adicional que entienda pertinente.

10. **INCORPORAR** en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección I - Inscripción de valores ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.
11. **INCORPORAR** en la Sección I - Inscripción de valores ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.7 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN).

La solicitud de inscripción de valores de oferta pública ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá estar acompañada, como mínimo, de la siguiente información:

- a. Características de los valores.
- b. Garantías a otorgar, de existir, y si fuera el caso, testimonio notarial del documento constitutivo de la garantía en el que conste su inscripción en el registro público correspondiente.
- c. Acta de la reunión del órgano social que dispuso la emisión y estableció las condiciones de la emisión, de corresponder.
- d. Contratos auxiliares de la emisión adicionales a los celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en caso de existir.

- e. Proyecto de prospecto, elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8.

- f. Proyecto del documento de emisión.

No se dará curso a la solicitud cuando se constate, por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, que el emisor se encuentra en situación de incumplimiento de obligaciones en materia de presentación de información relativa a otras emisiones.

ARTÍCULO 16.8 (PROSPECTO PARA EMISIONES EN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

El proyecto de prospecto deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Carátula incluyendo:
 - a. identificación del emisor.
 - b. designación de la serie y programa.
 - c. valor nominal de la emisión.
 - d. aclaración que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo actuará como entidad registrante, agente de pago y entidad representante.
- 2) “Aviso Importante” detallando claramente y en forma destacada - en los casos en que alguna institución financiera participara en la emisión - el alcance de esa participación, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por dicha institución.
- 3) Texto de inserción obligatoria, en los términos del artículo 16.11.
- 4) Sumario de los términos y condiciones:
 - a. características del programa y serie.
 - b. características de los valores.
 - c. descripción detallada de los procesos de suscripción, adjudicación, integración y emisión.
 - d. descripción de la forma de funcionamiento y potestades de las Asambleas de tenedores de títulos de deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16.9.
 - e. si se admite la posibilidad de que personas vinculadas al emisor – en tanto tenedores de valores - participen en las Asambleas, se deberá dejar constancia de ello en forma destacada. A esos efectos deberá tenerse en cuenta la definición de personas vinculadas establecida en el artículo 16.
 - f. resumen del o los contratos auxiliares de la emisión (contratos celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en su calidad de entidad registrante, agente de pago y entidad representante, y otros, en caso de existir).
 - g. garantías otorgadas, en caso de existir.
 - h. Identificación del sector de actividad del que proviene el riesgo de pago del valor, definido de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
- 5) Información del emisor:
 - a. descripción del proyecto de inversión u objeto de la emisión, identificando a las instituciones que participen

- en calidad de underwriter y promotoras de la emisión, de existir.
- b. contingencias legales.
 - c. descripción de la situación económica-financiera.
 - d. la nómina de titulares, socios o accionistas que posean más del 10% (diez por ciento) del capital social de la entidad emisora, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos, administradores y personas que ejerzan el efectivo control.
 - e. descripción de los riesgos más importantes asociados a la emisión.
 - f. descripción de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por el emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.1.1, adjuntando el código de ética.
 - g. nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el emisor, de acuerdo con la definición dada en el artículo 142.
- 6) Anexos:
- a. Acta de la reunión de los órganos competentes del emisor que dispusieron la emisión, sus términos y condiciones, de corresponder.
 - b. Contratos auxiliares de la emisión (contratos celebrados con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, en su calidad de entidad registrante, agente de pago y entidad representante, y otros, en caso de existir).
 - c. Garantías otorgadas debidamente constituidas según su modalidad, de existir.
 - d. Modelo de documento de emisión.
 - e. Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico, acompañados de informe de compilación, de corresponder.
 - f. Estados Contables individuales del emisor correspondientes al último ejercicio económico. Para el caso que el emisor no formule estados contables, declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.
 - g. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberá presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.

ARTÍCULO 16.9 (REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo oficiarán como representantes de los tenedores de los valores emitidos a través de éstas, durante la vigencia de la emisión y hasta su total cancelación. Los emisores deberán suscribir un contrato con dichas empresas, en los términos del artículo 13.2.

En su carácter de representantes de los tenedores de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán cumplir con las funciones descriptas en

el artículo 13.4, estarán sujetas a las incompatibilidades enunciadas en el artículo 13.5 y les serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 13.6 y 13.7.

Las Asambleas de tenedores de valores se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.

ARTÍCULO 16.10 (INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN). La modificación de los términos y condiciones de la emisión aprobada por la asamblea de tenedores de valores, deberá ser inscrita en la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, adjuntando el acta de la asamblea.

ARTÍCULO 16.11 (TEXTO DE INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO PARA EMISIONES EN PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Los emisores deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados el siguiente texto:

"Valor inscripto en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay con fecha (*fecha*).

Esta inscripción sólo acredita que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo (*nombre*) declara que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que ni el Banco Central del Uruguay ni la empresa administradora expresen un juicio de valor acerca de la emisión, el emisor y su futuro desenvolvimiento.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto, es de exclusiva responsabilidad del titular/del Directorio/órgano de administración de (*nombre de la empresa*) y su (*órgano de fiscalización si correspondiere*).

El titular/Directorio/órgano de administración del emisor manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de (*nombre del emisor*), y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes".

El texto de inserción obligatoria deberá estar firmado por el titular o los representantes autorizados del emisor.

12. INCORPORAR en el Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II - Inscripción de valores en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

13. INCORPORAR en la Sección II - Inscripción de valores en el Registro del Mercado de Valores realizada por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, del Capítulo III bis – Inscripción de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Emisores y Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.12 (INSCRIPCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).

Una vez aprobada la solicitud de inscripción de los valores por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, ésta deberá realizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

A tales efectos, deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada donde conste que ha recibido toda la información y documentación mínima detallada en los artículos 16.7 y 16.8 y que ha verificado y evaluado que cumple con los requisitos establecidos por la normativa.

La Superintendencia de Servicios Financieros emitirá una Comunicación informando cuando los valores hayan sido formalmente inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, momento a partir del cual podrá procederse a la oferta pública de dichos valores.

ARTÍCULO 16.13 (INFORMACIÓN POSTERIOR A LA INSCRIPCIÓN).

Una vez inscripto el valor en el Registro del Mercado de Valores, el emisor contará con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para realizar la correspondiente emisión y deberá presentar la siguiente información a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo:

- a. Al menos 5 (cinco) días hábiles previos al primer día de suscripción de la emisión: prospecto definitivo de la emisión.
- b. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la emisión: testimonio notarial del documento de emisión.

Si la emisión no se efectivizara dentro del plazo previsto en este artículo contado a partir de la fecha de la inscripción, esta quedará automáticamente sin efecto.

Tratándose de emisión de acciones, el plazo comenzará a computarse una vez finalizados los plazos para el ejercicio de los derechos de preferencia establecidos en los artículos 326 y siguientes de la Ley N° 16.060 del 4 de setiembre de 1989 y sus modificativas. A esos efectos, el emisor dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la fecha de inscripción de la emisión para realizar las publicaciones correspondientes, debiendo presentar copia de las mismas ante la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo dentro de los 10 (diez) días siguientes a la realización de la última publicación.

La empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo deberá presentar la información antedicha ante el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con instrucciones que se impartirán, en forma inmediata a su recepción, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 16.14 (INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN).

La modificación de los términos y condiciones de la emisión a que refiere el artículo 16.10 deberá ser inscripta por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo en el Registro del Mercado de Valores, proporcionando el acta de la asamblea de tenedores que aprobó la misma. La referida inscripción deberá realizarse en forma inmediata, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

14. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Régimen aplicable, del Título III – Bolsas de Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 53.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 53.1 (OBJETO).

Las bolsas de valores deberán tener como objeto exclusivo la actividad referida en el artículo 87 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 322/011 de 16 de setiembre de 2011.

Asimismo, podrán administrar plataformas de financiamiento colectivo para lo cual deberán solicitar autorización previa y cumplir con las obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad.

15. **INCORPORAR** en el Libro I – Autorizaciones y Registros, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

16. **INCORPORAR** en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Definición, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

17. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Definición, naturaleza jurídica y régimen aplicable, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.2 (DEFINICIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE).

Se consideran plataformas de financiamiento colectivo aquellos mercados de negociación de valores de oferta pública abiertos a la participación directa de los inversores y reservados a emisiones de monto reducido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.4, instrumentados a través de portales web u otros medios análogos.

ARTÍCULO 59.3 (NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán adoptar preceptivamente la forma jurídica de sociedades anónimas por acciones nominativas e incluir en su denominación la expresión “Plataforma de Financiamiento Colectivo”.

Esta disposición no será de aplicación para plataformas de financiamiento colectivo administradas por bolsas de valores inscriptas en el Registro del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 59.4 (OBJETO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo tendrán como objeto exclusivo poner en contacto, de manera profesional y habitual, a través de portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas físicas o jurídicas que ofrecen financiamiento (inversores) con empresas que solicitan financiamiento a través de la emisión de valores de oferta pública (emisores).

A tales efectos, podrán brindar a los emisores capacitación y asistencia para la estructuración de la emisión.

En forma adicional, actuarán como:

- representantes de los tenedores de valores durante la vigencia de la emisión y hasta su total cancelación debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.9;
- agente de pago;
- entidad registrante en los términos dispuestos en los artículos 23 y siguientes de la Ley Nro. 18.627 de 2 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 59.5 (RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Para el cumplimiento de su objeto, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán:

- verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables a emisores y valores inscriptos en la plataforma;
- registrar a los emisores y a las emisiones de valores en la Sección específica del Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia de Servicios Financieros;

- prever mecanismos para comprobar el cumplimiento de los límites de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.4;
- divulgar la información a que refiere el artículo 215.1.

ARTÍCULO 59.6 (MERCADO SECUNDARIO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán prever una sección específica para la negociación secundaria de los valores inscriptos ante la plataforma.

ARTÍCULO 59.7 (PROHIBICIONES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán:

- a) Actuar en calidad de emisores de valores de oferta pública en las plataformas de financiamiento colectivo que administran. Dicha prohibición abarcará a sus accionistas, su personal, las personas físicas o jurídicas vinculadas a los mismos. A efectos de determinar las situaciones en que se configura vinculación, se considerarán las definiciones del artículo 210.1 de Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- b) Destacar o emitir juicios de valor acerca de los emisores o emisiones inscriptos en la plataforma de financiamiento colectivo. Su publicación en la plataforma deberá realizarse atendiendo a criterios objetivos.
- c) Prestar al inversor servicios de asesoramiento, recepción, canalización o ejecución de órdenes de clientes para la concertación de operaciones.
- d) Asegurar al inversor el retorno o rendimiento de las inversiones efectuadas ni la suscripción total de la emisión al emisor.
- e) Recibir fondos por cuenta de inversores o de emisores, salvo la potestad que resulte de su responsabilidad como agente de pago o en los casos de movimientos de fondos relacionados con operaciones de mercado.
- f) Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los emisores o inversores.

18. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Autorización para funcionar.

19. INCORPORAR en el Capítulo II – Autorización para funcionar, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.8 (AUTORIZACIÓN).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo en oportunidad de solicitar la autorización para funcionar deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros la información y documentación requerida por el artículo 59.9.

Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La persona que ejerza el efectivo control no deberá estar vinculada a actividades que puedan generar conflicto de intereses con la actividad que pretende desarrollar.

En caso que la persona que ejerza el efectivo control sea una

institución financiera, deberá cumplirse - además - con las siguientes condiciones:

1. tener implementado políticas y procedimientos para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
2. su país de origen deberá pertenecer al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) u otros organismos regionales similares;
3. deberá existir un Memorándum de Entendimiento entre el Supervisor de origen de quien ejerza el efectivo control y la Superintendencia de Servicios Financieros o, en su defecto, un grado de colaboración que esta última considere satisfactorio entre ambos supervisores;
4. deberá ejercerse supervisión consolidada por parte del supervisor del país de origen;

Asimismo, se valorará:

5. contar con experiencia y conocimiento en materia de mercado de valores;
6. las políticas para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva del país de origen de la institución financiera que ejerce el efectivo control;
7. su calificación de riesgo, la que deberá haber sido otorgada por una calificadora reconocida a escala internacional;

En caso de que la persona que ejerce el efectivo control tenga su paquete accionario atomizado de forma tal que ningún accionista posea más del 5% (cinco por ciento) del mismo, deberá identificarse el órgano competente para la toma de decisiones. En este caso se valorará también:

8. la forma en que éste tome las decisiones;
9. la información establecida en el artículo 59.11 respecto de los integrantes de dicho órgano.

ARTÍCULO 59.9 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).

A los efectos de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar la siguiente información y documentación:

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
- b. Testimonio notarial del estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de accionistas y personas que ejercen el efectivo control del paquete accionario indicando domicilio, documento de identidad o número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva o similar para no residentes, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.10.
- e. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición

establecida en el artículo 143, acompañada de la información solicitada en el artículo 59.11.

- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico, al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 142, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- g. Estados contables al cierre del mes anterior a la fecha de la solicitud de autorización, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.
- i. Declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.
- j. Modelos de contratos para el acuerdo vinculante entre las empresas administradoras de financiamiento colectivo, los emisores y los inversores.
- k. Análisis pre-operacional, que deberá contener los estudios de factibilidad realizados incluyendo, entre otros elementos, el modelo de negocios y la estructura organizativa proyectada, detallando los medios materiales y personales, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- l. Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa, incluyendo las especificaciones de los sistemas que se utilizarán para la prestación de los servicios.
- m. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 59.19.
- n. Código de Buenas Prácticas a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208.3.
- o. Código de ética a ser adoptado por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 252.
- p. Testimonio notarial del Acta de reunión del órgano competente que aprobó los Reglamentos correspondientes, conteniendo el texto completo de los mismos el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 59.15.
- q. La constitución de garantías reales a favor del Banco Central del Uruguay, por las eventuales obligaciones que pudiera asumir con dicho Organismo o con terceros en el ejercicio de su actividad, a que refiere el artículo 146.1, así como de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 146.2.
- r. Descripción de las prácticas de gobierno corporativo detalladas en el artículo 146.4.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

No será necesaria la presentación de aquella información que ya obre en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 59.10 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar el nombre de su o sus accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 59.11.
- II. Personas jurídicas:
 - a. Testimonio notarial del estatuto.
 - b. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - b.1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
 - b.2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - c. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.
 - d. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
 - e. Declaración jurada del accionista detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.
 - f. Documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.8, según corresponda.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales II. a. a II. e. anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.11 (ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES).

La solicitud de autorización a que hace referencia el artículo 59.8 deberá acompañarse con los datos identificatorios (nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio particular, dirección de correo electrónico, teléfono, fax y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir) y cargo a desempeñar de cada uno de los integrantes del personal superior, adjuntando además la siguiente información y documentación:

- a. Currículum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral. Se deberá incluir, asimismo, la información necesaria para poder verificar los antecedentes proporcionados.
- b. Declaración jurada sobre su situación patrimonial, con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
- c. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:
 - i. La denominación, sede social y giro comercial de las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.
 - ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.
 - iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación o autorregulación financiera.
 - iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación. Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.
 - v. Si está sujeto a algún proceso judicial penal o ha recibido alguna condena en sede penal.
 - vi. No encontrarse comprendido en las causales de inhabilitación mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.
- d. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquellos donde ha residido en los últimos 5 (cinco) años.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.12 (CUENTAS BANCARIAS O INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO INDEPENDIENTES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán mantener cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico independientes para garantizar una adecuada separación de los movimientos de su patrimonio y los de sus clientes.

Los fondos de clientes no podrán permanecer más de 48 horas en su poder. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

ARTÍCULO 59.13 (INICIO DE ACTIVIDADES).

Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo quedará condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Comprobante que demuestre que se han abierto cuentas bancarias independientes para los movimientos de su patrimonio y para los de sus clientes de acuerdo con lo requerido en el artículo 59.12.
- b) En caso de tener solicitudes de autorización de tercerizaciones de servicios pendientes:
 - i. para las previstas en el artículo 59.18, literal 1, presentar copia de los contratos celebrados debidamente firmados.
 - ii. para las previstas en el artículo 59.18, literal 2, comunicar fecha de celebración del contrato.
- c) En caso de modificación o ampliación de la nómina de personal superior presentada con anterioridad, deberá proporcionarse la información y documentación requerida por el artículo 59.11 para aquellas personas, que no fuera presentada oportunamente.
- d) Aprobación de los reglamentos operativos por el órgano competente que corresponda.
- e) Resultado de la prueba de funcionamiento de los sistemas operativos

20. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Autorización y contenido de los reglamentos, manuales e instructivos.

21. INCORPORAR en el Capítulo III – Autorización y contenido de los reglamentos, manuales e instructivos, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.14 (AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTOS).

Los reglamentos y toda otra normativa interna que adopten las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, así como las modificaciones a los mismos, deberán ser autorizados previamente por la Superintendencia de Servicios Financieros, debiendo a tales efectos, presentar la solicitud acompañada del testimonio notarial del Acta de reunión del órgano competente que las aprobó, conteniendo el texto completo de las mismas.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir cambios en los reglamentos o en la normativa interna de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para la adecuación de las mismas a la dinámica del mercado, de forma de contribuir al desarrollo de un mercado equitativo, competitivo ordenado y transparente, que otorgue el máximo de garantías en materia de protección a los inversores.

Los manuales o instructivos que se refieran o reglamenten aspectos de trámite, vinculados a operaciones o sistemas de negociación ya contemplados en los reglamentos de funcionamiento (por ejemplo, horarios, sistemas de comunicación, documentación) no requerirán aprobación

previa, bastando con su comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros, la cual dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular observaciones.

ARTÍCULO 59.15 (CONTENIDO MÍNIMO).

Los reglamentos de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, deberán incluir, como mínimo:

- a. Descripción general del funcionamiento de la plataforma.
- b. Procedimientos para el registro de los emisores, inversores e intermediarios de valores, especificando sus derechos y obligaciones, así como las sanciones por incumplimiento de las mismas.
- c. Procedimientos para verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa para emisores, inversores e intermediarios de valores.
- d. Normas para regular las operaciones del mercado primario y secundario, debiendo indicar:
 - i) tipos de valores habilitados para su emisión y cotización;
 - ii) requisitos generales para la inscripción y transacción de cada tipo de valor y para la suspensión y cancelación de los mismos;
 - iii) modalidades y tipos de operaciones admitidas, indicando las condiciones y sistemas de negociación, compensación y liquidación;
 - iv) la posibilidad de decretar un receso en el funcionamiento de la plataforma, suspender la negociación de algún valor o tipo de valores, cancelar negocios o suspender su liquidación, en aquellos casos en que se hubieran detectado irregularidades de significación o se configuren infracciones, delitos, prácticas no equitativas, manipulación o alteraciones del mercado que se consideren excesivas o que alteren sustancialmente el nivel de las cotizaciones.
- e. Normas para la prevención de los conflictos de intereses y las formas de resolución de los mismos, indicando las conductas prohibidas en todos los casos.
- f. Procedimientos para la atención de reclamos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.9.
- g. Procedimientos de control y fiscalización, cuyo objetivo debe ser el de asegurar el funcionamiento eficiente y regular del mercado y el cumplimiento de los reglamentos.

22. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Emisión y transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones.

23. INCORPORAR en el Capítulo IV – Emisión y transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 59.16 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios.

Al analizar las solicitudes para la transferencia del control social se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 59.8.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

- 1) Testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
- 2) Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la transmisibilidad de las acciones.
- 3) Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
 - a) Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
 - b) Información sobre los accionistas directos y de las personas que ejercen el efectivo control de la sociedad, requerida por el artículo 59.10.
 - c) La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.
- 4) Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
 - a) Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
 - b) La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 282.13.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 282.5 y 282.6, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital social, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

- a. Testimonio notarial de la partida de defunción.
- b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, el testimonio notarial del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

24. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Auditores externos.

25. INCORPORAR en el Capítulo V – Auditores externos, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 59.17 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán solicitar autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de auditores externos y firmas de auditores externos a que refiere el artículo 146.3.

El auditor externo o la firma de auditores externos a contratar deberá contar con la organización y los conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar, así como experiencia en auditoría del sector financiero.

A efectos de otorgar la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará el cumplimiento de los requisitos mencionados, para lo cual deberá presentarse información acerca de los profesionales involucrados en la propuesta de auditoría y su experiencia profesional, así como toda otra información que permita su verificación.

Además, la referida Superintendencia valorará los antecedentes de las tareas que haya desarrollado el auditor externo o firma de auditores externos para entidades supervisadas.

La solicitud de autorización deberá presentarse con 30 (treinta) días de antelación mínima a la fecha de contratación. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días siguientes a la solicitud sin que medien observaciones, las instituciones quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuesto. Dicho plazo se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional.

26. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VI – Tercerización de servicios.

27. INCORPORAR en el Capítulo VI – Tercerización de servicios, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.18 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias

dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes ni la gestión del sistema de negociación, utilizado para poner en contacto a inversores y emisores de valores de oferta pública.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

ARTÍCULO 59.19 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 59.18 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- 1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país, pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del artículo 59.20. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la empresa a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

- 2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada

siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 59.20.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 59.21 y 59.22.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación

ARTÍCULO 59.20 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).

Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

- 1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:
 - a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.
 - b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidos por la institución contratante.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.
 - c) Responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo por los servicios prestados por el tercero contratado.
 - d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.
 - e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.

A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados.
 - f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.
 - g) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d) y e) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos

con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

- 2) Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:
 - a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.
 - b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

ARTÍCULO 59.21 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).

Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software deberán satisfacer las condiciones del artículo 255.2 y garantizar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 255.6, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descrita en el artículo 255.8.

En los casos en que los clientes reciban información procesada por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

ARTÍCULO 59.22 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).

Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 255.2 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros

en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 255.8, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

28. INCORPORAR en el Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VII – Cese de actividades.

29. INCORPORAR en el Capítulo VII – Cese de actividades, del Título III bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 59.23 (SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR).

La decisión de cese de actividades de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles de adoptada, y como mínimo con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando testimonio notarial del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación. La fecha proyectada de cese de actividades deberá fijarse previendo que la totalidad de las operaciones que hubieren sido concertadas estén liquidadas a dicha fecha.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 255.7 - será responsable del resguardo de la información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3, debiéndose cumplir con los requisitos mínimos para el resguardo establecidos en el artículo 255.6. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente y en la medida que no mantenga fondos de clientes, la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo quedará eximida de la presentación de la información periódica indicada en el artículo 282.4 para los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información periódica correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

Para el retiro de la autorización para funcionar deberá ser presentada, además, la siguiente información:

- a. Constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social, y demás trámites correspondientes.
- b. Estados contables individuales a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Informe de asesores legales indicando la existencia o no de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.

d. Informe de Auditor Externo en el que se indique que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo no mantiene en su poder - a la fecha de cese de actividades - fondos de clientes y que ha puesto en conocimiento de sus clientes los datos de la institución a la cual se han transferido los saldos.

e. Documentación que acredite que la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo ha cumplido con todas las obligaciones vinculadas con su actuación.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 59.24 (ACTIVIDADES AUTORIZADAS AL CESE).

Al cesar sus actividades y durante el proceso de retiro de la autorización para funcionar, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo:

- a) Sólo podrán realizar movimientos a efectos de cancelar las transacciones pendientes de liquidación y sólo podrán llevar a cabo aquellas actividades estrictamente necesarias para la liquidación de la sociedad o, en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, para la reforma del estatuto y demás trámites correspondientes.
- b) Deberán retirar de la vista del público toda la cartelería que identifique a la sociedad como empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo y toda otra referencia a la realización de las operaciones permitidas a las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.
- c) Deberán deshabilitar o retirar del sitio web y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

30. INCORPORAR en el Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

31. INCORPORAR en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Garantías y depósitos.

32. INCORPORAR en el Capítulo I – Garantías y depósitos, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 146.1 (GARANTÍAS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a 250.000 UI (doscientas cincuenta mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad.

Dicha garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrán consistir, exclusivamente, en:

- a) prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay o
- b) prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán en unidades indexadas por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

La garantía constituida se mantendrá:

- hasta el año posterior a la pérdida de la calidad de empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo;
- hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoriada las acciones judiciales que se hayan entablado en su contra.

ARTÍCULO 146.2 (DISPONIBILIDADES EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), a efectos de atender las obligaciones con dicha Institución. Cada vez que se efectúe un débito, la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

- 33. **INCORPORAR** en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 34. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 146.3 (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES HABILITADOS A EMITIR INFORMES EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contratar un auditor externo o firma de auditores externos y un profesional independiente o firma de profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva inscriptos en los Registros a que refieren los artículos 143.1 y 143.9, según corresponda, para la realización de los informes requeridos por la normativa.

A tales efectos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 59.17.

35. **INCORPORAR** en el Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Gobierno corporativo.

36. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Gobierno corporativo, del Título I bis - Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 146.4 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar procesos adecuados de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los accionistas, así como de los emisores e inversores que participan en la plataforma.

Dichas prácticas deberán asegurar:

- a. La competencia ética y profesional de los directores y personal superior.
- b. Una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.
- c. Sistemas de control confiables.
- d. La adopción de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB).
- e. La divulgación al mercado y en especial a sus accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, la memoria anual con informe de gestión, el informe anual de la sindicatura, en el plazo que corresponda, y demás información relevante.
- f. El establecimiento de un plan acorde a su modelo de negocios, detallando objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.
- g. La adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal, y publicado en su página web.
- h. La contratación de un auditor externo para la elaboración de los informes que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- i. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.
- j. La verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes.

37. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Gobierno corporativo, del Título VII - Emisores de valores de oferta pública, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 184.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 184.1 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO).

Los emisores de valores de oferta pública deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, de forma de asegurar

procesos adecuados de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los socios o accionistas, acreedores y demás inversores.

Independientemente de la organización adoptada, las prácticas de gobierno corporativo deberán asegurar:

- a. La competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.
- b. Una estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades, de acuerdo con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.
- c. Sistemas de control confiables.
- d. La adopción de Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB).
- e. La divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados contables con la periodicidad que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros, la memoria anual con informe de gestión, el informe anual de la sindicatura y el informe de la calificadora de riesgos, en el plazo que corresponda, y demás información relevante para los inversores.
- f. La designación de un Comité de Auditoría y Vigilancia en caso que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.3 y el establecimiento de una función de Auditoría Interna.
- g. El establecimiento de un plan de negocios con objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.
- h. La adopción de un código de ética, que deberá ser debidamente comunicado y aplicado por todo el personal, y su publicación en la página web del emisor o por otro medio.
- i. La contratación de un auditor externo para la elaboración de los informes que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- j. La contratación de una calificadora de riesgos para la emisión de los informes de calificación que correspondan.
- k. La verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.
- l. La verificación del cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refieren los artículos 246.1 y siguientes

Las instituciones de intermediación financiera emisoras de valores de oferta pública se registrarán por las normas en materia de gobierno corporativo contenidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Las administradoras de fondos de inversión emisoras de valores de oferta pública aplicarán las prácticas de gobierno corporativo establecidas en el artículo 167.1 de esta Recopilación.

En el caso de emisores de valores de oferta pública emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 184.1.1.

38. INCORPORAR en el Capítulo I – Gobierno corporativo, del

Título VII - Emisores de valores de oferta pública, del Libro II – Estabilidad y solvencia de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 184.1.1 (PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO APLICABLES A EMISORES DE VALORES INSCRIPTOS ANTE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Los emisores de valores de oferta pública inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implementar prácticas de gobierno corporativo, acordes al volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa, que aseguren el trato justo e igualitario de los inversores.

Dichas prácticas deberán asegurar la competencia ética y profesional de los administradores, una estructura equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades y sistemas de control e información confiables.

Asimismo, deberán adoptar un código de ética que deberá ser debidamente comunicado, aplicado por todo el personal y publicado en la página web del emisor de existir. La obligación de publicación se considerará cumplida con la publicación de dicho código de ética en la página web de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo.

39. INCORPORAR en el Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

40. INCORPORAR en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I - Sistema integral de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

41. INCORPORAR en el Capítulo I - Sistema integral de prevención para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.1 (SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

La dirección de las instituciones debe mostrar total compromiso con el funcionamiento del sistema preventivo, estableciendo políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad.

ARTÍCULO 206.2 (COMPONENTES DEL SISTEMA).

El sistema exigido por el artículo 206.1 deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Políticas y procedimientos de debida diligencia, que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:
 - i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.
 - ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la forma de proceder en cada situación.
- c) Un oficial de cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, servirá de enlace con los organismos competentes. También será responsable de documentar de forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

ARTÍCULO 206.3 (CÓDIGO DE CONDUCTA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus accionistas, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado a todo el personal.

A estos efectos resultan de aplicación las normas contenidas en los artículos 252 a 253.1.

ARTÍCULO 206.4 (OFICIAL DE CUMPLIMIENTO).

El Oficial de Cumplimiento estará comprendido en la categoría de personal superior.

Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

42. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del

terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes.

43. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.5 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los clientes, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, así como del beneficiario final.

Serán considerados clientes de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo tanto los emisores como los inversores.

A estos efectos, deberán establecer reglas claras de aceptación de clientes que, en el caso de inversores, deberán considerar factores de riesgo tales como: nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas vinculadas, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

Asimismo, las políticas y procedimientos definidos por la institución deberán contener, como mínimo:

- a) Medidas razonables para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se lleve a cabo una transacción.
- b) Procedimientos para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el inversor, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos.
- c) Sistemas de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los inversores.

Dichas políticas y procedimientos a aplicar deberán considerar la categoría de riesgo del cliente y aquellas situaciones especiales que requieran una debida diligencia intensificada.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no establecerán relaciones de negocios cuando no puedan aplicar los procedimientos de debida diligencia antes referidos. Cuando se aprecie esta posibilidad en el curso de la relación de negocios, las instituciones pondrán fin a la misma, procediendo a considerar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero, de acuerdo con la normativa en la materia.

En casos excepcionales podrán no completar la debida diligencia cuando adviertan que de hacerlo se estaría alertando al cliente, debiendo reportar dicha situación a la referida Unidad en forma inmediata

ARTÍCULO 206.6 (IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán entablar relaciones de negocios sin la debida identificación de los clientes.

A tales efectos deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes.

No se deberá establecer una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria la identidad de los inversores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206.7.

ARTÍCULO 206.7 (PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE CLIENTES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán instrumentar los procedimientos que estimen más eficaces para verificar la identidad de los inversores antes de establecer una relación definitiva con éstos, para lo cual deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada.

Cuando se trate de inversores que otorguen financiamiento por un importe acumulado superior a UI 306.000 (unidades indexadas trescientas seis mil) en un año calendario, la identidad del cliente deberá verificarse mediante el contacto personal (presencia física) con el titular, representante o apoderado realizado por la institución o por terceros en el marco de lo dispuesto en el artículo 206.13. También podrá ser realizado por un Prestador de Servicios de Confianza (artículo 31 de la Ley Nro. 18.600 de 21 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nro. 19.535 de 25 de setiembre de 2017), de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Los procedimientos de verificación de la identidad de clientes podrán aplicarse luego de iniciada la relación comercial siempre que sea necesario para no interrumpir el curso normal de la actividad.

ARTÍCULO 206.8 (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO FINAL).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán recabar información para establecer y registrar por medios eficaces la identidad del beneficiario final de la transacción. Los procedimientos de verificación de la identidad del beneficiario final deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada y contemplar el contacto personal con el beneficiario final cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 206.7.

Se exceptúa de la obligación de identificar al beneficiario final cuando se trate de clientes cuyos títulos de participación patrimonial coticen a través de las bolsas de valores nacionales o de bolsas internacionales de reconocido prestigio, o sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades cuyos títulos de participación cumplan con el requisito antes mencionado, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados. Dicha excepción aplica únicamente respecto de los títulos que cotizan en bolsa.

Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación independiente o estructura jurídica.

Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entenderá como control final el ejercido directa o

indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

Adicionalmente, cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 206.14.

ARTÍCULO 206.9 (INFORMACIÓN MÍNIMA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán obtener, como mínimo, la siguiente información de cada uno de sus clientes:

i. Clientes no sujetos a regulación y supervisión financiera local:

1) Personas físicas

- a. nombre y apellido completo;
- b. fecha y lugar de nacimiento;
- c. copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;
- d. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
- e. estado civil (si está casado o en unión concubinaria reconocida judicialmente, nombre y número del documento de identidad del cónyuge o concubino);
- f. domicilio y número de teléfono;
- g. profesión, oficio o actividad principal;
- h. volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, deberán obtenerse dichos datos, con excepción de lo dispuesto en el literal g), respecto de los apoderados y autorizados para operar en nombre del cliente en el ámbito de la plataforma. En lo que refiere al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

2) Personas jurídicas

- a. denominación;
- b. fecha de constitución;
- c. domicilio y número de teléfono;
- d. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
- e. documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes;
- f. actividad principal;
- g. volumen de ingresos;
- h. estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%;
- i. constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017), si correspondiere.

Los datos a que refiere el numeral 1), deberán obtenerse respecto del beneficiario final de la transacción.

Asimismo, se deberán obtener los mencionados datos para las personas físicas que actúen en representación del cliente persona jurídica, así como para los apoderados

y autorizados para operar en su nombre frente a la institución, con excepción de lo dispuesto en el literal g). En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas, así como del beneficiario final, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los fondos manejados por el cliente.

- ii. Clientes sujetos a regulación y supervisión financiera:
 - a. denominación;
 - b. domicilio y número de teléfono;
 - c. número de inscripción en el Registro Único Tributario;
 - d. identificación de la persona física que actúe en representación del cliente en los términos del numeral i. 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

ARTÍCULO 206.10 (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán conservar los registros de todas las operaciones realizadas a través de la plataforma, así como toda la información obtenida en el proceso de debida diligencia por un plazo mínimo de 5 (cinco) años después de terminada la relación comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nro. 19.574 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 206.11 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.

No obstante, serán considerados como de mayor riesgo:

- a) las personas políticamente expuestas, así como sus familiares y asociados cercanos.
- b) todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.
- c) clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En aplicación de los procedimientos de debida diligencia intensificada, las instituciones deberán:

- i. obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer o continuar una relación con este tipo de clientes.
- ii. elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear adecuadamente las transacciones del cliente y se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente. A estos efectos, se deberá contar con estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad, actas de distribución de utilidades, contratos de compraventa u otra documentación que permita cumplir con lo señalado precedentemente.

No obstante ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación

equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

En el caso de las personas comprendidas en el literal a) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.

A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

- iii. aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente.
- iv. realizar un monitoreo más intenso de la relación comercial, incrementando la cantidad y frecuencia de los controles aplicados.

ARTÍCULO 206.12 (TRANSACCIONES CON PAÍSES O TERRITORIOS QUE NO APLICAN LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL).

Se consideran países o territorios que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional aquellos que:

- i. no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza, tales como: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de prevención del blanqueo de capitales de África del Sur y del Este (MENAFATF) y Grupo Asia/Pacífico en materia de blanqueo de capitales (APG), etc.; o
- ii. estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de las transacciones con personas y empresas - incluidas las instituciones financieras residentes en los países o a que refieren los numerales i. y ii. - deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 206.13 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS).

Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con procedimientos que les permitan determinar cuando un cliente o beneficiario final es persona

políticamente expuesta, familiar o asociado cercano de una persona políticamente expuesta.

ARTÍCULO 206.14 (TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PERSONAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todas las transacciones cursadas por inversores que manejen fondos de terceros, y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones.

Los referidos procedimientos deberán contemplar:

- la evaluación de las políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de las personas antes mencionadas;
- el requerimiento de información sobre el cliente y el origen de los fondos en el caso de operaciones que -por su monto, país de origen u otras condiciones- presenten alguna característica de alto riesgo a juicio de la institución.

En caso que las referidas políticas de prevención no hayan sido evaluadas favorablemente por la empresa administradora deberán identificar al beneficiario final de todas las operaciones superiores a U\$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas.

La identificación del beneficiario final deberá realizarse - como mínimo - con el nombre y apellido completo, copia del documento de identidad y domicilio, o mediante copia de la documentación de respaldo de la transacción que origina los fondos cuando éstos surjan de la misma.

Además, deberán definir requerimientos de información y documentación adicionales para determinar los antecedentes y la actividad económica desarrollada por el titular de los fondos manejados, así como el origen de dichos fondos.

En aquellos casos en que el cliente se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, o sobre el origen de los fondos manejados, la institución deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reiterare, deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

ARTÍCULO 206.15 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).

La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio y estarán obligadas a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero. Deberán obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto precedentemente y los requerimientos que se detallan a continuación:

- a. El tercero que preste el servicio deberá estar inscripto ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto a la aplicación de los procedimientos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.
 - b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
 - c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:
 - c.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.
 - c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.
 - c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.
 - c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (contratos de vinculación con la empresa administradora de la plataforma, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).
 - c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.
 - c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.
 - c.7. prohibición de subcontratar.
- La información y documentación mencionadas en los literales b.2 a b.4 deberá ser consistente con las requeridas por la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.
- d. Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán:
 - d.1. mantener en sus oficinas los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero

contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

- d.2. contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

ARTÍCULO 206.16 (CONFIDENCIALIDAD).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTÍCULO 206.17 (EXAMEN DE OPERACIONES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales, complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

- i. los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y
- ii. las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar lo inusual de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 206.19.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos de la institución cuando corresponda.

ARTÍCULO 206.18 (GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

La Unidad de Información y Análisis Financiero dictará guías de transacciones que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados a informar.

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán difundir el contenido de estas guías entre su personal a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociado a las transacciones allí reseñadas.

44. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Procedimientos de debida diligencia simplificada.

45. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Procedimientos de debida diligencia simplificada, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 206.19 (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada para aquellos inversores que operen, por un monto individual o acumulado, inferior a U\$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) o su equivalente en otras monedas.

Los referidos procedimientos se limitarán a:

- 1) Recabar la información y documentación que se indica a continuación:
 - Personas físicas
 - a. nombre y apellido completo;
 - b. copia del documento de identidad o constancia de su consulta o verificación por alguna fuente de información oficial;
 - c. domicilio y número de teléfono.

Los procedimientos detallados previamente no serán de aplicación cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la aplicación de los procedimientos de debida diligencia referidos en los artículos 206.5 y siguientes.

Cuando se trate de inversores que operen por un monto individual que no supere la suma de U\$S 3.000 (dólares estadounidenses tres mil) o su equivalente en otras monedas, no será necesario recabar la copia del documento de identidad. Esta excepción no será aplicable cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir esta obligación.

- Personas jurídicas
 - a. denominación;
 - b. domicilio y número de teléfono;
 - c. número de inscripción en el Registro Único Tributario o en el organismo tributario correspondiente;
 - d. identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos precedentemente, acreditando además su calidad de representante.
- 2) Determinar cuando un cliente es una persona políticamente expuesta.
- 3) Verificar que no figuren en las listas de individuos o entidades asociadas, confeccionadas en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para impedir el terrorismo, su financiamiento y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 4) Monitorear que los clientes operen dentro de las condiciones definidas en el primer párrafo de este artículo.
- 5) Conservar la información en los términos del artículo 206.10.

Cuando se modifiquen las referidas condiciones, las instituciones deberán aplicar los procedimientos de debida

diligencia adicionales que correspondan según lo establecido en el Capítulo II.

46. **INCORPORAR** en el Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Verificación de listas, congelamiento preventivo y reportes.

47. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Verificación de listas, congelamiento preventivo y reportes, del Título I bis - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Libro III – Prevención del uso de las instituciones para el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 206.20 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones, realizadas o no, que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que –aun involucrando activos de origen lícito – se sospeche que están vinculadas a personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aun cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución ya sea porque el cliente desistió de realizarla o porque la institución resolvió no dar curso a la misma.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 206.21 (DEBER DE VERIFICACIÓN DE LISTAS, CONGELAMIENTO PREVENTIVO Y REPORTE).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán controlar en forma permanente y verificar:

- A. Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de dicha Organización.
- B. Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
- C. Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades, en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas S/RES/1373.

D. La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

De existir coincidencia de personas físicas o jurídicas o entidades con los nombres o datos de identificación que surgen de las referidas listas o designaciones, las instituciones deberán proceder al congelamiento preventivo inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de dichas personas o entidades, e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de las mismas.

Asimismo, las instituciones deberán reportar de inmediato a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay que han efectuado un congelamiento preventivo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 206.22 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal

48. **SUSTITUIR** en el Capítulo I – Principios generales, del Título I – Relaciónamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.1 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

49. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Código de buenas prácticas, del Título I – Relaciónamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.3 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

50. **SUSTITUIR** en el Capítulo III – Atención de reclamos, del Título I – Relaciónamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 208.7 por el siguiente:

ARTÍCULO 208.7 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente Capítulo son aplicables a **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios y administradoras de fondos de inversión, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

51. **INCORPORAR** en el Título I – Relaciónamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de

Valores, el Capítulo IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

52. INCORPORAR en el Capítulo IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Título I – Relacionamiento con los clientes, del Libro IV – Protección al usuario de servicios financieros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 215.1 (INFORMACIÓN A LOS EMISORES E INVERSORES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar tanto a los emisores como a los inversores información sobre los derechos y obligaciones que asumen al operar a través de la plataforma de financiamiento colectivo. La referida información deberá ser clara, veraz, suficiente, oportuna, no inducir a equívocos o confusiones, brindarse, al menos, en idioma español y ser de fácil acceso para los usuarios.

Como mínimo, deberán incluir la siguiente información en su página web:

- a. Reglamentos de funcionamiento de la plataforma.
- b. Modelos de contratos para el acuerdo vinculante entre las empresas administradoras de financiamiento colectivo, los emisores y los inversores.
- c. Tipos de instrumentos disponibles para inversión.
- d. Los requisitos aplicables a emisores, de acuerdo con el artículo 8.3.
- e. Los límites de emisión e inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.4.
- f. Los gastos y comisiones aplicables a los inversores y emisores, los que deberán mantenerse actualizados y ser presentados de manera clara e inequívoca.
- g. Advertencia de los riesgos que implica para los inversores la participación a través de la plataforma de financiamiento colectivo, y en todo caso, el riesgo de pérdida total o parcial del capital invertido, el riesgo de no obtener el rendimiento esperado y el riesgo de falta de liquidez de la inversión.
Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán recabar del inversor, por los medios que estime pertinentes y con carácter previo a la realización de cada inversión, una declaración de que ha tomado conocimiento y acepta los riesgos existentes.
- h. Las medidas adoptadas para minimizar el riesgo de fraude y el riesgo operacional.
- i. Los procedimientos establecidos para que se hagan llegar los fondos a los emisores y el rendimiento de su inversión a los inversores.
- j. Los procedimientos para la atención y resolución de reclamos.
- k. Prospecto de emisión e información relativa al emisor y a la emisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.5, 16.7 y 16.8.
- l. Divulgar la información de los emisores y las emisiones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 271.1 a 271.7.

ARTÍCULO 215.2 (ESTADOS DE CUENTA DEL INVERSOR).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a los inversores, como mínimo una vez al año, los estados de cuenta correspondientes a sus inversiones en al menos una de estas dos formas:

- En formato físico, enviado a su domicilio, con o sin costo para el inversor.
- En formato electrónico sin costo para el inversor, ya sea remitiéndolo a la casilla de correo electrónico declarada o proporcionándole acceso a un sistema de consulta a través de internet.

ARTÍCULO 215.3 (DEFINICIÓN DE INVERSOR PEQUEÑO).

Se consideran inversores pequeños a aquellos cuyos activos financieros sean inferiores a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas).

Para esta categoría de inversores se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el artículo 215.4.

ARTÍCULO 215.4 (LÍMITES DE EMISIÓN E INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

La emisión e inversión en valores a través de plataformas de financiamiento colectivo deberá ceñirse a los siguientes límites:

a) Límites de emisión:

Los montos en circulación por emisor, en el conjunto de plataformas de financiamiento colectivo, no podrán superar 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir a los emisores, previo a cada emisión, una declaración jurada donde conste el monto en circulación de los valores que hayan emitido en el conjunto de plataformas de financiamiento colectivo.

b) Límites de inversión aplicables a inversores pequeños:

b.1) La inversión por parte de un mismo inversor no podrá superar 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas) por emisión ni 120.000 UI (ciento veinte mil unidades indexadas) en valores emitidos en una misma plataforma de financiamiento colectivo.

No será de aplicación lo dispuesto precedentemente en aquellos casos en que la operación sea ejecutada por una institución que realiza intermediación en valores. Dicha institución deberá poder acreditar que brindó asesoramiento al inversor pequeño y que la operación es adecuada a su perfil de inversión.

Asimismo, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo podrán admitir que se superen estos límites cuando el inversor pequeño acredite que cuenta con el asesoramiento de una institución que preste servicios de asesoramiento en inversiones y se encuentra sujeta a regulación y supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros. A estos efectos deberá presentar, en forma previa a realizar cada inversión, la recomendación de la referida institución respecto al límite que considera adecuado a su perfil.

b.2) No podrán invertir en valores representativos de capital, de deuda o títulos mixtos que incorporen derivados implícitos.

No serán de aplicación los límites establecidos en el literal b) del presente artículo en el caso de inversores que no formen parte de la categoría de inversor pequeño. A efectos de verificar este extremo, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir a los inversores, en forma previa a cada inversión, la presentación de una declaración jurada, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, en la cual manifiestan que cuentan con activos financieros superiores a 1.000.000 UI (un millón de unidades indexadas).

53. SUSTITUIR en la Sección II – Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I – Publicidad, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 226.1, 229, 232 y 233 por los siguientes:

ARTÍCULO 226.1 (PUBLICIDAD).

Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, las cajas de valores, las calificadoras de riesgo y **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

ARTÍCULO 229 (PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE EMISIÓN).

Los titulares de valores escriturales y demás interesados, así como el público en general tienen derecho a obtener del emisor, de la Institución Registrante, de las Bolsas de Valores, **de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** o del Banco Central del Uruguay la exhibición de los documentos de emisión registrados, así como, a su costo, copia de los mismos, por cualquier medio adecuado de reproducción.

ARTÍCULO 232 (INFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES Y LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO SOBRE OPERACIONES REALIZADAS).

Las Bolsas de Valores y **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** deberán poner a disposición del público en general a través de su sitio web, como mínimo, la siguiente información:

- a. diariamente, dentro de los 15 (quince) minutos de concertada: los datos relativos a cada operación sobre valores realizada en su ámbito de negociación, detallando:
 - i) Fecha y hora exacta de concertación (incluyendo segundos).
 - ii) Identificación del valor (código ISIN y breve descripción).
 - iii) Moneda del valor.
 - iv) Precio concertado (sin cupón corrido).
 - v) Valor nominal o cantidad para aquellos valores que no lo poseen.
 - vi) Valor efectivo.
 - vii) Fecha pactada de liquidación.
- b. diariamente, dentro del día hábil siguiente a la fecha de cierre de la jornada que corresponda: informe sobre los valores inscriptos conteniendo la siguiente información:
 - i) Operaciones de mercado primario y secundario, indicando monto nominal y efectivo.
 - ii) Tipo de instrumento con indicación de series y monedas.
 - iii) Precios concertados.
 - iv) Último precio operado y cotización de cierre.
 - v) Oficializaciones u órdenes directas realizadas.
 - vi) Volúmenes operados.
- c. mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al último día hábil del período considerado: informe sobre los valores inscriptos, conteniendo la siguiente información:
 - i) Transacciones por mercado e instrumentos.
 - ii) Cotizaciones de cierre del período.
 - iii) Volúmenes operados.

- d. en oportunidad de su ocurrencia, los errores cometidos en la difusión de información por parte de la propia **empresa** en su ámbito.

VIGENCIA:

Lo dispuesto en el numeral a. precedente entrará en vigencia el 1º de junio de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Durante los primeros 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el numeral a., el plazo para difundir la información de las operaciones será de 60 (sesenta) minutos contados a partir de su concertación.

ARTÍCULO 233 (PUBLICIDAD DEL CESE DE ACTIVIDADES).

Las Bolsas de Valores y **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** deberán difundir el cese de actividades en un diario de circulación nacional, por 3 (tres) días consecutivos, cuya última publicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días corridos a la fecha prevista para el mencionado cese.

54. **SUSTITUIR** en el Capítulo II – Calificación de riesgo, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 237 por el siguiente:

ARTÍCULO 237 (OBLIGATORIEDAD DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO).

Para los valores de oferta pública, excepto **los emitidos por Fondos de Inversión abiertos y los emitidos a través de plataformas de financiamiento colectivo**, será obligatorio contar con al menos una calificación de riesgo expedida por entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores.

En materia de plazos y responsabilidades para la presentación y actualización de las calificaciones de riesgo para todos los valores de oferta pública, serán de aplicación las normas contenidas en esta Recopilación.

55. **SUSTITUIR** en el Capítulo IV – Información privilegiada, del Título I – Transparencia, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 246.2, 246.4 y 246.6 por los siguientes:

ARTÍCULO 246.2 (USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

- i. Revelar o confiar información privilegiada antes que se divulgue al mercado.
- ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
- iii. Adquirir o enajenar - para sí o para terceros, directa o indirectamente - valores sobre los cuales posea información privilegiada.
- iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior.

- a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor.
- b. Las personas indicadas en el literal a precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas.

- c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor.
- d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadoros de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por este último.
- e. Los profesionales que presten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- f. El personal superior de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, asesores de inversión, gestores de portafolios, los integrantes del Directorio u órgano de carácter similar y las personas afectadas a la dirección de las operaciones en valores de los inversores especializados, así como los profesionales que les presten servicios en los términos del literal e precedente.
- g. Las personas físicas autorizadas a ingresar órdenes en nombre de los intermediarios de valores y de los inversores especializados.
- h. El personal superior de las bolsas de valores y de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo en las cuales esté registrado el valor para su negociación.

ARTÍCULO 246.4 (PREVENCIÓN DEL FLUJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán implementar políticas, procedimientos y mecanismos de control para prevenir y controlar el flujo de información privilegiada de manera de propiciar:

- a. La identificación de la información privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso en relación con los emisores y sus valores.
- b. El control de la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada. En el caso de los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión dicho control deberá incluir la definición de un sistema para prevenirse de que las decisiones de inversión que se tomen directamente o se aconsejen a los clientes estén influenciadas por el conocimiento de información privilegiada.
- c. Que la información privilegiada se comunique únicamente a aquellas personas (internas y externas) a las que sea imprescindible que la conozcan, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza sujeta a las prohibiciones referidas en el artículo 246.2.
- d. La detección de operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en el uso indebido de información privilegiada. Para ello deberán considerar, entre otros factores, la evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en comparación con períodos pasados.

ARTÍCULO 246.6 (PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PROTECCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS).

Los emisores, las bolsas de valores, las empresas administradoras

de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, los inversores especializados y las sociedades administradoras de fondos de inversión deberán establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.

56. SUSTITUIR en el Capítulo II – Código de ética, del Título II – Conductas de mercado, del Libro V – Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 249 por el siguiente:

ARTÍCULO 249 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bolsas de valores, empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, intermediarios de valores, asesores de inversión, gestores de portafolios, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, cajas de valores y calificadoras de riesgo.

57. SUSTITUIR en la Parte I – Disposiciones generales, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 255.1, 255.2, 255.3, 255.4, 255.5, 255.7, 255.8, 255.9, 255.10 y 256 por los siguientes:

ARTÍCULO 255.1 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las cajas de valores deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan un nivel adecuado de calidad de la información que se remite.

Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 143 y deberá estar radicado en el país.

ARTÍCULO 255.2 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).

Las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Los formatos de guarda serán dispuestos - en cada caso - por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo

diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas - formales y debidamente documentadas - de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 255.3 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN).

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de su gestión.

ARTÍCULO 255.4 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS).

Los registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

- a. Cualquier medio electrónico de almacenamiento de documentos, que cuente con medidas de seguridad que aseguren la confidencialidad y disponibilidad;
- b. Papel, mediante hojas numeradas correlativamente.

En ambos casos, se deberán adoptar medidas que garanticen la salvaguarda física de los registros y acceso sólo a personas autorizadas.

ARTÍCULO 255.5 (RESPONSABILIDADES).

Los máximos niveles directivos y gerenciales son responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación.

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre, cargo y teléfono de la o las autoridades responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación, actualizando los cambios en dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haberse producido.

ARTÍCULO 255.7 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN).

Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 80 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exijan las normativas tributaria, laboral, societaria, u otras.

La información y documentación a que refieren los artículos 255.2 y 255.3 de los emisores de valores, las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores,

los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.

Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.

ARTÍCULO 255.8 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos, software o la prestación de los servicios tercerizados, imposibilitando la operativa normal. El referido plan deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, 1 (una) vez al año.

ARTÍCULO 255.9 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS).

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia de clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Toda documentación original cuya reproducción se admita y que haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados mediante notificación fehaciente por el término de 6 (seis) meses a contar desde dicha notificación. Se admitirá como medio fehaciente de notificación el emplazamiento genérico realizado a través de la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional.

ARTÍCULO 255.10 (REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS).

Las bolsas de valores, **las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo**, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo podrán conservar, en sustitución de los originales y en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

La tecnología a utilizar será válida siempre que se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados y se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 255.6.

Cuando se proceda a la destrucción de archivos - siempre que no refiera a operaciones o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes -, deberán emplearse procedimientos que impidan la identificación de su contenido.

En libro llevado especialmente a estos efectos, deberá labrarse un acta firmada por el responsable de la reproducción y por el jerarca de la repartición a que pertenece la documentación a reproducir y/o destruir.

ARTÍCULO 256 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN).

Los emisores de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, los gestores de portafolios, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios generales y financieros, las cajas de valores y las instituciones calificadoras de riesgo deberán transcribir en el libro de actas del órgano de administración, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada institución en particular emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares. Asimismo, deberán dejar constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su liquidación. Este requerimiento no será de aplicación para las instituciones que no tengan la obligación legal de contar con libros sociales.

Las instituciones deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros de este Banco Central, una copia autenticada del documento en el que se transcriban las resoluciones o las instrucciones particulares y se deje constancia de las multas liquidadas por la propia institución, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre que se informa. En el caso de no tener la obligación legal de contar con libros sociales, se deberá presentar una nota suscrita por el responsable de la administración de la sociedad en la cual conste que se ha tomado conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

58. **INCORPORAR** en el Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.
59. **INCORPORAR** en la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I – Régimen informativo.
60. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Disposiciones generales.
61. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Disposiciones generales, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Los emisores de valores de oferta pública deberán comunicar a la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo toda modificación que se opere en la información

presentada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

62. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Contabilidad y estados contables.
63. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.2 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).

Los emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar ante dicha empresa la siguiente información:

- a. Con periodicidad anual:
- a.1. En el caso de personas que formulen estados contables:
- a.1.1. Dentro del plazo de tres meses de la finalización de cada ejercicio económico:
- i. Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;
 - ii. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
 - iii. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.
- a.1.2. Dentro del plazo de cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico:
- i. Acta de Asamblea del órgano competente que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.
 - ii. Memoria anual del Directorio u órgano de administración sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.
 - iii. Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.
- a.2. En el caso de personas que no formulen estados contables, dentro del plazo de tres meses de la finalización del ejercicio económico o fiscal:

- i. Declaración jurada fiscal correspondiente al último año cerrado.
 - ii. Certificado de estar al día en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social o, en su defecto, Certificado PYME emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria, Energía y Minería. En el caso de emisores de valores no residentes, se deberán presentar los certificados de los organismos tributarios equivalentes de su país de origen.
- b. Con periodicidad trimestral, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre del ejercicio económico o fiscal un informe con carácter de declaración jurada, donde conste:
- i. el volumen de ventas del trimestre informado,
 - ii. su situación ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social o ante el organismo tributario correspondiente para el caso de no residentes.
 - iii. la evolución del negocio y la aplicación de fondos captados conteniendo, como mínimo, una comparación entre el proyecto de inversión originalmente propuesto en el prospecto y su grado de avance, justificando los desvíos detectados.

La presentación en tiempo y forma por parte de los emisores de valores de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos.

Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por la Superintendencia de Servicios Financieros, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

64. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Hechos relevantes.
65. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Hechos relevantes, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 271.3 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).

Los emisores de valores deberán informar a la empresa administradora de la plataforma de financiamiento colectivo todo hecho o información esencial respecto de sí mismos o de los valores ofrecidos, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en:

- a. la decisión de los inversores de negociar dichos valores;
- b. la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de titular de dichos valores.

Dicha comunicación deberá realizarse inmediatamente a que ocurra el hecho o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

66. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Información privilegiada.
67. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Información privilegiada, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 271.4 (INFORMACIÓN SOBRE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA).

Los emisores de valores que operen a través de una plataforma de financiamiento colectivo deberán informar a la empresa administradora de dicha plataforma los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se ha hecho uso indebido de información privilegiada, inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 271.5 (INFORMACIÓN SOBRE MANIPULACIÓN DE MERCADO).

Los emisores de valores que operen a través de una plataforma de financiamiento colectivo deberán informar a la empresa administradora de dicha plataforma los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se verificó manipulación de mercado inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

68. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Otras informaciones.
69. **INCORPORAR** en el Capítulo V – Otras informaciones, del Título I – Régimen informativo, de la Parte II bis – Emisores de valores inscriptos ante empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 271.6 (ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE TÍTULOS).

Los emisores de valores que operen a través de plataformas de financiamiento colectivo, deberán presentar a la empresa administradora de dicha plataforma testimonio notarial del acta de la asamblea de tenedores de títulos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizadas.

Al inicio de dichas Actas, deberá quedar asentada la participación de personas vinculadas al emisor.

ARTÍCULO 271.7 (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS).

Los emisores de valores que operen a través de plataformas de financiamiento colectivo constituidos como sociedades anónimas, deberán presentar ante la empresa administradora de dicha plataforma el acta de la asamblea extraordinaria de accionistas dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de celebrada la misma.

70. **INCORPORAR** en el Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la

Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

71. **INCORPORAR** en la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título I – Régimen informativo.

72. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo I – Disposiciones generales.

73. **INCORPORAR** en el Capítulo I – Disposiciones generales, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.1 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros toda modificación que se opere en la información presentada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida, excepto en aquellos casos en que se asigna un plazo específico.

ARTÍCULO 282.2 (PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL EMISOR ANTE EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar y actualizar ante el Registro del Mercado de Valores la información relativa a los emisores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, en forma inmediata a su recepción, no pudiendo exceder del día hábil siguiente.

74. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo II – Contabilidad y estados contables.

75. **INCORPORAR** en el Capítulo II – Contabilidad y estados contables, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.3 (NORMAS CONTABLES APLICABLES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán confeccionar sus estados contables aplicando las pautas y normas contables establecidas en la legislación para sociedades comerciales y su reglamentación.

ARTÍCULO 282.4 (INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, la siguiente información anual:

- a. Estados Contables, acompañados de Informe de Auditoría, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes;
- b. Original debidamente firmado o Testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada;

c. Original debidamente firmado o Testimonio notarial del Informe del síndico u órgano de fiscalización debidamente firmado;

d. Testimonio notarial del Acta de la Asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

ARTÍCULO 282.5 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales -provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la asamblea de accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.
- b) Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
- c) La información necesaria para la actualización del Registro de accionistas a que refiere el artículo 282.11.

ARTÍCULO 282.6 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando testimonio notarial del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

76. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III – Auditores externos.

77. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Auditores externos, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.7 (INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses de cerrado el ejercicio económico, el informe anual emitido por Auditores Externos, de evaluación de los sistemas de control interno vigentes y sobre el funcionamiento y seguridad de los sistemas de información y archivo de las transacciones, registraciones y custodias. En caso de constatare deficiencias u omisiones, las mismas deberán informarse conjuntamente con las recomendaciones impartidas para superarlas.

78. **INCORPORAR** en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV – Personal superior y accionistas.

79. **INCORPORAR** en el Capítulo IV – Personal superior y accionistas, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis

– Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.8 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior:

- a. Cargo a desempeñar.
- b. Datos identificatorios de la persona.

ARTÍCULO 282.9 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán requerir de las personas comprendidas en la categoría de personal superior, información que les permita evaluar su idoneidad moral, profesional y técnica. Dicha información deberá incluir - como mínimo - la establecida en el artículo 59.11.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros de acuerdo con instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 255.2 y 255.3, durante el plazo establecido en el artículo 255.7. En lo que respecta a la información prevista en el literal d. del artículo 59.11 deberá mantenerse a disposición la constancia de solicitud del Certificado de Antecedentes Judiciales.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c. del artículo 59.11, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 282.10 (MODIFICACIONES A LA NÓMINA DEL PERSONAL SUPERIOR).

Las modificaciones a la nómina de personal superior deberán ser informadas en un plazo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas, y, en el caso de designaciones, adjuntarse la información requerida por el artículo 282.8.

ARTÍCULO 282.11 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un registro de accionistas de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59.16 y 282.5.

En relación a los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la declaración jurada requerida por el literal e. del numeral II. del artículo 59.10. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 59.10.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 282.12 (INFORMACIÓN PATRIMONIAL Y HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán obtener anualmente la siguiente información de sus accionistas directos que posean una participación igual o mayor al 3% (tres por ciento) del capital y del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control:

1. Personas físicas: declaración jurada sobre su situación patrimonial con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos. La fecha de la declaración jurada no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses. Dicha declaración deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.
2. Personas jurídicas: estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado con dictamen de auditor externo, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

La información antes mencionada deberá:

- obtenerse dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año. En el caso de personas jurídicas, referirá al último estado contable cerrado durante el año calendario anterior.
- mantenerse resguardada en la sede de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Deberá presentarse ante dicha Superintendencia una declaración indicando que se ha obtenido la información requerida de todas las personas comprendidas y que la misma se encuentra a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros o que sus accionistas son del sector público o son instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Dicha declaración deberá ser presentada dentro del plazo de 5 (cinco) meses contados desde el 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al 3% (tres por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

80. INCORPORAR en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo V – Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

81. INCORPORAR en el Capítulo V – Prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.13 (DECLARACIÓN JURADA DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL).

Toda vez que se transfieran acciones o se realicen aportes de fondos al patrimonio, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producidos. A estos efectos, se deberá

presentar una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados, se indique el monto del aporte, la procedencia de los fondos y se acompañe la documentación respaldante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

82. INCORPORAR en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VI – Hechos relevantes.

83. INCORPORAR en el Capítulo VI – Hechos relevantes, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.14 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante que pudiera afectar el desarrollo de su actividad, así como la situación de sus accionistas, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en la presente Recopilación.

84- INCORPORAR en el Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo VII – Otras informaciones.

85. INCORPORAR en el Capítulo VII – Otras informaciones, del Título I – Régimen informativo, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 282.15 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

ARTÍCULO 282.16 (OTRAS INFORMACIONES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar y remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- a. Inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que:
 - i. se ha hecho uso indebido de información privilegiada.
 - ii. se verificó manipulación de mercado.
- b. Inmediatamente de que se tome conocimiento del hecho, no pudiendo exceder del día hábil siguiente:
 - i. todo incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en una operación concertada en el marco de sus Reglamentos Operativos;

- ii. todo hecho que pueda afectar la responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo y el desenvolvimiento de su operativa;

Dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes: las resoluciones disciplinarias adoptadas con relación a los Emisores de Valores que en ella operen, provenientes de denuncias o procedimientos sancionatorios, dando cuenta circunstanciada de los hechos que ameritaron la sanción, los descargos del actor sancionado y las razones y fundamentos para tomar la medida en cuestión. En caso que una investigación culmine sin sanciones, también se dará cuenta de lo actuado al Banco Central del Uruguay;

- c. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de realizada toda asamblea, testimonio notarial del acta correspondiente.

ARTÍCULO 282.17 (INFORMACIÓN SOBRE EMISIONES, PAGOS Y OTROS CONCEPTOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, respecto de las emisiones inscriptas: los montos efectivamente emitidos, los pagos realizados por concepto de amortización, intereses, dividendos o conceptos similares y el monto en circulación cada vez que éste cambie.

La citada información deberá presentarse dentro del día hábil siguiente de producido el evento, en el formato establecido en la reglamentación.

86 INCORPORAR en la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título II – Registros.

87. INCORPORAR en el Título II – Registros, de la Parte IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VI – Información y documentación de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 282.18 (REGISTROS EXIGIDOS).

Sin perjuicio de los libros exigidos legalmente, las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo deberán llevar los siguientes registros:

- a. Registro de inversores personas físicas y jurídicas el que deberá contener la siguiente información: nombre, razón social, número de identificación (cédula de identidad o RUT), domicilio, nómina de socios, directores o administradores, así como de los representantes, registrándose en este caso el documento de su designación, según corresponda.
- b. Registro de denuncias y sanciones. Se registrarán las denuncias o reclamos, así como las irregularidades investigadas de oficio o a pedido del Banco Central del Uruguay. También se asentarán las resoluciones y sanciones que se tomen en materia disciplinaria, tanto por parte de la empresa administradora de plataformas de financiamiento colectivo respectiva como del Banco Central del Uruguay.
- c. Registro de emisores y de valores. Se anotarán los valores y emisores autorizados a negociar.
- d. Registro de operaciones. Las empresas deberán registrar diariamente la hora exacta de cada operación realizada, haciendo constar - además - los datos identificatorios de las mismas, especificando: tipo de valores negociados, monto y número de cada operación, de modo de asegurar la identificación de todas las operaciones.

Estos Registros podrán ser llevados de manera electrónica, y deberán mantenerse por un lapso de 10 (diez) años de efectuada cada anotación.

88. **SUSTITUIR** en el Título I – Régimen general, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 351 y 357 por los siguientes:

ARTÍCULO 351 (RÉGIMEN).

Las entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, que infrinjan las normas legales o reglamentarias, o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Emisores:
 1. Observación
 2. Apercibimiento
 3. Multa
 4. Suspensión o cancelación de la cotización de los valores
 5. Suspensión o cancelación de la habilitación para realizar oferta pública
- b. Instituciones de Intermediación Financiera:
 1. Observación
 2. Apercibimiento
 3. Multa
 4. Suspensión o cancelación de sus actividades en relación al Mercado de Valores
- c. Bolsas de Valores, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Empresas de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores y **Empresas Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colectivo**:
 1. Observación
 2. Apercibimiento
 3. Multa
 4. Suspensión o cancelación de actividades
- d. Asesores de inversión, Gestores de Portafolios y Fiduciarios Generales:
 1. Observación
 2. Apercibimiento
 3. Multa
 4. Suspensión o cancelación de actividades en relación al mercado de valores
- e. Calificadoras de riesgo:
 1. Observación
 2. Apercibimiento
 3. Multa
 4. Suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores
- f. Empresas con Participación Estatal: Las instituciones comprendidas en el artículo 25 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, serán pasibles de las siguientes sanciones:
 1. Observación
 2. Apercibimiento

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en que incurran se comunicarán al Poder Ejecutivo.

La determinación de las multas establecidas en este Libro, no obsta al ejercicio de las potestades del Banco Central del Uruguay de optar, en forma debidamente fundada, por aplicar esta sanción u otra cualquiera de las establecidas en este artículo, así como disminuir su cuantía o incrementarla, si la gravedad de la situación lo requiriera. En tal hipótesis se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y en general, las consideraciones de hecho y de Derecho que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 357 (MULTA BÁSICA).

En los casos en que la infracción sea pasible de sanción con multa, ésta no podrá ser inferior a 5.000 UI (**cinco mil unidades indexadas**), con excepción de lo dispuesto en el artículo 379.5 para las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

89. **SUSTITUIR** en el Título II – Sanciones aplicables a todas las instituciones, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 373, 374 y 374.1 por los siguientes:

ARTÍCULO 373 (INCUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ESTABLECIDO PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y las **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** que no cumplan con el sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, serán sancionados con una multa equivalente a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374 (CONSTATAción DE ACTIVIDADES DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA).

Los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y las **empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo** cuyo incumplimiento del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva haya posibilitado la concreción de ese tipo de actividades, serán sancionados con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la establecida en el artículo 357 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 374.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).

Las instituciones que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior a 2 (dos) ni superior a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 357.

En caso que la infracción refiera a la contratación de terceros sin autorización, conforme lo establecido en los artículos 58.1.1, **59.19**, 67.1.1, 76.2.1, 106.1, 127.1.1, 127.17.1 y 135.1.1 respectivamente, las instituciones serán sancionadas con una multa no inferior a 26 (veintiséis) ni superior a 100 (cien) veces la establecida en el artículo 357.

90. **INCORPORAR** en el Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Título IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo.

91. **INCORPORAR** en el Título IV bis – Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo, del Libro VII – Régimen sancionatorio y procesal de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 379.1 (INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que en el desarrollo de sus actividades incumplan con las responsabilidades establecidas en el artículo 59.5 serán sancionadas con una multa equivalente a 10 (diez) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.2 (INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que no cumplan con los requisitos de funcionamiento previstos en la normativa vigente, serán sancionadas con una multa equivalente a 3 (tres) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.3 (INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que incumplan lo establecido en sus reglamentos, serán sancionadas con una multa equivalente a 10 (diez) veces la establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.4 (ERRORES COMETIDOS EN LA REALIZACIÓN O REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONCERTADAS).

Los errores cometidos por las empresas administradoras de

plataformas de financiamiento colectivo en la realización o registro de las operaciones concertadas, serán sancionados con la multa establecida en el artículo 357.

ARTÍCULO 379.5 (ERRORES U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y VALORES EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES).

Las empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo que no cumplan con la presentación en forma completa y correcta de la información exigida para el registro de emisores y valores ante el Registro del Mercado de Valores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.7 y 16.12, serán sancionados con una multa de entre 500 UI (quinientas unidades indexadas) y 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas). Para su determinación se valorará, entre otros aspectos, el monto de la emisión

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

Exp. 2020/2170

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
29**

Notificación 42/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.529)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB3758	7/10/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4667	6/10/2020 23:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7233	6/10/2020 9:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7335	6/10/2020 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8789	6/10/2020 19:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8894	5/10/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9459	6/10/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0004	3/10/2020 21:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0308	7/10/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PRA0048	5/10/2020 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

30

Notificación 43/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.530)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAA9181	9/10/2020 7:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1169	10/10/2020 12:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PAB2973	9/10/2020 17:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4390	9/10/2020 3:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

31

Notificación 44/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.531)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleya ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleya, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAC4478	1/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAC6384	29/11/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAD3408	1/12/2020 8:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad5821	30/11/2020 6:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad8746	3/12/2020 20:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaf9122	30/11/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG9955	6/12/2020 1:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG9991	29/11/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3739	1/12/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3739	1/12/2020 9:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5333	1/12/2020 7:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI8708	5/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak1130	30/11/2020 7:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK2854	5/12/2020 20:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5649	3/12/2020 16:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK6084	29/11/2020 9:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7146	30/11/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7416	1/12/2020 8:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL2828	30/11/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN1308	1/12/2020 12:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN1356	5/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN3035	30/11/2020 16:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN5264	1/12/2020 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2449	3/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO4792	4/12/2020 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8851	1/12/2020 21:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3379	29/11/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP3838	3/12/2020 9:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP6438	3/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ4069	5/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	2/12/2020 6:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq7387	3/12/2020 21:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ9953	2/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2922	4/12/2020 20:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3035	4/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3134	2/12/2020 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR9376	2/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2426	2/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3087	5/12/2020 13:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS4889	2/12/2020 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS5669	1/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6027	5/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7889	29/11/2020 14:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS7891	3/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8535	29/11/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU3832	4/12/2020 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU5095	3/12/2020 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV3640	29/11/2020 20:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4070	5/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV7689	5/12/2020 10:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4450	2/12/2020 10:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4450	2/12/2020 8:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5554	2/12/2020 20:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7468	3/12/2020 16:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8813	5/12/2020 16:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9722	1/12/2020 19:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

AAX2896	3/12/2020 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AD11983	5/12/2020 10:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata2215	30/11/2020 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATM7059	5/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AVH2743	4/12/2020 19:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AV18071	30/11/2020 15:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B128367	5/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B137835	5/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148603	5/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	29/11/2020 20:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	6/12/2020 5:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B555589	5/12/2020 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B566985	29/11/2020 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B567948	5/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568611	29/11/2020 9:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B573081	5/12/2020 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B574666	29/11/2020 12:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B585287	2/12/2020 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b591415	3/12/2020 20:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592502	3/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B592833	2/12/2020 9:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B805167	29/11/2020 13:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA0724	29/11/2020 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0196	4/12/2020 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1407	3/12/2020 11:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1646	29/11/2020 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BBA0476	1/12/2020 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDZ504	29/11/2020 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4133	5/12/2020 11:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4575	4/12/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6354	4/12/2020 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BFF969	5/12/2020 23:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BHA0137	4/12/2020 18:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA4831	1/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5212	3/12/2020 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5341	29/11/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5397	29/11/2020 23:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7890	3/12/2020 10:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa8259	3/12/2020 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9587	3/12/2020 12:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cab1758	30/11/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0969	1/12/2020 20:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1393	29/11/2020 11:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1530	2/12/2020 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2896	3/12/2020 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCA9802	30/11/2020 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CTX1074	5/12/2020 15:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7975	4/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9675	29/11/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA9782	5/12/2020 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1150	2/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1204	30/11/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1392	4/12/2020 7:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2134	29/11/2020 22:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2560	2/12/2020 5:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2873	30/11/2020 19:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3202	1/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3316	1/12/2020 6:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3793	3/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4018	30/11/2020 16:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4018	29/11/2020 10:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4473	5/12/2020 8:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4673	2/12/2020 12:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4895	30/11/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4975	1/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5101	30/11/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5595	4/12/2020 7:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5604	2/12/2020 6:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5604	2/12/2020 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5667	30/11/2020 10:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5875	30/11/2020 9:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5943	5/12/2020 7:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6102	1/12/2020 20:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6102	5/12/2020 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6205	5/12/2020 21:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6251	29/11/2020 22:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6288	1/12/2020 6:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE0705	1/12/2020 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

EAC5030	2/12/2020 18:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EBL0667	29/11/2020 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0237	1/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0404	4/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3829	4/12/2020 10:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3937	1/12/2020 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA3937	29/11/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA4572	4/12/2020 14:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7657	5/12/2020 13:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7861	4/12/2020 20:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB0093	4/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2426	30/11/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3572	4/12/2020 23:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5016	29/11/2020 19:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5164	5/12/2020 8:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5552	30/11/2020 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5737	1/12/2020 21:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5903	5/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7329	29/11/2020 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7346	3/12/2020 12:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7379	3/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7426	5/12/2020 12:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7868	29/11/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8336	1/12/2020 11:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9200	1/12/2020 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9895	30/11/2020 7:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0118	30/11/2020 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0302	5/12/2020 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0463	3/12/2020 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0520	30/11/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1082	30/11/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1319	29/11/2020 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1348	4/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EOF0001	3/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB0309	29/11/2020 22:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2232	29/11/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2392	5/12/2020 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2654	4/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2943	2/12/2020 21:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3000	29/11/2020 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3661	30/11/2020 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4086	3/12/2020 12:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4232	1/12/2020 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERT5006	2/12/2020 19:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5119	30/11/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRB8269	30/11/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
GAA7248	4/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HBD589	5/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAD4210	5/12/2020 9:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE5555	2/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE7741	5/12/2020 12:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JSJ0712	30/11/2020 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JTP1905	4/12/2020 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMA7340	29/11/2020 6:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB5709	29/11/2020 12:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3180	1/12/2020 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KRA2630	30/11/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA5240	3/12/2020 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB2299	1/12/2020 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB4321	3/12/2020 14:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC5754	5/12/2020 18:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA7024	1/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 15:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA9899	30/11/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB1058	29/11/2020 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3615	2/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA2868	29/11/2020 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4080	5/12/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4080	5/12/2020 20:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB4876	29/11/2020 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LEX1184	5/12/2020 18:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA2311	4/12/2020 14:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA3445	2/12/2020 14:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP3927	2/12/2020 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	1/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	1/12/2020 21:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	5/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

MAE3919	5/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2501	3/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG2501	2/12/2020 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH6941	29/11/2020 14:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7507	1/12/2020 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7753	2/12/2020 19:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8377	4/12/2020 10:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3421	5/12/2020 22:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3756	2/12/2020 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB8392	2/12/2020 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB9910	4/12/2020 13:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD4981	4/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6095	4/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OTP1629	2/12/2020 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5973	1/12/2020 9:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8098	30/11/2020 22:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8098	1/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3085	30/11/2020 12:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3309	4/12/2020 10:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3361	5/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3875	5/12/2020 9:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1744	5/12/2020 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS407	3/12/2020 16:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT072	4/12/2020 22:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU612	5/12/2020 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU612	5/12/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0580	4/12/2020 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1386	4/12/2020 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1569	3/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1711	4/12/2020 18:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PPA1037	2/12/2020 22:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA1803	29/11/2020 22:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa2315	30/11/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0016	5/12/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0016	5/12/2020 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTX0018	30/11/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2245	4/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2666	30/11/2020 20:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2773	5/12/2020 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAA7722	2/12/2020 17:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE4404	5/12/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC6750	2/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBA7147	3/12/2020 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RTP3092	4/12/2020 23:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAB6731	29/11/2020 11:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAG6560	3/12/2020 9:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAO6220	5/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP9090	29/11/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAR1080	5/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY6265	2/12/2020 7:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	30/11/2020 16:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	30/11/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ5235	2/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg2419	3/12/2020 23:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI1378	5/12/2020 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ4540	30/11/2020 20:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL3335	4/12/2020 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO1670	1/12/2020 8:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbq1684	3/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO6350	4/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	1/12/2020 11:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	2/12/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6047	5/12/2020 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6531	2/12/2020 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8813	5/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT6250	29/11/2020 16:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9443	1/12/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU2162	29/11/2020 16:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv4332	30/11/2020 6:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV6003	1/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	4/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW2295	29/11/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6111	2/12/2020 23:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2042	30/11/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ4077	30/11/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	30/11/2020 6:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	4/12/2020 9:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5938	29/11/2020 14:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SBZ9218	29/11/2020 19:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA2460	4/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB2900	2/12/2020 12:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB4895	29/11/2020 11:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9426	30/11/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB9623	29/11/2020 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf5165	3/12/2020 21:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF9382	5/12/2020 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG1003	29/11/2020 15:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2152	29/11/2020 22:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG4342	29/11/2020 12:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG4432	1/12/2020 15:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6753	30/11/2020 20:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1984	1/12/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH3465	29/11/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7633	29/11/2020 21:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ9218	4/12/2020 19:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK8474	3/12/2020 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL2463	5/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl5629	30/11/2020 6:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL6549	30/11/2020 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL9065	29/11/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7145	4/12/2020 13:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8136	1/12/2020 16:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5161	5/12/2020 10:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP1623	5/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2580	29/11/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP2845	3/12/2020 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3615	30/11/2020 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3615	5/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP4944	30/11/2020 18:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7335	29/11/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP9378	3/12/2020 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ2698	5/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq3130	3/12/2020 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7013	3/12/2020 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1040	29/11/2020 17:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1375	29/11/2020 16:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4536	30/11/2020 12:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4536	30/11/2020 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5809	5/12/2020 8:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR5881	29/11/2020 8:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6043	29/11/2020 18:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI3748	30/11/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SHE409	29/11/2020 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SHK958	29/11/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLP544	2/12/2020 9:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0753	5/12/2020 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1705	4/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SME3565	29/11/2020 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5493	1/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF5755	4/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8096	4/12/2020 22:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sof8253	30/11/2020 7:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8287	4/12/2020 13:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP6829	2/12/2020 12:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

32

Notificación 45/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.532)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAG1653	7/12/2020 19:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	10/12/2020 18:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

aaah5091	6/12/2020 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaah5954	6/12/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaai2239	9/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaaj4535	8/12/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaaj8179	8/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK7416	7/12/2020 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak8757	6/12/2020 17:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL1528	7/12/2020 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal3326	11/12/2020 7:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal4057	6/12/2020 22:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4059	7/12/2020 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aan7242	7/12/2020 1:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2449	7/12/2020 13:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO5356	7/12/2020 10:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8851	10/12/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap1684	6/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap4683	11/12/2020 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap7265	11/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP8472	8/12/2020 8:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq6578	11/12/2020 6:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	10/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar5607	11/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6289	10/12/2020 18:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas2683	11/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau1599	6/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaui654	9/12/2020 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaui3380	11/12/2020 22:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaui5327	6/12/2020 7:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaui8729	6/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav3056	8/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4406	7/12/2020 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6983	11/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav9154	9/12/2020 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav9564	9/12/2020 11:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3252	8/12/2020 5:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw4267	6/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6393	6/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6723	8/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw9126	11/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax1095	9/12/2020 9:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax3054	9/12/2020 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atr3321	10/12/2020 4:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR9196	10/12/2020 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b124318	10/12/2020 23:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B134112	10/12/2020 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b146322	6/12/2020 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B146420	7/12/2020 21:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B207425	8/12/2020 10:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b304036	6/12/2020 9:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b401611	9/12/2020 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b506624	6/12/2020 20:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b556164	10/12/2020 22:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B566042	7/12/2020 22:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b568611	9/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b573081	8/12/2020 13:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b575277	9/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	10/12/2020 16:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b584194	9/12/2020 8:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b58577	11/12/2020 9:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b586486	11/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B591415	10/12/2020 18:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b710757	6/12/2020 12:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b710757	6/12/2020 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b712912	9/12/2020 0:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b804853	6/12/2020 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL1501	8/12/2020 12:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea0027	6/12/2020 9:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0542	8/12/2020 9:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bet069	6/12/2020 13:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
btp1121	8/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5716	10/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa6961	6/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9925	7/12/2020 6:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0383	10/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ccb2704	9/12/2020 8:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa6225	6/12/2020 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DA A9742	10/12/2020 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0903	7/12/2020 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

DAB0903	7/12/2020 6:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1763	11/12/2020 9:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB2244	10/12/2020 14:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2425	11/12/2020 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2942	11/12/2020 9:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab2984	11/12/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4568	6/12/2020 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4809	6/12/2020 20:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4975	11/12/2020 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5095	11/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5665	11/12/2020 19:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dme0077	11/12/2020 16:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtr1568	9/12/2020 8:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0029	7/12/2020 20:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DTU0029	7/12/2020 15:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtu0033	10/12/2020 20:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dtu0033	10/12/2020 20:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dve1175	11/12/2020 14:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ebc430	9/12/2020 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9025	9/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9392	8/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ema9806	11/12/2020 14:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9898	10/12/2020 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1890	10/12/2020 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb3049	9/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4448	7/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5776	9/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb6190	11/12/2020 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7214	10/12/2020 23:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7468	8/12/2020 21:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8233	9/12/2020 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8432	11/12/2020 10:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8440	7/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8810	6/12/2020 17:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8995	7/12/2020 15:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb9096	9/12/2020 13:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0686	7/12/2020 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0686	7/12/2020 14:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0750	7/12/2020 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0901	9/12/2020 21:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc0944	6/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emc1337	6/12/2020 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1447	7/12/2020 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eme0171	9/12/2020 18:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2421	11/12/2020 12:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2776	10/12/2020 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2933	9/12/2020 5:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4192	9/12/2020 18:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4199	11/12/2020 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4253	6/12/2020 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
frd4883	11/12/2020 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD6867	7/12/2020 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
gaw374	11/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hab9110	10/12/2020 22:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
hbf130	9/12/2020 9:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
iad9609	6/12/2020 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jal0902	10/12/2020 2:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYO8879	7/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kal1937	9/12/2020 15:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA7083	7/12/2020 15:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA9871	10/12/2020 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC3180	7/12/2020 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kra2630	9/12/2020 0:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB7791	10/12/2020 18:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lab9032	8/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lac2450	8/12/2020 16:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAL6878	8/12/2020 6:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba7357	6/12/2020 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba9252	11/12/2020 13:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lba9252	11/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lca9718	11/12/2020 20:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ldb2644	9/12/2020 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lfa4683	11/12/2020 11:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LFA4880	8/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lha8248	11/12/2020 16:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LMA2112	7/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTU1240	10/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA1283	7/12/2020 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

mab9407	8/12/2020 19:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC6109	7/12/2020 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF8242	7/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG4296	10/12/2020 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mag5234	8/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH4046	10/12/2020 7:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah4515	6/12/2020 21:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah7376	6/12/2020 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8149	7/12/2020 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah9395	6/12/2020 10:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL1306	7/12/2020 14:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1319	6/12/2020 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal3382	8/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP2830	7/12/2020 5:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nag7074	11/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nag7074	11/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAQ8041	10/12/2020 19:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nau3453	10/12/2020 22:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ncc2255	11/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCF5893	7/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oab3522	6/12/2020 17:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1875	8/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD3147	8/12/2020 7:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp1103	10/12/2020 23:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp3735	11/12/2020 4:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA2176	10/12/2020 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA5973	7/12/2020 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7321	7/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA8591	10/12/2020 8:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7051	7/12/2020 20:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7414	7/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac0066	9/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0075	7/12/2020 9:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac0373	8/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1605	11/12/2020 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1745	7/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1759	10/12/2020 22:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac265	6/12/2020 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL240	10/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paq690	10/12/2020 23:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
par667	11/12/2020 19:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	10/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	7/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau591	11/12/2020 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0580	7/12/2020 23:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0725	9/12/2020 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1602	10/12/2020 18:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1603	7/12/2020 19:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	6/12/2020 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva1876	9/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2773	6/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2826	9/12/2020 18:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qac1134	6/12/2020 10:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
qac1734	8/12/2020 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAC2577	7/12/2020 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE6794	7/12/2020 21:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saa9845	6/12/2020 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sad1993	12/12/2020 0:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAD7606	10/12/2020 19:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saw7290	9/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX9142	10/12/2020 20:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY4693	7/12/2020 17:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAZ7840	7/12/2020 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sba8207	6/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC6593	7/12/2020 16:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbf2394	6/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg9536	6/12/2020 16:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbj6351	6/12/2020 7:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbj7306	6/12/2020 15:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl3051	6/12/2020 16:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbl3427	6/12/2020 8:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM2359	8/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn1119	6/12/2020 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3258	7/12/2020 6:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN3258	10/12/2020 6:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn3394	9/12/2020 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5143	6/12/2020 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5143	6/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

sbn9116	11/12/2020 23:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo4487	6/12/2020 18:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo7871	6/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr2588	9/12/2020 10:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS5275	8/12/2020 12:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbs5423	8/12/2020 16:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT1483	10/12/2020 8:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8996	9/12/2020 23:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8996	9/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9089	10/12/2020 16:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbu2641	10/12/2020 21:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU7681	7/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU9051	8/12/2020 7:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv3599	11/12/2020 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV3599	10/12/2020 20:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	10/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw2276	11/12/2020 11:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW2923	10/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2785	7/12/2020 6:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY4512	7/12/2020 4:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ3734	7/12/2020 22:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ3734	7/12/2020 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	11/12/2020 5:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	7/12/2020 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca3991	6/12/2020 8:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca6493	6/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scb8478	9/12/2020 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce4245	11/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE4245	10/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce6937	9/12/2020 12:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf1209	9/12/2020 10:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf5369	6/12/2020 21:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7676	7/12/2020 9:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf7995	8/12/2020 13:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg2779	9/12/2020 8:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5241	6/12/2020 15:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6070	10/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg9331	11/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg9844	6/12/2020 11:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch3324	11/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH5561	10/12/2020 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch6430	6/12/2020 10:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH7373	7/12/2020 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9181	7/12/2020 15:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci1982	11/12/2020 19:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci2446	11/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI7843	8/12/2020 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7590	10/12/2020 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj9432	9/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck1913	9/12/2020 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK2802	7/12/2020 5:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck7199	6/12/2020 21:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5973	10/12/2020 12:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8013	8/12/2020 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm4531	6/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	10/12/2020 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	7/12/2020 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3210	10/12/2020 11:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn8211	6/12/2020 11:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco3064	6/12/2020 16:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4028	7/12/2020 8:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco4448	9/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6309	10/12/2020 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	8/12/2020 8:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp2926	8/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp6126	11/12/2020 11:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp8072	11/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP8744	10/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr2407	9/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr3360	9/12/2020 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr7702	6/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1129	8/12/2020 12:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
smi1803	6/12/2020 20:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF6960	10/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8008	7/12/2020 9:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP7242	7/12/2020 4:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

33
Notificación 46/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.533)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleya ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleya, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
aad1858	12/12/2020 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aad7335	12/12/2020 13:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aag2152	17/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH3719	15/12/2020 0:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah7084	13/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH8018	17/12/2020 10:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaj1182	13/12/2020 23:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK5361	14/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL2828	14/12/2020 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3743	14/12/2020 13:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3795	14/12/2020 6:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO2550	17/12/2020 21:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO4822	17/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ1129	17/12/2020 10:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6578	16/12/2020 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaq8580	13/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR2219	15/12/2020 15:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3041	17/12/2020 11:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar6497	13/12/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar9399	13/12/2020 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas2571	13/12/2020 14:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS3536	16/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AS8325	16/12/2020 12:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU1707	16/12/2020 6:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaU4007	13/12/2020 19:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaU4826	16/12/2020 8:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaU5095	17/12/2020 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaU5258	12/12/2020 15:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV1873	14/12/2020 13:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6813	12/12/2020 5:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6973	12/12/2020 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav8816	13/12/2020 15:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw1332	13/12/2020 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw6287	13/12/2020 8:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7026	12/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata3647	16/12/2020 12:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ata3991	14/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atp4242	17/12/2020 21:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR4952	15/12/2020 17:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B143564	16/12/2020 13:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B209827	17/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b400998	16/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401179	15/12/2020 16:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b524030	14/12/2020 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b524030	13/12/2020 22:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b545932	13/12/2020 14:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b560490	17/12/2020 9:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575181	15/12/2020 7:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b575775	12/12/2020 22:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b576388	12/12/2020 11:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576552	16/12/2020 12:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B576552	15/12/2020 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B701886	14/12/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B712912	15/12/2020 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B713858	14/12/2020 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b803692	13/12/2020 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA0468	14/12/2020 16:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal0380	12/12/2020 8:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAL0594	17/12/2020 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

bal0668	16/12/2020 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA0406	16/12/2020 14:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea0920	13/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea1314	16/12/2020 14:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea7442	16/12/2020 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEM555	14/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA4912	17/12/2020 10:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5284	15/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5284	15/12/2020 23:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5800	16/12/2020 9:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB0969	17/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2711	16/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2771	17/12/2020 15:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cca5240	12/12/2020 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cca7937	12/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa2336	12/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
daa2336	12/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0239	16/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0276	17/12/2020 6:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB0345	15/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab0671	13/12/2020 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab0809	12/12/2020 7:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1092	12/12/2020 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1696	15/12/2020 22:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1802	17/12/2020 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab1918	13/12/2020 16:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3316	15/12/2020 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3550	12/12/2020 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab3901	12/12/2020 6:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4697	17/12/2020 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5283	14/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6081	17/12/2020 7:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dal 0119	16/12/2020 12:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dem0261	14/12/2020 0:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dve1146	18/12/2020 2:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIM0408	14/12/2020 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EIN5036	16/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7335	14/12/2020 14:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9898	15/12/2020 12:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1387	12/12/2020 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1818	13/12/2020 18:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1818	12/12/2020 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2006	17/12/2020 14:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2039	15/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2120	16/12/2020 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2283	13/12/2020 17:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2440	15/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb2600	13/12/2020 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4919	16/12/2020 8:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5737	14/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb6720	13/12/2020 9:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7070	12/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7417	13/12/2020 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7584	17/12/2020 3:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7956	17/12/2020 5:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7989	16/12/2020 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb7999	12/12/2020 18:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8325	13/12/2020 17:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8438	13/12/2020 13:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8655	17/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8894	14/12/2020 12:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb8995	12/12/2020 12:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB8995	14/12/2020 7:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9371	16/12/2020 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9433	17/12/2020 10:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0757	15/12/2020 3:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0819	17/12/2020 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0819	17/12/2020 7:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1312	15/12/2020 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1338	15/12/2020 8:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eme0138	17/12/2020 23:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
eof0001	17/12/2020 22:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB0923	16/12/2020 4:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2421	15/12/2020 22:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb2782	17/12/2020 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3080	17/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3130	15/12/2020 7:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
frf2227	13/12/2020 11:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

HAA4529	14/12/2020 14:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA4856	15/12/2020 18:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE7923	15/12/2020 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jfb9732	13/12/2020 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jfc0341	13/12/2020 19:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP1384	14/12/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda6284	12/12/2020 6:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda6284	12/12/2020 17:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kma9285	12/12/2020 17:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB4058	14/12/2020 19:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9896	14/12/2020 9:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMC1892	16/12/2020 9:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lcb2071	12/12/2020 12:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB2071	17/12/2020 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lda5821	17/12/2020 16:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA8834	14/12/2020 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ldb3134	16/12/2020 22:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lea5093	17/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lga5697	13/12/2020 21:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lha4913	12/12/2020 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LHA8482	16/12/2020 7:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mab9407	12/12/2020 20:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mab9407	13/12/2020 22:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	16/12/2020 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAB9407	14/12/2020 12:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mac1909	16/12/2020 21:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	16/12/2020 10:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mae4340	17/12/2020 13:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
maf1414	12/12/2020 12:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6726	14/12/2020 19:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6726	16/12/2020 11:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8052	14/12/2020 14:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH8052	16/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mai2203	16/12/2020 11:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1306	13/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MOF1591	16/12/2020 12:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
nak2671	16/12/2020 14:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCE4848	16/12/2020 11:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ntp4323	17/12/2020 5:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7038	17/12/2020 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oac9167	18/12/2020 2:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
obc741	17/12/2020 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA1661	17/12/2020 20:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paa2738	12/12/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
paa2760	13/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3383	14/12/2020 10:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab7653	12/12/2020 23:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9736	14/12/2020 10:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1437	12/12/2020 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1866	12/12/2020 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1919	15/12/2020 20:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC265	14/12/2020 18:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAG447	14/12/2020 16:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pal0106	14/12/2020 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ942	15/12/2020 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR969	16/12/2020 7:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT884	15/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT978	14/12/2020 11:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau093	17/12/2020 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau199	15/12/2020 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU724	14/12/2020 12:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0580	12/12/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pav0725	12/12/2020 18:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0725	17/12/2020 19:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1660	15/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pma1807	12/12/2020 10:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa1169	14/12/2020 0:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	13/12/2020 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	12/12/2020 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA1951	16/12/2020 7:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAB2085	14/12/2020 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAC4066	15/12/2020 1:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rfa1701	17/12/2020 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAC8420	17/12/2020 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah8237	17/12/2020 15:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah9755	17/12/2020 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
saj1812	12/12/2020 11:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sao2621	16/12/2020 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SAZ5235	14/12/2020 14:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbe9595	13/12/2020 16:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbg6979	16/12/2020 14:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh5456	14/12/2020 0:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbh8069	12/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI5157	17/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk1599	17/12/2020 9:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbk6126	13/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK9696	17/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBK9696	14/12/2020 4:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM9943	14/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn7737	12/12/2020 15:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo8988	13/12/2020 11:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO9930	14/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp1597	12/12/2020 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp4537	13/12/2020 10:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9209	15/12/2020 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbp9360	12/12/2020 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO4107	15/12/2020 8:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO6590	17/12/2020 9:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR2306	15/12/2020 16:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbr6110	12/12/2020 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbs7261	13/12/2020 18:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbt8918	12/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU5262	15/12/2020 8:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw2033	12/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbx6081	12/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBY2513	17/12/2020 8:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ1819	14/12/2020 7:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	15/12/2020 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca6663	12/12/2020 11:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca9484	16/12/2020 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB8478	14/12/2020 6:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE8056	14/12/2020 7:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce8168	13/12/2020 15:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg2086	12/12/2020 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3389	13/12/2020 19:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3389	16/12/2020 19:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg3573	13/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5198	12/12/2020 4:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5280	12/12/2020 10:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5450	13/12/2020 23:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5811	13/12/2020 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scg5861	16/12/2020 14:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7126	17/12/2020 11:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH2168	15/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch5561	16/12/2020 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH8780	17/12/2020 4:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sch9124	13/12/2020 12:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci4469	16/12/2020 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sci5075	13/12/2020 15:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5117	16/12/2020 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI5258	15/12/2020 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ5232	14/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj9712	13/12/2020 9:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck4452	12/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck7543	12/12/2020 16:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck9545	13/12/2020 7:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl4151	13/12/2020 13:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl7653	17/12/2020 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8041	14/12/2020 9:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8438	13/12/2020 5:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl8717	16/12/2020 18:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm1322	12/12/2020 10:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm3691	13/12/2020 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm6961	12/12/2020 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scm9241	13/12/2020 21:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	14/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9513	14/12/2020 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4839	14/12/2020 23:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO6387	15/12/2020 8:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP3282	17/12/2020 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3286	15/12/2020 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ3703	17/12/2020 7:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq8626	12/12/2020 8:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO9433	16/12/2020 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr2832	13/12/2020 18:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3004	14/12/2020 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

scr5809	13/12/2020 18:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI5121	15/12/2020 20:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
siv161	12/12/2020 18:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLM314	14/12/2020 15:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1263	15/12/2020 13:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ1568	15/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD**

34

Notificación 1.006/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.520)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:13, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 1671	21/10/2020 10:42	COLON y SARANDI	SFT 1068034936	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAB 7106	15/10/2020 16:16	MERCEDES y TRISTAN NARVAJA	SFT 1008007321	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAB 7674	22/10/2020 14:0	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012747	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB4015	16/10/2020 16:27	CERRO LARGO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039420	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC 8769	23/10/2020 13:8	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028354	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAC3961	15/10/2020 16:4	AV GRAL RONDEAU y AV URUGUAY	SFT 6640039316	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE 9927	23/10/2020 14:8	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024905	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE3683	16/10/2020 16:32	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 6640039427	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE7318	15/10/2020 15:53	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039301	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAF 3670	16/10/2020 10:41	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008007465	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 7130	19/10/2020 14:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024760	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAF 8763	15/10/2020 11:37	ITUZAINGO y SARANDI	SFT 1040059751	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAG 4025	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y RIO NEGRO	SFT 1040059733	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAH 7619	19/10/2020 15:7	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021883	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAI 4929	16/10/2020 16:36	CERRO LARGO y YI	SFT 1044028264	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 5323	15/10/2020 16:17	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1008007322	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 6508	15/10/2020 15:4	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007079	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI3745	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039220	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAJ 3138	18/10/2020 16:28	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002639	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ 8879	15/10/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040059724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAK 7724	19/10/2020 0:59	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039619	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAK5509	16/10/2020 10:50	YI y PAYSANDU	SFT 6640039366	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 6937	16/10/2020 16:21	ALZAIBAR y BUENOS AIRES	SFT 1040059713	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 6937	20/10/2020 10:51	COLON y SARANDI	SFT 1068034888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 8403	21/10/2020 7:57	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007173	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 8948	23/10/2020 12:41	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6430028334	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9105	16/10/2020 10:24	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 5200017360	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 9720	15/10/2020 11:4	CUAREIM y GALICIA	SFT 5270021888	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAO 1535	15/10/2020 14:58	YAGUARON y GALICIA	SFT 6530025660	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAO 9633	19/10/2020 10:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007030	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAP 1569	18/10/2020 23:30	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006927	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAQ 2111	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040059896	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ 3501	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059744	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAQ 3501	21/10/2020 11:10	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1068034915	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 4223	15/10/2020 15:28	YI y PAYSANDU	SFT 1008007112	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAR 6169	19/10/2020 15:19	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024747	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAS 5614	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y RIO NEGRO	SFT 1040059732	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAS4786	21/10/2020 8:2	AV AGRACIADA y GRAL JOSE MARIA LUNA	SFM 6640039218	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAU 4344	21/10/2020 11:24	PIEDRAS y TREINTA Y TRES	SFT 1068034908	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 7458	15/10/2020 15:13	YAGUARON y GALICIA	SFT 1008007098	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 9441	23/10/2020 14:48	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 6470024965	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SAV 2024	20/10/2020 10:57	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1040059974	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAW 1956	21/10/2020 10:58	TREINTA Y TRES y RINCON	SFT 1068034919	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAW8970	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039222	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SAY 3850	26/10/2020 10:51	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024988	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAY 4978	26/10/2020 11:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025027	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAY4444	16/10/2020 10:15	CONVENCIÓN y CERRO LARGO	SFT 6640039335	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBA 8022	20/10/2020 16:36	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630053533	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 3515	23/10/2020 14:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 6549	15/10/2020 16:31	COLONIA y CONVENCION	SFT 1040059877	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBB 8610	19/10/2020 11:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006938	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBB 9145	19/10/2020 9:50	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021882	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBB 9555	19/10/2020 12:28	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002674	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBC 3443	15/10/2020 15:29	YI y CERRO LARGO	SFT 1008007113	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 7099	19/10/2020 10:0	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024741	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBD 9540	16/10/2020 10:25	CANELONES y ANDES	SFT 1040059901	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD5063	21/10/2020 9:55	AV MILLAN y CARLOS CASARAVILLA	SFM 6640039232	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBD8296	20/10/2020 8:10	AV 8 DE OCTUBRE y PASCUAL PALADINO	SFM 6640039239	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBD9008	19/10/2020 12:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5930012719	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 7046	15/10/2020 16:29	COLONIA y PARAGUAY	SFT 1008007334	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBF 4830	18/10/2020 16:23	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002637	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF 7971	26/10/2020 10:48	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019465	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF 8206	22/10/2020 0:1	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220021212	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBF7505	20/10/2020 9:54	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039274	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF9458	16/10/2020 10:53	YAGUARON y CERRO LARGO	SFT 6640039369	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 2500	26/10/2020 11:24	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019430	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBG 5165	15/10/2020 15:44	YI y MERCEDES	SFT 1008007133	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBG 6263	19/10/2020 16:40	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006969	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBG 8887	15/10/2020 16:11	MERCEDES y CARLOS ROXLO	SFT 1040059874	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 3955	16/10/2020 10:36	CANELONES y RIO NEGRO	SFT 1040059904	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 4672	20/10/2020 23:21	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007146	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBH 7777	15/10/2020 10:46	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y MERCEDES	SFT 1040059731	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 4319	19/10/2020 16:25	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002685	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 6824	15/10/2020 15:19	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007103	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBI 8663	15/10/2020 15:34	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 1008007116	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9216	16/10/2020 10:55	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 1008007475	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9783	23/10/2020 14:32	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024925	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI1309	16/10/2020 15:7	BERNABE RIVERA y SALTO	SFT 6640039406	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI5334	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039358	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 2116	20/10/2020 16:53	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630053535	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 2290	16/10/2020 15:25	CANELONES y PARAGUAY	SFT 6640039410	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBJ 5910	21/10/2020 6:24	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007152	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ 7413	21/10/2020 11:23	PIEDRAS y BARTOLOME MITRE	SFT 1068034898	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ5500	20/10/2020 9:6	AV 8 DE OCTUBRE y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039254	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ5500	20/10/2020 9:10	AV 8 DE OCTUBRE y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039267	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBJ7252	20/10/2020 9:18	AV 8 DE OCTUBRE y ING JOSE SERRATO	SFM 6640039273	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBK 1282	15/10/2020 15:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 1008007127	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 1915	16/10/2020 10:43	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1008007467	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 3044	15/10/2020 11:54	DR AQUILES R LANZA y SORIANO	SFT 6530025638	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 3130	19/10/2020 14:28	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006949	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBK 3635	21/10/2020 11:1	ITUZAINGO y BUENOS AIRES	SFT 1068034921	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 4003	15/10/2020 15:36	CUAREIM y COLONIA	SFT 1008007123	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBK 4159	21/10/2020 23:57	AV DAMASO ANTONIO LARRANAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 4630053621	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 4805	21/10/2020 11:26	PIEDRAS y SOLIS	SFT 1068034895	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 4851	19/10/2020 15:36	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024819	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 7026	15/10/2020 15:24	CARLOS QUIJANO y CANELONES	SFT 1008007109	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 7306	15/10/2020 16:21	COLONIA y MAGALLANES	SFT 1008007325	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 7526	15/10/2020 16:10	MERCEDES y TACUAREMBO	SFT 1040059873	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 9331	18/10/2020 18:52	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 4630053493	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 9756	21/10/2020 10:51	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1068034942	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK2715	19/10/2020 13:40	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002697	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 1136	26/10/2020 10:57	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680019442	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 2410	21/10/2020 11:12	25 DE MAYO y SOLIS	SFT 1068034902	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 5330	15/10/2020 11:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 5270021893	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 7713	15/10/2020 11:41	ITUZAINGO y 25 DE AGOSTO	SFT 1068034670	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 8187	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1008007453	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 9418	16/10/2020 15:54	COLON y SARANDI	SFT 1040059710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 2379	19/10/2020 10:33	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024742	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SBM 3338	16/10/2020 10:47	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y BERNABE RIVERA	SFT 5200017361	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 4914	20/10/2020 10:39	RECONQUISTA y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034877	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 5978	15/10/2020 11:52	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 6530025634	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 7948	15/10/2020 11:46	YI y AV URUGUAY	SFT 5270021898	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 7973	20/10/2020 17:25	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630053536	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 8137	16/10/2020 16:25	RINCON y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059719	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 8391	23/10/2020 14:26	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 9872	20/10/2020 10:38	CERRO LARGO y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034876	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 1918	15/10/2020 15:6	EJIDO y MALDONADO	SFT 1008007083	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 2692	15/10/2020 15:16	YAGUARON y MERCEDES	SFT 1008007101	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 2901	16/10/2020 16:25	RINCON y JUNCAL	SFT 1040059721	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 7516	15/10/2020 16:21	COLONIA y GABOTO	SFT 1008007324	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 7941	16/10/2020 16:36	CERRO LARGO y YAGUARON	SFT 1044028263	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBN 9011	26/10/2020 11:13	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440022701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 1128	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021889	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2126	15/10/2020 14:56	EJIDO y PAYSANDU	SFT 6530025653	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2212	15/10/2020 15:45	YI y CERRO LARGO	SFT 6640039298	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2820	21/10/2020 11:12	25 DE MAYO y ZABALA	SFT 1068034905	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 3134	16/10/2020 10:26	CANELONES y FLORIDA	SFT 1040059902	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 3579	26/10/2020 11:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019431	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 3804	23/10/2020 14:17	AV DAMASO ANTONIO LARRANAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024971	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 4380	15/10/2020 11:24	RINCON y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6500025186	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 6319	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007089	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8485	16/10/2020 16:35	EJIDO y PAYSANDU	SFT 1044028262	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8848	15/10/2020 15:3	YAGUARON y COLONIA	SFT 1008007078	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 9027	15/10/2020 16:23	COLONIA y TACUAREMBO	SFT 1008007326	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO2210	16/10/2020 16:30	PAYSANDU y CONVENCION	SFT 6640039424	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO3175	15/10/2020 16:6	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y CERRO LARGO	SFT 6640039320	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBP 1080	19/10/2020 9:45	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007028	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 6785	16/10/2020 16:44	PAYSANDU y AV GRAL RONDEAU	SFT 1044028266	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 1200	23/10/2020 1:12	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010961	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 4809	15/10/2020 14:54	CANELONES y CARLOS QUIJANO	SFT 6530025648	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 5113	15/10/2020 10:45	PARAGUAY y AV URUGUAY	SFT 1040059728	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ 5346	26/10/2020 11:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024989	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 6446	23/10/2020 13:53	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024902	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 7492	19/10/2020 15:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470024784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBQ 8514	16/10/2020 15:1	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1044028256	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ2561	16/10/2020 16:40	CERRO LARGO y CONVENCION	SFT 6640039431	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBQ6513	20/10/2020 8:58	AV 8 DE OCTUBRE y PTE BERRO	SFM 6640039249	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR 1744	19/10/2020 15:25	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007045	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 2548	23/10/2020 14:33	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5680019394	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 3318	16/10/2020 10:42	SAN JOSE y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040059910	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 5148	16/10/2020 10:34	PARAGUAY y SORIANO	SFT 6530025671	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 6046	16/10/2020 10:23	CANELONES y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 1008007459	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 9814	16/10/2020 10:26	RIO BRANCO y AV URUGUAY	SFT 6530025666	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR1787	20/10/2020 8:9	AV 8 DE OCTUBRE y PAN DE AZUCAR	SFM 6640039238	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBR5112	15/10/2020 15:55	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039306	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR6046	15/10/2020 15:57	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 6640039308	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR7860	20/10/2020 8:39	AV 8 DE OCTUBRE y CNO CORRALES	SFM 6640039242	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SBS 4614	26/10/2020 11:19	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021349	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 7075	26/10/2020 11:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024990	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBS 7282	20/10/2020 10:37	RBLA GRAN BRETANA y PSJE GDOR FRANCISCO XAVIER DE ELIO	SFT 1068034874	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 7513	15/10/2020 10:34	RIO BRANCO y PAYSANDU	SFT 1040059722	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 7513	16/10/2020 10:27	RIO BRANCO y AV URUGUAY	SFT 6530025667	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 9377	20/10/2020 10:42	RECONQUISTA y BARTOLOME MITRE	SFT 6570011260	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS1298	19/10/2020 16:32	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002662	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS4660	20/10/2020 8:38	AV 8 DE OCTUBRE y CAP VILLADEMOROS	SFM 6640039241	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS5004	16/10/2020 16:52	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 6640039435	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 1476	15/10/2020 16:9	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1008007318	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2184	15/10/2020 15:6	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007085	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 6597	26/10/2020 11:39	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021351	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 6819	15/10/2020 15:43	YI y MERCEDES	SFT 1008007130	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT 6915	20/10/2020 10:55	RECONQUISTA y ALZAIBAR	SFT 6570011280	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 7428	18/10/2020 20:32	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053487	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 9824	15/10/2020 17:8	AV URUGUAY y GABOTO	SFT 1040059891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT4915	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039223	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT5454	16/10/2020 16:53	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 6640039436	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1

SBT5937	21/10/2020 8:33	AV MILLAN y MIGUEL CANE	SFM 6640039227	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBT8782	16/10/2020 10:18	CONVENCION y MERCEDES	SFT 6640039339	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 2646	19/10/2020 16:6	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006964	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 3096	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059743	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 5368	16/10/2020 11:37	YAGUARON y GALICIA	SA 858031	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SBU 5886	19/10/2020 15:52	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006963	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 6256	15/10/2020 17:27	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1008007451	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 6910	21/10/2020 10:49	ZABALA y SARANDI	SFT 1068034941	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 7098	16/10/2020 10:24	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008007461	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 8258	15/10/2020 16:34	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 1040059879	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU1451	16/10/2020 10:11	ANDES y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU1772	16/10/2020 10:42	CUAREIM y COLONIA	SFT 6640039353	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8020	19/10/2020 8:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002711	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU8535	16/10/2020 10:10	ANDES y SORIANO	SFT 6640039325	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU8838	16/10/2020 16:30	PAYSANDU y RIO BRANCO	SFT 6640039425	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 1782	21/10/2020 10:47	ZABALA y RBLA 25 DE AGOSTO DE 1825	SFT 1068034930	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 2228	15/10/2020 10:59	AV GRAL RONDEAU y COLONIA	SFT 1040059737	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 2375	26/10/2020 11:12	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019445	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBV 3834	15/10/2020 16:34	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 1040059880	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBV 5937	15/10/2020 16:23	COLONIA y VAZQUEZ	SFT 1008007327	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 6901	15/10/2020 11:53	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 6530025635	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 7051	16/10/2020 10:51	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008007470	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8223	15/10/2020 14:57	CANELONES y ANDES	SFT 6570011251	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8574	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007088	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 8828	20/10/2020 15:13	SAN JOSE y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1068034961	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV4026	16/10/2020 10:21	CONVENCION y SORIANO	SFT 6640039341	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV6426	16/10/2020 16:43	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039432	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 4162	26/10/2020 11:10	AV AGRACIADA y AV CARLOS MARIA RAMIREZ	S338 54	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBW1496	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039360	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW5985	19/10/2020 14:4	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002700	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 1695	16/10/2020 10:32	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 6530025669	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3177	18/10/2020 19:9	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630053489	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 3427	21/10/2020 10:34	RECONQUISTA y LINIERS	SFT 1068034939	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3552	20/10/2020 10:51	COLON y BUENOS AIRES	SFT 1068034889	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 3552	21/10/2020 10:42	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034929	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBX 3725	16/10/2020 10:55	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 1008007474	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 4917	20/10/2020 15:17	SAN JOSE y PSJE JULIO CASTRO	SFT 1068034949	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 5544	15/10/2020 16:6	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040059868	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX3464	20/10/2020 8:44	AV 8 DE OCTUBRE y COMERCIO	SFM 6640039245	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBY 1896	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y YI	SFT 1040059893	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBY 2833	15/10/2020 11:3	AV GRAL RONDEAU y CERRO LARGO	SFT 5270021887	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBY2651	16/10/2020 10:43	ZELMAR MICHELINI y CUAREIM	SFT 6640039355	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 1676	15/10/2020 10:44	PARAGUAY y AV 18 DE JULIO	SFT 1040059727	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 4212	18/10/2020 19:36	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039613	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 5495	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y TREINTA Y TRES	SFT 1068034881	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6195	20/10/2020 10:49	COLON y CERRITO	SFT 1068034883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 7000	15/10/2020 11:53	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 6530025637	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8076	16/10/2020 16:27	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6500025182	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8218	20/10/2020 10:50	COLON y 25 DE MAYO	SFT 6570011262	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 8328	18/10/2020 17:6	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039604	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 8388	20/10/2020 10:55	ALZABAR y RECONQUISTA	SFT 6570011281	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 9408	15/10/2020 11:31	25 DE MAYO y PRIMERO DE MAYO	SFT 1040059750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ2778	16/10/2020 11:46	CARLOS ROXLO y JOSE ENRIQUE RODO	SFT 6640039400	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ3127	21/10/2020 8:26	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039221	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBZ8252	16/10/2020 15:23	CANELONES y SANTIAGO DE CHILE	SFT 6640039408	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ8335	16/10/2020 16:29	CERRO LARGO y FLORIDA	SFT 6640039422	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 1158	19/10/2020 15:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024762	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 1765	16/10/2020 15:58	COLON y BUENOS AIRES	SFT 1040059711	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 3888	16/10/2020 10:56	SORIANO y SALTO	SFT 1008007477	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 4084	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y ZABALA	SFT 1068034878	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 7053	23/10/2020 12:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028381	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA1963	16/10/2020 10:45	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039359	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA7384	15/10/2020 15:57	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 6640039307	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA7958	19/10/2020 14:20	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002703	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 1150	23/10/2020 14:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028384	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 1276	23/10/2020 14:0	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024970	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 3464	15/10/2020 16:26	COLONIA y EJIDO	SFT 1008007331	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 4286	16/10/2020 15:1	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1044028257	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 5967	18/10/2020 16:55	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039603	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 6441	15/10/2020 14:55	CANELONES y ZELMAR MICHELINI	SFT 6530025650	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB8236	16/10/2020 10:49	YI y COLONIA	SFT 6640039363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCE 1231	15/10/2020 17:7	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040059888	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE 1588	16/10/2020 10:23	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008007460	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 1777	18/10/2020 17:19	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039605	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 2545	19/10/2020 17:35	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024763	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 3153	16/10/2020 10:24	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6530025664	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 3988	20/10/2020 10:39	RECONQUISTA y PEREZ CASTELLANO	SFT 6570011259	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 4464	21/10/2020 7:19	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007153	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 6358	15/10/2020 14:54	CANELONES y EJIJO	SFT 6530025645	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 6935	16/10/2020 10:37	CANELONES y CONVENCION	SFT 1008007464	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8063	16/10/2020 10:16	CONVENCION y AV URUGUAY	SFT 6640039336	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8238	15/10/2020 11:5	CUAREIM y MERCEDES	SFT 5270021892	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8456	21/10/2020 10:57	TREINTA Y TRES y CERRITO	SFT 1068034918	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 8466	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y CIUDADELA	SFT 1068034906	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 9146	16/10/2020 10:41	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 6530025676	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE3008	16/10/2020 16:33	PAYSANDU y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039428	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE3813	16/10/2020 16:25	CERRO LARGO y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039419	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE6418	16/10/2020 16:53	JOSE ENRIQUE RODO y DR JUAN A RODRIGUEZ	SFT 6640039437	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 173	18/10/2020 21:21	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053497	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2408	23/10/2020 14:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 6470024882	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 3184	15/10/2020 15:57	SORIANO y RIO NEGRO	SFT 1068034767	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 3371	16/10/2020 14:57	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1044028255	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 3983	16/10/2020 10:41	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 1040059908	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4250	15/10/2020 16:56	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 1040059884	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 5021	21/10/2020 11:13	25 DE MAYO y COLON	SFT 1068034911	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 5853	16/10/2020 16:23	RINCON y ZABALA	SFT 1040059714	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF 6892	15/10/2020 14:53	CANELONES y SANTIAGO DE CHILE	SFT 6530025643	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 7676	21/10/2020 10:19	RBLA FRANCIA y PEREZ CASTELLANO	SFT 1068034971	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 8640	20/10/2020 10:55	ALZAIBAR y RBLA FRANCIA	SFT 1068034894	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 8693	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021890	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9031	15/10/2020 15:12	EJIJO y CERRO LARGO	SFT 1008007094	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9074	16/10/2020 10:26	CANELONES y FLORIDA	SFT 1040059903	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 9235	19/10/2020 13:51	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 5270021870	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF4064	19/10/2020 9:2	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 3490002666	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF4236	20/10/2020 8:3	AV 8 DE OCTUBRE y AV CENTENARIO	SFM 6640039234	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCF5963	18/10/2020 16:35	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002641	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF8081	16/10/2020 15:7	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640039405	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF8681	16/10/2020 15:24	CANELONES y ZELMAR MICHELINI	SFT 6640039409	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 1100	16/10/2020 10:24	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6530025665	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 1243	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1008007454	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 4157	19/10/2020 14:14	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002702	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 5729	18/10/2020 19:31	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053485	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 6279	23/10/2020 14:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019384	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 7525	18/10/2020 17:50	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039606	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 8742	16/10/2020 16:23	RINCON y MISIONES	SFT 1040059716	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 8889	15/10/2020 15:15	YAGUARON y PAYSANDU	SFT 1008007100	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG 9728	15/10/2020 15:19	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008007104	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 9811	20/10/2020 10:57	ZABALA y RECONQUISTA	SFT 1040059973	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 9849	16/10/2020 10:54	SORIANO y MAGALLANES	SFT 1008007472	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3517	15/10/2020 15:54	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640039304	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG4505	16/10/2020 10:16	CONVENCION y AV URUGUAY	SFT 6640039337	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG4797	16/10/2020 10:46	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 6640039361	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG8468	16/10/2020 16:29	PAYSANDU y FLORIDA	SFT 6640039423	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG8943	16/10/2020 10:44	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6640039357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 3919	20/10/2020 10:49	COLON y CERRITO	SFT 1068034884	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 3919	21/10/2020 10:40	COLON y PIEDRAS	SFT 1068034945	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5280	15/10/2020 15:10	EJIJO y MERCEDES	SFT 1008007091	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5866	16/10/2020 16:43	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1044028265	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 6268	19/10/2020 15:22	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 6470024788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 6645	20/10/2020 10:58	ALZAIBAR y RECONQUISTA	SFT 1040059975	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 8352	15/10/2020 16:6	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y AV GRAL RONDEAU	SFT 6640039321	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 8721	26/10/2020 11:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019471	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 8721	19/10/2020 11:11	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006935	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 8723	20/10/2020 10:51	COLON y BUENOS AIRES	SFT 6570011265	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 9140	15/10/2020 16:29	COLONIA y RIO NEGRO	SFT 1040059876	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCH2287	16/10/2020 10:10	ANDES y SORIANO	SFT 6640039326	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH4656	20/10/2020 8:48	AV 8 DE OCTUBRE y MARIANO MORENO	SFM 6640039248	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCH9151	16/10/2020 15:26	CANELONES y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6640039413	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 1282	23/10/2020 13:50	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024921	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 2145	15/10/2020 14:54	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6530025647	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 2521	15/10/2020 11:4	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 5270021891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SCI 3951	15/10/2020 16:28	COLONIA y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007333	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI 4424	19/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006936	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCI 5775	15/10/2020 16:27	COLONIA y YAGUARON	SFT 1008007332	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 6044	15/10/2020 15:44	YI y MERCEDES	SFT 1008007132	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 8067	21/10/2020 11:11	25 DE MAYO y ITUZAINGO	SFT 1068034909	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 9597	16/10/2020 16:25	RINCON y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059720	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI2357	20/10/2020 9:10	AV 8 DE OCTUBRE y PTE BERRO	SFM 6640039269	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCI3248	16/10/2020 10:43	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039354	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI8602	16/10/2020 15:6	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640039404	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1239	21/10/2020 10:56	TREINTA Y TRES y PIEDRAS	SFT 1068034938	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1418	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y CIUDADELA	SFT 1068034912	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 1696	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007444	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 3254	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 1040059745	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 5668	18/10/2020 19:8	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053484	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 7152	19/10/2020 14:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260010876	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 8288	15/10/2020 16:25	COLONIA y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1008007330	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 9545	15/10/2020 15:56	SORIANO y PARAGUAY	SFT 1008007312	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ5797	18/10/2020 18:27	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002652	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCJ7244	15/10/2020 16:2	PLAZA CAGANCHA y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ9047	20/10/2020 9:15	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039271	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCK 2134	15/10/2020 17:13	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008007443	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 2625	13/10/2020 17:27	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871495	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
SCK 4677	20/10/2020 23:2	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007165	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5423	20/10/2020 10:37	RBLA GRAN BRETAÑA y PSJE GDOR FRANCISCO XAVIER DE ELIO	SFT 1068034873	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5637	15/10/2020 17:15	AV URUGUAY y ANDES	SFT 1008007446	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 6243	26/10/2020 11:24	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019469	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 8038	15/10/2020 15:54	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6640039302	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 8695	15/10/2020 16:7	MERCEDES y YI	SFT 1040059869	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 9924	21/10/2020 10:57	TREINTA Y TRES y PIEDRAS	SFT 1068034917	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 9924	20/10/2020 15:13	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1068034947	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK1123	16/10/2020 16:52	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 6640039434	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 1234	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006950	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 1234	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006950	ART. 1/35: PLACAS EN MAS ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCL 3883	15/10/2020 15:20	DR AQUILES R LANZA y CANELONES	SFT 1008007107	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 4189	20/10/2020 11:2	MISIONES y 25 DE MAYO	SFT 1040059977	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 4481	15/10/2020 15:36	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 1008007124	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 5168	15/10/2020 17:11	AV URUGUAY y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1008007439	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL 6104	15/10/2020 16:5	MERCEDES y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 1008007316	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL 6394	26/10/2020 11:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019421	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 7874	16/10/2020 10:25	CANELONES y CONVENCION	SFT 1008007462	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 8218	16/10/2020 10:42	CUAREIM y MERCEDES	SFT 6530025681	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 9202	15/10/2020 11:40	CARLOS QUIJANO y MALDONADO	SFT 5270021894	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 9336	15/10/2020 14:54	CANELONES y CARLOS QUIJANO	SFT 6530025649	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCL4023	16/10/2020 10:42	CUAREIM y AV URUGUAY	SFT 6640039352	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL5377	20/10/2020 8:47	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039246	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL6208	15/10/2020 16:2	AV GRAL RONDEAU y PLAZA CAGANCHA	SFT 6640039315	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL9006	20/10/2020 8:47	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039247	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM 2184	19/10/2020 12:33	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053507	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCM 3759	20/10/2020 10:38	RBLA FRANCIA y ALZAIBAR	SFT 1068034875	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 4187	26/10/2020 11:9	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019420	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 4652	19/10/2020 14:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002678	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 4810	15/10/2020 16:9	MERCEDES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1008007319	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7574	21/10/2020 11:26	PIEDRAS y SOLIS	SFT 1068034913	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7927	15/10/2020 15:44	YI y AV URUGUAY	SFT 6640039297	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 7962	19/10/2020 16:1	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007047	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 7968	15/10/2020 11:27	25 DE MAYO y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059741	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 8584	7/10/2020 12:58	AV LUIS PONCE y PALMAR	SA 872967	ART. 1/98: GIRO EN LUGAR PROHIBIDO	0,59
SCM 8806	15/10/2020 15:36	CUAREIM y MERCEDES	SFT 1008007119	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM6500	19/10/2020 14:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM6766	20/10/2020 9:8	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039262	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCM7029	16/10/2020 15:28	CANELONES y CIUDADELA	SFT 6640039416	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCM9000	16/10/2020 10:41	CUAREIM y AV URUGUAY	SFT 6530025679	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 1806	23/10/2020 14:9	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6470024911	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 2072	15/10/2020 14:57	CANELONES y CONVENCION	SFT 6530025659	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3195	21/10/2020 11:22	PIEDRAS y JUNCAL	SFT 1068034896	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1

SCN 3235	15/10/2020 11:28	25 DE MAYO y BARTOLOME MITRE	SFT 1040059742	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3448	19/10/2020 15:9	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002680	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 3877	15/10/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040059723	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4059	23/10/2020 14:47	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024926	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 4452	16/10/2020 10:32	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 6530025670	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 5286	21/10/2020 11:5	JUAN CARLOS GOMEZ y PIEDRAS	SFT 1068034925	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6194	21/10/2020 10:59	TREINTA Y TRES y RECONQUISTA	SFT 1068034920	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6566	15/10/2020 15:7	EJIDO y CANELONES	SFT 1008007086	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7094	21/10/2020 10:50	ZABALA y SARANDI	SFT 1068034932	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 8281	15/10/2020 15:55	ZELMAR MICHELINI y CANELONES	SFT 6640039305	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 9228	19/10/2020 11:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007032	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN6191	20/10/2020 9:8	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039263	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCO 1102	19/10/2020 15:7	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 1008007042	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 2174	19/10/2020 15:15	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008006959	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 4282	19/10/2020 13:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002698	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 4628	20/10/2020 10:41	RECONQUISTA y MISIONES	SFT 1068034880	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5848	15/10/2020 16:56	PAYSANDU y RIO NEGRO	SFT 1040059883	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5996	18/10/2020 19:12	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630053490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 6210	21/10/2020 11:11	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 1068034901	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 7232	26/10/2020 10:45	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024987	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7549	23/10/2020 14:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019386	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7901	16/10/2020 10:23	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6530025663	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 9070	15/10/2020 15:41	CARLOS QUIJANO y CANELONES	SFT 1008007128	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO2414	21/10/2020 9:51	AV MILLAN y WATERLOO	SFM 6640039230	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCO7169	15/10/2020 11:24	RINCON y TREINTA Y TRES	SFT 6500025184	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO9435	15/10/2020 16:5	AV GRAL RONDEAU y AV URUGUAY	SFT 6640039318	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCO9515	16/10/2020 10:19	CONVENCION y AV 18 DE JULIO	SFT 6640039340	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 1858	19/10/2020 14:44	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 3490002705	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 2336	23/10/2020 13:40	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6470024917	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 3561	19/10/2020 13:31	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007040	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4362	15/10/2020 17:16	AV URUGUAY y FLORIDA	SFT 5200017359	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCP 4872	19/10/2020 7:40	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021881	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 6442	26/10/2020 10:46	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019464	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 6836	21/10/2020 11:3	ITUZAINGO y PIEDRAS	SFT 1068034923	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 7255	19/10/2020 15:3	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006957	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 8548	23/10/2020 13:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470024878	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 8637	15/10/2020 17:27	JOSE ENRIQUE RODO y MINAS	SFT 1008007449	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 8887	19/10/2020 15:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470024783	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP4009	20/10/2020 8:4	AV 8 DE OCTUBRE y AGUSTIN ABREU	SFM 6640039235	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ 1240	15/10/2020 10:59	PLAZA CAGANCHA y AV 18 DE JULIO	SFT 1040059736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 2236	19/10/2020 16:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002689	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 2553	20/10/2020 10:54	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034892	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 4367	15/10/2020 15:43	YI y MERCEDES	SFT 1008007131	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 470	19/10/2020 16:5	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002684	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5149	16/10/2020 10:23	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6530025662	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 5252	19/10/2020 1:2	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039620	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5512	15/10/2020 15:57	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1008007314	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 6618	21/10/2020 11:9	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 1068034914	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ 7020	15/10/2020 11:45	YI y COLONIA	SFT 5270021897	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8133	20/10/2020 10:52	COLON y RECONQUISTA	SFT 1068034891	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8692	15/10/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SAN JOSE	SFT 5270021896	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 8851	23/10/2020 13:12	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 6470024891	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 9000	19/10/2020 14:42	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006953	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCQ6041	21/10/2020 9:52	AV MILLAN y EDUARDO PONDAL	SFM 6640039231	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ7949	23/10/2020 14:55	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024942	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ8673	18/10/2020 16:20	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002635	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCR 1065	19/10/2020 13:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007041	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 2074	19/10/2020 14:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008006951	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 3049	15/10/2020 14:54	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6530025646	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4573	16/10/2020 10:40	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y GALICIA	SFT 6530025675	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4587	15/10/2020 17:28	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 1008007455	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 6486	15/10/2020 15:34	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 1008007115	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 6875	23/10/2020 13:44	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6470024909	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 7707	23/10/2020 13:42	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024901	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR2655	15/10/2020 11:51	YAGUARON y AV URUGUAY	SFT 5930012723	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR3735	19/10/2020 17:7	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002690	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SDI 5020	18/10/2020 18:11	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039610	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDP 629	19/10/2020 16:26	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002686	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SEA 217	19/10/2020 15:17	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002682	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SEK 310	19/10/2020 6:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 3490002708	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFE215	19/10/2020 14:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002677	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFF 130	23/10/2020 13:48	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6470024969	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFL 331	18/10/2020 17:35	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 3490002645	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGF 596	19/10/2020 14:51	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039627	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGN 75	19/10/2020 0:24	RUTA NAL CESAR MÁYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053502	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGU 358	20/10/2020 21:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007162	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGY 43	18/10/2020 18:11	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039609	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHM 182	18/10/2020 18:7	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 3490002647	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHT 711	19/10/2020 12:1	AV RIVERA y ARRÁSCAETA	CGM 1008007034	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHW 332	22/10/2020 0:6	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260010923	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHZ 793	19/10/2020 12:55	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006942	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIG 484	20/10/2020 16:39	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007138	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SII 575	23/10/2020 14:22	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470024955	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIK 033	23/10/2020 13:7	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6430028370	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 378	19/10/2020 17:4	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039637	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIT 816	19/10/2020 15:41	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024748	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIW 822	23/10/2020 14:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024899	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIY 035	18/10/2020 19:53	RUTA NAL CESAR MÁYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053496	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ 128	20/10/2020 21:9	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007144	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJX 078	22/10/2020 4:24	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012742	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 537	19/10/2020 12:48	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024745	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 929	23/10/2020 8:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010966	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 929	19/10/2020 8:48	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008006933	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJZ 675	19/10/2020 15:33	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007046	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKA 113	19/10/2020 14:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6480039636	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKB 115	19/10/2020 13:45	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260010875	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 237	18/10/2020 18:12	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002648	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKD 740	19/10/2020 15:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006962	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKD 740	19/10/2020 15:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008006962	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKF 293	26/10/2020 10:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5030021338	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKG 334	23/10/2020 14:14	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024938	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKK 374	23/10/2020 12:59	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024894	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKL 138	18/10/2020 18:2	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 3490002646	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKL 155	23/10/2020 13:32	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028380	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKL 224	19/10/2020 15:43	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024749	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 721	19/10/2020 14:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002679	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 837	23/10/2020 14:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6430028383	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKT 423	19/10/2020 7:44	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007020	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKU 315	18/10/2020 23:4	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053488	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/90: NO DA PREFERENCIA A PEATONES	0,99
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 522	13/10/2020 17:32	ACEVEDO DIAZ y PALMAR	SA 871496	ART. 1/85/B: NO RESPETAR CEDA EL PASO	3
SKU 696	19/10/2020 8:10	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007022	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 429	23/10/2020 14:6	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019381	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKW 886	19/10/2020 16:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007048	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 886	19/10/2020 16:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007048	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKY 160	19/10/2020 15:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470024790	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKY 895	22/10/2020 0:14	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260010924	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ 440	13/10/2020 12:5	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y SORIANO	SA 886462	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKZ 440	13/10/2020 12:5	DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA y SORIANO	SA 886462	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SKZ 628	23/10/2020 12:47	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010969	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 222	18/10/2020 19:55	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 4630053495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC 857	23/10/2020 14:28	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6470024932	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 992	19/10/2020 16:34	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007050	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 331	23/10/2020 13:26	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6470024897	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 484	19/10/2020 1:30	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007011	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 601	19/10/2020 11:39	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007031	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 156	20/10/2020 22:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007164	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 657	19/10/2020 12:16	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 1008006940	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SLG 657	19/10/2020 12:16	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 3490002668	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLG 753	19/10/2020 1:34	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 3490002706	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLH 175	23/10/2020 14:23	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 6470024913	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLJ 871	19/10/2020 2:6	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002661	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLK 631	19/10/2020 17:30	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5270021885	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 809	19/10/2020 11:22	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006939	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 894	20/10/2020 17:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007140	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLM 091	18/10/2020 18:24	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002651	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM 477	18/10/2020 20:31	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 4630053486	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 404	22/10/2020 8:4	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012745	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 683	22/10/2020 7:29	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012744	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 683	23/10/2020 7:32	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010964	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 683	19/10/2020 7:36	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008006931	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 979	23/10/2020 9:57	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010968	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLQ 0360	15/10/2020 15:4	DR AQUILES R LANZA y SORIANO	SFT 1008007080	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SLQ 0970	15/10/2020 14:57	EJIDO y CERRO LARGO	SFT 6530025658	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SLQ 1141	19/10/2020 17:0	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470024750	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ 1527	20/10/2020 10:38	RBLA FRANCIA y COLON	SFT 6570011258	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SME 3667	15/10/2020 15:51	CUAREIM y PAYSANDU	SFT 6640039300	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOF 6493	23/10/2020 14:1	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6470024903	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF 7223	23/10/2020 14:7	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019383	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SOF 8291	26/10/2020 11:23	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5550023930	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2483	19/10/2020 11:51	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 3490002672	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2972	19/10/2020 8:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 3490002710	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC2323	19/10/2020 8:47	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 3490002712	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2767	23/10/2020 14:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5680019399	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP 4456	16/10/2020 10:22	WILSON FERREIRA ALDUNATE y MALDONADO	SFT 1057061917	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STP5827	20/10/2020 8:13	AV 8 DE OCTUBRE y JOSE DE BEJAR	SFM 6640039240	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
STP6089	16/10/2020 10:37	PARAGUAY y AV URUGUAY	SFT 6640039351	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
STU 116	19/10/2020 13:34	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 4630053509	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 2339	19/10/2020 15:50	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 3490002654	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX0229	20/10/2020 9:7	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 6640039260	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

35

Notificación 1.007/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.521)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:17, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAP 6791	20/10/2020 22:50	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008007136	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBE 4608	21/10/2020 6:58	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007137	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCH 3173	23/10/2020 0:21	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260010960	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIH 086	19/10/2020 17:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008006921	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJE 803	15/8/2020 22:20	AV AGRACIADA y ANGEL SALVO	SA 871274	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SJE 803	15/8/2020 22:20	AV AGRACIADA y ANGEL SALVO	SA 871274	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKL 162	23/10/2020 14:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024937	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKL 162	23/10/2020 14:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6470024937	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
STP 5597	19/10/2020 11:10	INCA y MARTIN GARCIA	SA 919984	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20
STP 6862	19/10/2020 16:5	MELO y GRAL JOSE MARIA LUNA	SA 892252	ART. 02/1: ZONA DE EXCLUSIÓN A Y B	20

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

36

Notificación 1.008/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.522)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 03/11/2020 10:15:58, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 2488	27/10/2020 18:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011089	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAA 3389	27/10/2020 21:43	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011112	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAD 215	27/10/2020 16:57	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 4630054268	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAE 5347	27/10/2020 17:53	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6530025724	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 8207	27/10/2020 19:16	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011093	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAG 4850	27/10/2020 19:6	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007723	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAJ 9099	27/10/2020 20:42	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008007735	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAL 5501	27/10/2020 12:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011073	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9707	27/10/2020 10:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011011	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAL 9778	27/10/2020 9:5	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6810018902	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAR 7744	27/10/2020 22:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007741	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAR 7744	27/10/2020 22:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007741	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAX1565	23/10/2020 13:13	AGRM GERMAN BARBATO y COLONIA	SA 926256	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBA 3881	27/10/2020 9:23	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007679	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBA 5566	27/10/2020 22:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007740	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBB6294	24/10/2020 10:16	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SA 920019	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBB6294	24/10/2020 10:16	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SA 920019	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBF8419	23/10/2020 18:15	JUAN D JACKSON y GUANA	SA 926261	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBF8419	23/10/2020 18:15	JUAN D JACKSON y GUANA	SA 926261	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBG 8012	27/10/2020 18:56	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007721	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 3181	27/10/2020 12:44	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 5260011072	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 6864	27/10/2020 8:43	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018952	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 8083	27/10/2020 19:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007728	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBK 4345	27/10/2020 19:1	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5260011090	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 4345	27/10/2020 19:1	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5260011090	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SBK 5569	27/10/2020 13:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630054200	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 7066	27/10/2020 8:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018968	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL 1449	27/10/2020 17:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019489	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 1586	1/9/2020 16:17	PEDERNAL y AV.GRAL. FLORES	SA 920544	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 2352	27/10/2020 16:41	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630054265	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 4856	27/10/2020 13:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054235	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 6856	27/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011038	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBN 6435	27/10/2020 8:16	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6810018957	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 1046	27/10/2020 11:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 1008007691	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 3093	27/10/2020 22:0	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5260011116	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 7590	27/10/2020 19:20	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 6200007660	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP8374	27/10/2020 17:14	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5930012754	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ2758	27/10/2020 17:25	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5930012756	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBR 2482	27/10/2020 18:17	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019496	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBR 6518	27/10/2020 12:29	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011061	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 2343	27/10/2020 15:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 4630054192	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 2979	27/10/2020 13:29	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5060012779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 5476	27/10/2020 17:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5930012762	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 9388	27/10/2020 12:51	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007697	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 2530	27/10/2020 7:55	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018926	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 6783	27/10/2020 18:33	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019497	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 9351	27/10/2020 8:56	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007676	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 4052	27/10/2020 20:33	AV ITALIA y LIDO	CGM 1008007732	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SBU 8020	27/10/2020 8:39	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260010992	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU8502	23/10/2020 16:52	DIVINA COMEDIA y DR GABRIEL OTERO	SA 917149	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBV 3633	27/10/2020 15:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630054194	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 4695	27/10/2020 9:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6810018901	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 9181	27/10/2020 11:32	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007687	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBW1580	23/10/2020 8:15	DR JAVIER BARRIOS AMORIN y MALDONADO	SA 921088	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBX 2896	27/10/2020 10:42	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011020	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 4495	27/10/2020 11:38	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007693	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 6081	27/10/2020 10:49	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5260011024	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6517	27/10/2020 22:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011117	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBY4128	24/10/2020 21:28	CUFRE y NUEVA PALMIRA	SA 859581	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBY4128	24/10/2020 21:28	CUFRE y NUEVA PALMIRA	SA 859581	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SBZ 2321	27/10/2020 8:41	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007675	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 5570	27/10/2020 9:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260010997	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 7586	25/10/2020 11:56	AV ING JUANA PEREYRA y RBLA REPUBLICA DE CHILE	SA 859816	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCA 9454	27/10/2020 13:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054224	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA7449	23/10/2020 9:5	PTE BERRO y AV ITALIA	SA 925711	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCA7449	23/10/2020 9:5	PTE BERRO y AV ITALIA	SA 925711	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCB 1234	27/10/2020 12:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011068	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 2380	27/10/2020 21:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011110	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 3365	27/10/2020 12:8	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011052	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 3775	27/10/2020 15:59	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054244	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB5158	27/10/2020 10:59	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011030	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCD 4846	27/10/2020 13:29	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550023956	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCD4666	23/10/2020 8:43	26 DE MARZO y GUAYAQUI	SA 925240	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SCE 6486	27/10/2020 20:37	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008007733	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 9605	27/10/2020 16:35	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630054234	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE1829	23/10/2020 9:21	CORNELIO CANTERA y GRAL GARIBALDI	SA 925712	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCE5179	27/10/2020 17:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5930012757	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 3465	27/10/2020 12:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5260011069	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 3751	27/10/2020 14:6	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054236	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCF 3996	27/10/2020 10:42	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5260011021	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 4314	27/10/2020 22:12	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007742	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG 4428	27/10/2020 17:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6530025726	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 8784	27/10/2020 12:56	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008007699	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 8040	27/10/2020 15:15	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054229	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH3830	23/10/2020 11:27	AV SARMIENTO y RBLA WILSON	SA 925221	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 4015	27/10/2020 19:50	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011101	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 6135	27/10/2020 10:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011019	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 4154	27/10/2020 19:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011096	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5621	27/10/2020 16:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019487	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 7730	27/10/2020 10:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011015	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCK5904	23/10/2020 18:53	TACUAREMBO y AV URUGUAY	SA 925249	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCL 4823	27/10/2020 9:5	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018954	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 7099	27/10/2020 12:51	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060012775	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 7322	27/10/2020 22:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011118	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 8950	27/10/2020 11:16	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011039	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2625	27/10/2020 7:46	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6810018929	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 5201	27/10/2020 12:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011060	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 6472	27/10/2020 9:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 6810018933	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCM 6898	27/10/2020 10:53	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011025	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 8616	27/10/2020 15:21	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 4630054256	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 5131	27/10/2020 9:9	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018969	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 3895	27/10/2020 18:2	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6530025727	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 5584	27/10/2020 17:49	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 5607	27/10/2020 8:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008007674	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 7482	27/10/2020 7:39	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6810018959	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 7786	27/10/2020 15:40	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 4630054216	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8677	27/10/2020 8:13	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6810018904	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8766	27/10/2020 11:31	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007690	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4012	27/10/2020 11:37	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007692	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 4476	27/10/2020 17:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5930012768	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCQ 3752	27/10/2020 13:13	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 1008007701	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 3825	27/10/2020 15:37	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 4630054215	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCQ 5653	27/10/2020 10:14	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5260011005	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 6195	27/10/2020 18:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019490	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 7013	27/10/2020 9:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5260010996	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 8238	27/10/2020 18:57	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5680019493	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 1633	27/10/2020 7:54	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6810018967	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 1879	27/10/2020 19:39	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5680019498	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDI 4093	1/9/2020 16:15	PEDERNAL y AV.GRAL. FLORES	SA 920543	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SEV 930	27/10/2020 16:38	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630054266	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGN 464	27/10/2020 17:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5930012753	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGP 975	27/10/2020 9:43	AV ITALIA y AV CENTENARIO	S069 121	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SGQ 999	27/10/2020 17:3	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 4630054264	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 485	27/10/2020 10:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011023	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGW 485	27/10/2020 10:46	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5260011023	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SHE353	27/10/2020 11:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5260011040	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SHF 866	27/10/2020 18:5	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011076	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHR 155	27/10/2020 11:10	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011035	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHZ 226	27/10/2020 11:6	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011032	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJA 331	27/10/2020 12:34	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5260011065	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJH250	27/10/2020 17:28	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5930012758	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJI 168	27/10/2020 17:29	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012759	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 168	27/10/2020 12:12	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011054	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJM 094	27/10/2020 14:1	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 4630054225	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO 448	27/10/2020 19:23	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007725	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJU 341	27/10/2020 9:27	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018927	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJU 871	27/10/2020 11:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007696	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJU 871	27/10/2020 11:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007696	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJW 835	27/10/2020 15:32	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 4630054208	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB 684	27/10/2020 7:12	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 6810018922	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD 081	27/10/2020 17:46	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6530025722	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKD 981	27/10/2020 16:23	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 4630054233	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKI 564	27/10/2020 18:29	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008007720	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKJ 478	27/10/2020 17:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012765	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKJ 478	27/10/2020 17:40	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5930012765	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SKJ 478	27/10/2020 12:15	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011055	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKM 880	27/10/2020 17:3	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054269	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 096	27/10/2020 20:36	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6200007666	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 203	27/10/2020 17:37	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012763	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKN 203	27/10/2020 17:37	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 5930012763	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	4,94
SKP 308	27/10/2020 15:20	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 4630054219	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 399	27/10/2020 10:0	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260010999	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKR 583	27/10/2020 13:49	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 5930012748	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKS 243	19/10/2020 13:55	BV ARTIGAS y PALMAR	SA 858468	ART. 1/111/H: EST PARADA TAXI O BUS	0,99
SKW 119	27/10/2020 13:37	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012750	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLA 151	27/10/2020 17:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5930012767	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLA 939	27/10/2020 13:35	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630054195	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC999	27/10/2020 18:35	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011086	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 866	27/10/2020 18:3	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008007718	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLD 895	27/10/2020 12:7	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5260011051	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 205	27/10/2020 18:47	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 5260011087	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 521	27/10/2020 12:53	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008007698	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 689	27/10/2020 15:26	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 4630054241	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 200	27/10/2020 7:47	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008007673	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLF 245	27/10/2020 19:30	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 6200007664	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLG 001	27/10/2020 13:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 4630054204	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 657	27/10/2020 18:51	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5260011088	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 744	27/10/2020 16:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019486	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI639	27/10/2020 10:58	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260011027	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLJ 785	27/10/2020 21:50	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007738	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLJ551	27/10/2020 18:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5260011079	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLK 762	27/10/2020 18:7	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011077	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 808	27/10/2020 17:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6530025723	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SLM 022	19/10/2020 14:19	26 DE MARZO y GUAYAQUI	SA 893848	Art. 4/4/2: Conduce manipulando celular	3
SLM 850	27/10/2020 19:1	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008007722	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLM185	23/10/2020 10:47	AV GRAL RONDEAU y VALPARAISO	SA 871147	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47
SLN 389	27/10/2020 10:16	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5260011007	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLO 035	27/10/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5260011062	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLQ 1192	27/10/2020 12:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5260011074	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLO1578	27/10/2020 17:44	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5930012766	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STC 1663	27/10/2020 10:9	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6810018955	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2219	27/10/2020 10:15	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011006	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 2790	27/10/2020 21:8	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200007670	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 9104	27/10/2020 12:7	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5260011050	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0,59
STP 5044	27/10/2020 15:53	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 4630054186	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX1987	29/10/2020 8:19	AV ITALIA y AVELINO MIRANDA	SFM 1044028513	ART. 01/2: DESOB A DISPOSICION	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

37

Notificación 1.009/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.523)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 03/11/2020 10:16:02, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SCP 2024	27/10/2020 12:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011067	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIP 674	27/10/2020 18:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007704	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIP 674	27/10/2020 18:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007704	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SJU 286	27/10/2020 12:43	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 5260011071	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKO 212	27/10/2020 7:33	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008007632	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SKZ 502	27/10/2020 17:57	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6530025725	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLL 809	27/10/2020 13:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012751	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 809	27/10/2020 13:59	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5930012751	ART. 1/170: CIRCULAR SIN CASCO	2,47

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

38

Notificación 1.010/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.524)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 17/11/2020 10:07:47, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 4345	9/11/2020 4:10	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008810	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAA 7229	9/11/2020 17:56	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025372	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAB 9938	3/11/2020 11:22	YI y CERRO LARGO	SFT 1008009053	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAC1738	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040243	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAE7318	6/11/2020 11:24	CUAREIM y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040238	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAF 3499	8/11/2020 19:36	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028752	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9448	8/11/2020 14:1	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011182	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAG1135	6/11/2020 10:45	CONVENCION y PAYSANDU	SFT 6640040214	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAI 2931	13/11/2020 11:9	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5680019844	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAI 9374	9/11/2020 14:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011178	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SAJ 7186	9/11/2020 18:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008886	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAJ 7186	9/11/2020 18:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008886	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SAJ 8879	4/11/2020 11:27	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 1040060687	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAL 8522	8/11/2020 21:56	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021412	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 9415	13/11/2020 10:11	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024417	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SAL 9590	3/11/2020 10:25	CONVENCION y SAN JOSE	SFT 1044028986	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAN 7638	3/11/2020 15:22	SORIANO y FLORIDA	SFT 6470025547	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAP 1569	8/11/2020 20:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008797	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAP 6714	3/11/2020 15:5	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008009084	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SAP 6925	9/11/2020 13:26	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023530	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAQ 5127	9/11/2020 10:27	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008834	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAQ3501	4/11/2020 10:53	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040165	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAR 5490	9/11/2020 12:43	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008849	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAR 6738	3/11/2020 10:44	PARAGUAY y MERCEDES	SFT 1044028994	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAU 6475	9/11/2020 19:0	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028787	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAU7264	9/11/2020 10:19	AV DAMASO ANTONIO LARRANAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002975	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 6710	8/11/2020 21:15	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008798	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SAV3012	6/11/2020 10:39	ANDES y SORIANO	SFT 6640040210	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAV8138	6/11/2020 11:52	YAGUARON y COLONIA	SFT 6640040248	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAX 9020	3/11/2020 11:13	COLONIA y CUAREIM	SFT 5200017426	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SAZ 6616	9/11/2020 12:59	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025346	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBA 1703	9/11/2020 16:0	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019704	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 8610	9/11/2020 12:0	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025339	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBC 2823	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y VAZQUEZ	SFT 1040060736	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC 6208	30/10/2020 16:41	AV URUGUAY y EIIDO	SFT 1040060701	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBC 8231	3/11/2020 10:37	JULIO HERRERA Y OBES y SORIANO	SFT 6500025605	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 4098	3/11/2020 15:46	MERCEDES y FLORIDA	SFT 5550024362	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBD 9223	3/11/2020 15:3	CIUDADELA y SORIANO	SFT 5550024352	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBE 2369	9/11/2020 4:8	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021414	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 2775	9/11/2020 12:39	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008737	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBE 4004	6/11/2020 16:13	AV URUGUAY y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060739	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBF9591	4/11/2020 10:54	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 6640040166	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 1094	6/11/2020 16:5	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1040060726	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 2350	6/11/2020 10:28	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6430028932	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG 5099	9/11/2020 17:22	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025369	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBG 5165	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009048	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG2205	4/11/2020 11:1	RECONQUISTA y BARTOLOME MITRE	SFT 6640040172	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBG9661	6/11/2020 11:50	YAGUARON y AV URUGUAY	SFT 6640040247	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 1414	3/11/2020 11:53	VAZQUEZ y COLONIA	SFT 1008009071	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBH 3236	9/11/2020 15:17	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019703	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH 4218	9/11/2020 19:45	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008888	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 2766	4/11/2020 11:24	RIO BRANCO y MERCEDES	SFT 1040060684	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 4486	9/11/2020 13:31	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023531	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 5897	6/11/2020 15:38	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1040060691	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 6684	9/11/2020 21:26	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008759	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBI 7258	3/11/2020 10:18	ANDES y PAYSANDU	SFT 1040060779	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI 9720	3/11/2020 15:3	CIUDADELA y SORIANO	SFT 5550024351	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI7463	6/11/2020 10:35	CONVENCION y SAN JOSE	SFT 6640040206	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI8334	4/11/2020 15:19	SAN JOSE y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640040191	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBI8353	9/11/2020 10:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011176	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 1504	8/11/2020 19:5	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019696	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 3306	3/11/2020 11:7	AV GRAL RONDEAU y PAYSANDU	SFT 1008009036	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 3940	9/11/2020 14:50	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5220021471	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBJ 5025	9/11/2020 16:10	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 1008008744	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBJ 6247	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040060766	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 6959	8/11/2020 17:42	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5060012818	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7028	3/11/2020 10:30	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SAN JOSE	SFT 6500025600	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ 8457	6/11/2020 16:13	AV URUGUAY y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060738	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ2256	6/11/2020 10:50	CONVENCION y MALDONADO	SFT 6640040222	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBJ2439	6/11/2020 10:42	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6640040212	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 1915	3/11/2020 15:7	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 1068035725	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 2030	3/11/2020 10:27	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 1057062267	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 2198	9/11/2020 17:3	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019713	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK 4164	3/11/2020 11:35	EIIDO y GALICIA	SFT 1008009066	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK 5086	8/11/2020 23:14	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008800	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBK1120	6/11/2020 10:28	ANDES y AV URUGUAY	SFT 6640040202	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK5977	3/11/2020 10:48	RIO NEGRO y SORIANO	SFT 5260011214	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBK7339	4/11/2020 14:51	CANELONES y DR AQUILES R LANZA	SFT 6640040182	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 3248	3/11/2020 10:23	CONVENCION y COLONIA	SFT 1068035710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 4245	6/11/2020 16:16	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040060744	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SBL 4702	30/10/2020 16:42	AV URUGUAY y CURIALES	SFT 1040060702	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 5704	6/11/2020 15:59	MERCEDES y EJIDO	SFT 1040060716	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 6329	9/11/2020 9:41	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028754	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6911	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009045	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 7503	3/11/2020 15:13	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008009091	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBL 8342	3/11/2020 15:10	SAN JOSE y SANTIAGO DE CHILE	SFT 1008009089	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBL 9008	9/11/2020 13:34	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025349	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBL9418	4/11/2020 11:8	COLON y WASHINGTON	SFT 6640040176	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM 5120	9/11/2020 20:4	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028790	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBM 7604	13/11/2020 11:5	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 5270023184	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 7933	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1040060737	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBM6759	4/11/2020 14:55	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 6500025592	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 4017	3/11/2020 10:31	RIO BRANCO y COLONIA	SFT 5200017422	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 6350	3/11/2020 10:38	JULIO HERRERA Y OBES y CANELONES	SFT 1057062270	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 6948	3/11/2020 15:13	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 1008009092	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 7484	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y VAZQUEZ	SFT 1040060735	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN 9009	8/11/2020 19:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025330	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 9610	3/11/2020 14:46	CANELONES y EJIDO	SFT 1008009076	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBN7214	4/11/2020 15:26	CONSTITUYENTE y MINAS	SFT 6640040194	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 2855	9/11/2020 19:0	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 1008008752	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBO 3305	6/11/2020 15:44	COLONIA y CUAREIM	SFT 1040060696	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 5667	4/11/2020 15:31	SORIANO y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 5200017432	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 8679	9/11/2020 15:2	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680019721	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 9416	3/11/2020 11:21	YI y AV URUGUAY	SFT 1008009050	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO4047	4/11/2020 10:54	25 DE MAYO y MISIONES	SFT 6640040168	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBP 1879	9/11/2020 18:27	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008884	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 3920	3/11/2020 11:30	EJIDO y MALDONADO	SFT 1008009063	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBP 5665	9/11/2020 12:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025345	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 8665	9/11/2020 19:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440023551	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP6857	3/11/2020 16:0	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 6640040155	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 1552	3/11/2020 10:14	ANDES y CANELONES	SFT 1040060772	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 1921	9/11/2020 18:20	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025374	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBO 2784	8/11/2020 20:14	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008794	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 4361	3/11/2020 15:47	MERCEDES y CONVENCION	SFT 5550024363	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 6544	6/11/2020 17:25	JOSE ENRIQUE RODO y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040060755	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBO 7516	9/11/2020 14:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023535	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBO 9145	9/11/2020 21:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024399	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 9491	9/11/2020 13:18	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008853	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 9784	9/11/2020 19:18	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024397	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO4242	4/11/2020 15:27	SORIANO y MAGALLANES	SFT 6640040197	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 3051	9/11/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008844	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 3051	9/11/2020 12:30	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008844	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SBR 3145	9/11/2020 15:25	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025357	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4393	9/11/2020 9:51	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025335	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4841	9/11/2020 12:36	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025341	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBR 5045	3/11/2020 15:14	SORIANO y MAGALLANES	SFT 1008009093	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 7520	3/11/2020 11:27	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	SFT 1008009057	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR 8441	9/11/2020 20:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008892	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR5552	6/11/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SORIANO	SFT 6640040244	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBR7942	6/11/2020 10:33	CONVENCION y COLONIA	SFT 6640040205	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 1689	9/11/2020 19:29	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440023565	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 4425	3/11/2020 11:27	YAGUARON y COLONIA	SFT 1008009056	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 4684	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y PSJE JULIO CASTRO	SFT 1008009060	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 4804	9/11/2020 15:20	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028772	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBS 5018	4/11/2020 11:10	COLON y BUENOS AIRES	SFT 6430028926	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBS 9770	9/11/2020 20:46	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008724	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBS4425	6/11/2020 11:52	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040250	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2097	4/11/2020 10:46	PIEDRAS y TREINTA Y TRES	SFT 5200017429	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2184	30/10/2020 16:46	AV URUGUAY y CONVENCION	SFT 1040060758	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2352	6/11/2020 16:9	AV URUGUAY y EDUARDO ACEVEDO	SFT 1040060728	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 2462	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y SAN JOSE	SFT 1008009059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 3910	9/11/2020 13:30	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008855	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT 4531	3/11/2020 15:19	SORIANO y ZELMAR MICHELINI	SFT 6470025537	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 4764	6/11/2020 15:59	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 1040060717	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 6448	3/11/2020 15:8	SAN JOSE y CARLOS QUIJANO	SFT 1008009087	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBT 6513	13/11/2020 11:14	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5270023171	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SBT 8782	3/11/2020 10:23	CONVENCION y COLONIA	SFT 1068035709	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT 9659	9/11/2020 15:7	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023561	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 9941	9/11/2020 10:2	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008830	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBT2305	6/11/2020 11:23	CUAREIM y MERCEDES	SFT 6640040235	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT2998	4/11/2020 14:51	CANELONES y EJIDO	SFT 6640040181	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3094	6/11/2020 11:18	AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA y GALICIA	SFT 6640040231	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBT3312	4/11/2020 15:13	SAN JOSE y CONVENCION	SFT 6640040186	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

SBU 2402	9/11/2020 13:4	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025347	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBU 2873	6/11/2020 16:11	AV URUGUAY y CARLOS ROXLO	SFT 1040060733	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 4782	9/11/2020 20:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019718	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU 7098	3/11/2020 14:47	CANELONES y PARAGUAY	SFT 1008009080	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU 9273	3/11/2020 10:44	PARAGUAY y MERCEDES	SFT 1044028993	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU5372	4/11/2020 15:20	SAN JOSE y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6640040192	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBU7098	4/11/2020 15:7	CANELONES y PARAGUAY	SFT 6500025598	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 1413	3/11/2020 15:15	SORIANO y MINAS	SFT 1008009095	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 3130	4/11/2020 14:56	ANDES y CANELONES	SFT 6500025593	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 6943	3/11/2020 11:13	CUAREIM y COLONIA	SFT 5200017427	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBV8664	4/11/2020 14:54	CANELONES y RIO NEGRO	SFT 6640040183	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBW 2683	3/11/2020 11:23	YI y GALICIA	SFT 1008009054	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 3559	13/11/2020 10:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080024495	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 7185	9/11/2020 3:50	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008809	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBW 9953	9/11/2020 19:25	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5440023564	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 2083	9/11/2020 13:13	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025348	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 5267	3/11/2020 10:50	HECTOR GUTIERREZ RUIZ y MALDONADO	SFT 1008009029	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBX 6352	8/11/2020 14:23	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5260011186	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBX 6608	9/11/2020 10:3	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023560	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBY 2080	3/11/2020 15:46	MERCEDES y FLORIDA	SFT 5550024361	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ 3077	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y CANELONES	SFT 1008009028	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 3846	6/11/2020 15:45	COLONIA y RIO NEGRO	SFT 1040060698	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 3847	8/11/2020 17:9	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 4463	3/11/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SFT 5200017421	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6373	4/11/2020 11:24	RIO BRANCO y AV 18 DE JULIO	SFT 1040060682	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 6846	3/11/2020 15:19	SORIANO y ZELMAR MICHELINI	SFT 6470025536	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SBZ 7086	9/11/2020 20:31	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 1008008891	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 7244	3/11/2020 10:42	PARAGUAY y SAN JOSE	SFT 1044028992	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SBZ 761	9/11/2020 6:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008818	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 7652	8/11/2020 15:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5260011200	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 7665	9/11/2020 7:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008826	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 8964	13/11/2020 10:10	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024372	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 9392	9/11/2020 16:54	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040120	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 9928	4/11/2020 15:20	BERNABE RIVERA y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6430028930	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 1619	6/11/2020 16:16	AV URUGUAY y RIO NEGRO	SFT 1040060745	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCA 2267	13/11/2020 11:2	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 4630055484	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCA 2730	8/11/2020 18:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008787	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 3162	9/11/2020 16:14	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025362	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 5840	3/11/2020 10:29	WILSON FERREIRA ALDUNATE y SORIANO	SFT 6500025601	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 5919	8/11/2020 16:45	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 5060012817	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 6629	6/11/2020 15:50	COLONIA y FLORIDA	SFT 1040060706	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCA 7937	9/11/2020 20:5	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 1008008890	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 9355	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y RIO BRANCO	SFT 1040060765	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB 2088	3/11/2020 15:21	SORIANO y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6470025545	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCB 2394	9/11/2020 13:32	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023532	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB 3742	8/11/2020 17:53	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019695	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4107	9/11/2020 10:49	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002976	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4857	9/11/2020 19:44	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 5253	9/11/2020 11:40	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025338	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 5978	9/11/2020 19:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 1008008753	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCB 8909	9/11/2020 12:24	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023527	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB1975	9/11/2020 14:43	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002984	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB7077	4/11/2020 10:44	PIEDRAS y CERRO LARGO	SFT 6640040157	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB7272	3/11/2020 15:51	MERCEDES y AGRM GERMAN BARBATO	SFT 6640040151	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCB8609	6/11/2020 10:43	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6640040213	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCD 4740	9/11/2020 13:42	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008739	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 2317	3/11/2020 11:14	ZELMAR MICHELINI y SAN JOSE	SFT 6500025618	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 2617	3/11/2020 10:28	WILSON FERREIRA ALDUNATE y CANELONES	SFT 1057062268	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCE 2625	9/11/2020 13:56	AV ITALIA y LIDO	CGM 1008008862	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 3742	13/11/2020 10:47	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5270023170	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCE 6561	9/11/2020 19:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008889	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 6561	9/11/2020 19:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008889	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SCE 7205	3/11/2020 15:20	SORIANO y PARAGUAY	SFT 6470025540	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCE5269	4/11/2020 10:55	25 DE MAYO y COLON	SFT 6640040171	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 1593	6/11/2020 16:15	AV URUGUAY y AV GRAL RONDEAU	SFT 1040060743	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4200	6/11/2020 15:58	MERCEDES y YAGUARON	SFT 1040060715	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 4734	9/11/2020 7:41	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5260011173	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 5511	9/11/2020 11:26	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023524	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCF 6000	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009047	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 7196	6/11/2020 15:59	MERCEDES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 1040060718	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCF 8956	9/11/2020 2:28	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021426	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1395	6/11/2020 15:39	JOSE ENRIQUE RODO y DR EMILIO FRUGONI	SFT 1040060693	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCG 3601	9/11/2020 6:31	DR SALVADOR FERRER SERRA y JUAN PAULLIER	CGM 5440023566	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 490	9/11/2020 18:35	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008749	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCG 6858	6/11/2020 15:49	COLONIA y ANDES	SFT 1040060705	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG 7433	9/11/2020 16:30	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021429	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCG 9038	6/11/2020 16:10	AV URUGUAY y MAGALLANES	SFT 1040060731	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG1270	3/11/2020 15:36	SORIANO y CARLOS QUIJANO	SFT 6470025550	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG1867	4/11/2020 10:45	PIEDRAS y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040158	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG2807	3/11/2020 15:53	MERCEDES y VAZQUEZ	SFT 6640040153	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCG3229	9/11/2020 14:51	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002985	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG3229	9/11/2020 14:51	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002985	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0
SCH 1040	3/11/2020 11:28	DR AQUILES R LANZA y CANELONES	SFT 1008009062	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 2754	9/11/2020 12:37	AV 8 DE OCTUBRE y LARRRAVIDE	CGM 1008008736	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCH 3088	3/11/2020 10:15	ANDES y AV 18 DE JULIO	SFT 1040060776	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 5605	9/11/2020 10:46	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008837	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH 7736	30/10/2020 22:43	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y MCAL FOCH	SA 845637	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SCH 7736	30/10/2020 22:43	BV JOSE BATLLE Y ORDONEZ y MCAL FOCH	SA 845637	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SCH 8058	3/11/2020 11:21	YI y COLONIA	SFT 1008009044	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCH 9990	9/11/2020 13:41	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008859	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCH3065	3/11/2020 15:49	MERCEDES y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 6640040145	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 2158	9/11/2020 12:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008850	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 2701	6/11/2020 15:51	MERCEDES y FLORIDA	SFT 1040060707	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 3346	3/11/2020 10:56	AV GRAL RONDEAU y COLONIA	SFT 1008009033	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 3768	3/11/2020 11:53	VAZQUEZ y MERCEDES	SFT 1008009070	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCI 4116	3/11/2020 15:20	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6470025543	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 5240	9/11/2020 21:4	AV ITALIA y MATAOJO	CGM 5440023548	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCI 5832	3/11/2020 11:13	CUAREIM y COLONIA	SFT 6500025617	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCI 8478	3/11/2020 11:27	DR AQUILES R LANZA y AV 18 DE JULIO	SFT 1008009058	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCJ 2738	9/11/2020 13:56	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008863	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 5660	9/11/2020 15:1	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023536	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 5716	3/11/2020 10:16	ANDES y AV URUGUAY	SFT 1040060778	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ 8869	9/11/2020 16:8	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008743	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ2642	6/11/2020 10:38	ANDES y CANELONES	SFT 6640040209	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCJ8499	3/11/2020 15:53	MERCEDES y TACUAREMBO	SFT 6640040154	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 2493	8/11/2020 15:0	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011190	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 2698	6/11/2020 16:0	MERCEDES y VAZQUEZ	SFT 1040060720	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 3980	6/11/2020 10:33	CONVENCION y COLONIA	SFT 5200017434	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 4872	4/11/2020 11:9	CONVENCION y CANELONES	SFT 1040060679	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 4926	6/11/2020 15:38	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1040060692	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5469	9/11/2020 19:48	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023544	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 5557	3/11/2020 15:0	CANELONES y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 1008009082	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 5637	30/10/2020 16:46	AV URUGUAY y CONVENCION	SFT 1040060759	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK 7836	9/11/2020 12:48	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008851	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 9350	9/11/2020 17:43	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040124	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK 9824	9/11/2020 12:34	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023528	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCK2450	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y SORIANO	SFT 5260011215	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCK4414	4/11/2020 10:52	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6640040162	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK4547	4/11/2020 10:53	25 DE MAYO y JUAN CARLOS GOMEZ	SFT 6640040164	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK4872	6/11/2020 10:49	CONVENCION y CANELONES	SFT 6640040221	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK6179	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040242	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK8746	4/11/2020 15:20	BERNABE RIVERA y SALTO	SFT 6640040193	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCK9078	6/11/2020 11:24	ZELMAR MICHELINI y AV 18 DE JULIO	SFT 6640040240	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 1159	9/11/2020 18:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5680019714	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 5411	3/11/2020 15:19	SORIANO y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 6470025539	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 5769	9/11/2020 19:53	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008755	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCL 6479	9/11/2020 13:45	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008860	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 6870	3/11/2020 10:13	CANELONES y ANDES	SFT 1040060770	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL 6989	9/11/2020 21:46	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220021466	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCL 9400	3/11/2020 11:6	AV GRAL RONDEAU y PAYSANDU	SFT 1008009034	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL6282	4/11/2020 15:13	SAN JOSE y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6640040187	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCL7829	4/11/2020 11:7	COLON y PIEDRAS	SFT 6640040174	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 2239	8/11/2020 20:18	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008796	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2256	3/11/2020 15:11	BERNABE RIVERA y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 1068035724	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM 6058	8/11/2020 18:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008786	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 9556	13/11/2020 10:3	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6500025659	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SCM 9781	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060711	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM2650	3/11/2020 15:21	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 6470025544	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM6204	6/11/2020 10:47	CONVENCIÓN y COLONIA	SFT 6640040218	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCM9781	3/11/2020 15:49	MERCEDES y CUAREIM	SFT 6640040147	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 1215	4/11/2020 15:30	SORIANO y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 6430028931	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 3031	9/11/2020 18:32	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028759	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCN 4056	6/11/2020 16:12	AV URUGUAY y TACUAREMBO	SFT 1040060734	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 4618	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009046	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 6784	8/11/2020 21:30	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025331	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 6791	6/11/2020 15:48	COLONIA y CONVENCION	SFT 1040060703	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7369	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060712	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 7995	3/11/2020 15:38	SORIANO y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 5550024359	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN 9320	6/11/2020 11:53	DR AQUILÉS R LANZA y SAN JOSE	SFT 5270023059	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCN7859	9/11/2020 13:18	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002981	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCO 1981	3/11/2020 10:49	RIO NEGRO y CANELONES	SFT 1008009027	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 3013	3/11/2020 14:47	CANELONES y HECTOR GUTIERREZ RUIZ	SFT 1008009079	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 3615	3/11/2020 10:19	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6500025587	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 4222	3/11/2020 11:38	VAZQUEZ y AV URUGUAY	SFT 1008009067	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 5002	6/11/2020 17:24	JOSE ENRIQUE RODO y GABOTO	SFT 1040060752	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCO 6139	13/11/2020 10:30	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6500025665	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 6139	13/11/2020 10:29	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5550024373	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 8154	30/10/2020 16:48	AV URUGUAY y AV INT MPAL JUAN P FABINI	SFT 1040060763	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCO 9506	9/11/2020 19:26	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028841	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 9585	9/11/2020 5:21	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008812	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCO 9800	9/11/2020 13:54	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008740	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO3615	6/11/2020 10:29	ANDES y CERRO LARGO	SFT 6640040203	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 2024	9/11/2020 12:23	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025340	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCP 3028	9/11/2020 18:33	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP 6333	9/11/2020 15:57	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023540	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCP2691	4/11/2020 15:28	SORIANO y DR LORENZO CARNELLI	SFT 6640040199	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP7622	6/11/2020 10:55	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 6640040224	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP7664	4/11/2020 15:9	CANELONES y ANDES	SFT 6640040185	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCP8162	4/11/2020 15:14	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 6640040189	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 1060	3/11/2020 10:35	JULIO HERRERA Y OBES y COLONIA	SFT 6500025603	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 1652	9/11/2020 10:18	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008832	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 1718	3/11/2020 15:7	SAN JOSE y PARAGUAY	SFT 1008009086	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ 2860	9/11/2020 13:37	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008856	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5348	9/11/2020 10:3	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008831	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 5681	4/11/2020 15:14	SAN JOSE y RIO NEGRO	SFT 6430028928	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 6325	4/11/2020 14:56	FLORIDA y CANELONES	SFT 6500025594	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 7185	3/11/2020 15:21	SORIANO y WILSON FERREIRA ALDUNATE	SFT 6470025546	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 9104	3/11/2020 15:3	SAN JOSE y ANDES	SFT 1008009083	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ 9921	9/11/2020 14:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028769	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ1043	6/11/2020 11:52	YAGUARON y COLONIA	SFT 6640040249	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ1573	9/11/2020 15:47	AV 18 DE JULIO y YAGUARON	CGM 3490002987	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCQ2646	4/11/2020 15:27	SORIANO y MINAS	SFT 6640040198	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCQ2981	6/11/2020 11:42	CARLOS QUIJANO y SAN JOSE	SFT 6640040245	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ5843	6/11/2020 11:16	PARAGUAY y AV LIB BRIG GRAL LAVALLEJA	SFT 6640040230	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6711	6/11/2020 10:49	CONVENCIÓN y SORIANO	SFT 6640040220	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ6758	4/11/2020 14:50	CANELONES y DR JAVIER BARRIOS AMORIN	SFT 6640040179	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCQ9407	6/11/2020 11:39	ZELMAR MICHELINI y SORIANO	SFT 6640040241	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 1244	3/11/2020 11:33	EJIDO y MERCEDES	SFT 1008009064	ART. 1/110/B: TICKET VENCIDO	1
SCR 2149	30/10/2020 16:51	PAYSANDU y JULIO HERRERA Y OBES	SFT 1040060767	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 2521	9/11/2020 12:27	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 1008008843	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 2564	3/11/2020 11:21	YI y MERCEDES	SFT 1008009049	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 2860	3/11/2020 15:31	SORIANO y MINAS	SFT 5550024357	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 3735	9/11/2020 19:27	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025377	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 4714	6/11/2020 16:19	AV URUGUAY y CIUDADELA	SFT 1040060749	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 4824	3/11/2020 15:16	SORIANO y DR ANDRES MARTINEZ TRUEBA	SFT 5550024354	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 5216	6/11/2020 11:50	YAGUARON y MERCEDES	SFT 5270023058	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 7931	6/11/2020 15:56	MERCEDES y CUAREIM	SFT 1040060710	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 7987	9/11/2020 13:16	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023529	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 8155	8/11/2020 20:17	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008795	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 8352	9/11/2020 19:18	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028760	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 8477	6/11/2020 16:5	MERCEDES y AV DANIEL FERNANDEZ CRESPO	SFT 1040060727	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR 8631	3/11/2020 11:24	YAGUARON y CERRO LARGO	SFT 1008009055	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR2989	6/11/2020 10:55	JULIO HERRERA Y OBES y AV URUGUAY	SFT 6640040223	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SCR8690	4/11/2020 10:52	25 DE MAYO y JUNCAL	SFT 6640040163	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SDE 385	9/11/2020 10:33	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008836	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDF 343	9/11/2020 18:55	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040126	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDH 533	8/11/2020 16:33	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

SDH 765	8/11/2020 18:8	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008785	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SDN 834	9/11/2020 1:20	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021413	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDN 912	8/11/2020 21:47	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 6430028839	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SES 448	9/11/2020 19:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025375	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFN 398	9/11/2020 16:45	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019707	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFU 184	9/11/2020 0:23	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008805	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFX 883	9/11/2020 13:25	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008854	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SFY 348	9/11/2020 1:6	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440023563	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFY 920	9/11/2020 17:2	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025366	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGW 127	9/11/2020 17:22	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008745	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SGX 935	9/11/2020 17:58	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025373	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGY 956	8/11/2020 16:44	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5060012816	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHA 833	9/11/2020 19:1	CNO CARRASCO y LUGO	CGM 1008008887	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHF 80	9/11/2020 15:9	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025356	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SHL 680	9/11/2020 12:45	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025343	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHQ 504	8/11/2020 19:45	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008791	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SHQ 694	8/11/2020 16:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008774	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG 594	9/11/2020 17:58	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028782	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIG 915	9/11/2020 10:4	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5680019756	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 673	9/11/2020 15:39	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025358	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SIO 468	8/11/2020 16:23	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 1008008775	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIO 468	8/11/2020 16:20	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008773	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIO 732	9/11/2020 18:55	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040125	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIP 571	9/11/2020 21:30	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 5220021416	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIQ 260	9/11/2020 6:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008820	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIR 360	9/11/2020 10:19	AV 8 DE OCTUBRE y LARRAVIDE	CGM 1008008833	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIU 665	9/11/2020 17:5	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028779	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIV 778	9/11/2020 15:47	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025359	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SIZ 957	9/11/2020 17:16	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040121	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJB 673	9/11/2020 14:15	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008865	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJE 104	9/11/2020 12:5	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019701	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJE 404	9/11/2020 0:54	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 1008008807	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJF 028	9/11/2020 14:41	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025352	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SJJ 499	9/11/2020 19:25	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008754	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SJL 180	9/11/2020 14:4	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008864	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJO 394	9/11/2020 4:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008811	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJQ 551	9/11/2020 18:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080024379	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJS 517	8/11/2020 23:53	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023556	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJX 673	8/11/2020 17:32	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 1008008781	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SJY 841	9/11/2020 15:8	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025355	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKB 863	9/11/2020 0:38	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019699	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKC 135	9/11/2020 14:24	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040119	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKC 976	9/11/2020 6:0	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008814	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKF 266	9/11/2020 15:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008741	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKH 635	9/11/2020 15:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008880	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKH 635	9/11/2020 15:10	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008880	ART. 1/39: MATRICULA NO ORIGINAL	0,99
SKI 720	9/11/2020 19:36	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040127	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 641	9/11/2020 11:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008839	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 6:27	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008815	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 13:38	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008857	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKN 642	9/11/2020 11:30	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002977	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKO 951	9/11/2020 10:47	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 1008008838	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKP 090	29/10/2020 11:40	COLONIA y EJIDO	SA 892150	ART. 1/5/C: EST. SOBRE ACERA	4
SKQ 587	9/11/2020 14:55	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008879	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKR 957	9/11/2020 9:59	RUTA NAL CESAR MAYO GUTIERREZ y CNO COLMAN	CGM 3490002974	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKU 629	9/11/2020 6:43	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002972	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKV 054	8/11/2020 16:2	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5440023547	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKV 234	8/11/2020 23:18	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 5220021424	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SKV 665	9/11/2020 18:20	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008883	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKV 869	9/11/2020 14:19	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008877	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLB 192	8/11/2020 19:58	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028753	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLB 274	9/11/2020 16:42	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5680019706	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLC 306	9/11/2020 18:31	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008748	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 999	9/11/2020 9:57	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 1008008829	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLD 404	9/11/2020 8:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023559	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLE 057	9/11/2020 17:25	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040122	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 815	9/11/2020 17:1	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 6430028757	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 966	9/11/2020 13:39	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008858	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLE 966	9/11/2020 13:39	AV GRAL RONDEAU y VENEZUELA	CGM 1008008858	ART. 1/35: PLACAS MAL ESTADO O NO VISIBLE	0,99
SLF 153	9/11/2020 8:56	CNO MALDONADO y TURIN	CGM 5680019755	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLF 205	9/11/2020 13:50	AV DAMASO ANTONIO LARRAÑAGA y AV JOSE PEDRO VARELA	CGM 3490002982	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLF 321	9/11/2020 17:19	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025368	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8

SLF 748	9/11/2020 15:29	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028774	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLF 934	9/11/2020 17:38	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6480040123	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 194	9/11/2020 16:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028776	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLG 401	9/11/2020 14:40	AV 8 DE OCTUBRE y GRAL GARIBALDI	CGM 1008008878	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI 101	8/11/2020 17:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008784	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLI 129	9/11/2020 14:34	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 6430028768	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLJ 251	9/11/2020 4:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440023557	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLJ 293	9/11/2020 17:27	SANTA LUCÍA y JOAQUIN POSE	CGM 6470025371	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLK 200	13/11/2020 10:53	AV.GRAL. FLORES y SALUSTIO	CGM 6500025667	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLK 964	8/11/2020 15:59	AV ITALIA y FRANCISCO DE CALDAS	CGM 5440023546	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 560	8/11/2020 19:46	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440023562	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SLL 731	9/11/2020 17:57	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008747	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLL 804	8/11/2020 14:3	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011183	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLL 864	9/11/2020 14:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5680019720	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLM 446	9/11/2020 18:53	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 6080024395	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 167	8/11/2020 19:6	AV AGRACIADA y VALENTIN GOMEZ	CGM 1008008788	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLN 212	5/9/2020 22:20	AV BUSCHENTAL y LUCAS JOBES	SA 886374	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SLN 288	9/11/2020 22:7	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 1008008761	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLN 408	8/11/2020 15:21	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5260011194	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SLP 156	8/11/2020 23:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 1008008801	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SME 3603	6/11/2020 17:24	JOSE ENRIQUE RODO y MAGALLANES	SFT 1040060750	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOF 6935	9/11/2020 16:16	R REP DEL PERU y BASILIO PEREYRA DE LA LUZ	CGM 6480040156	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SOF5618	6/11/2020 10:41	ANDES y COLONIA	SFT 6640040211	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2
SOI 1907	9/11/2020 20:18	RBLA WILSON y AV DR JUAN ANDRES CACHON	CGM 5440023545	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STC 1478	9/11/2020 15:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080024377	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
STP 7048	3/11/2020 10:55	PLAZA CAGANCHA y AV GRAL RONDEAU	SFT 1008009031	ART. 1/110/A: EST. SIN ABONAR TARIFA	2

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

39

Notificación 1.011/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.525)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 10/11/2020 12:30:44, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAP 5226	9/11/2020 14:31	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025292	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBH 2099	5/11/2020 18:36	ADOLFO LAPUENTE y JUAN PEDRO BERANGER	SA 926423	ART. 1/111/I: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SBH 3637	9/11/2020 21:33	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550024300	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBI 9213	5/11/2020 9:20	CONVENCION y MALDONADO	SA 924349	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBM 6494	9/11/2020 13:7	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024284	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBM 8455	9/11/2020 15:48	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024278	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 3512	9/11/2020 14:55	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024275	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBN 7389	9/10/2020 11:30	AV GRAL SAN MARTIN y ANTONIO MACHADO	SA 858401	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBN 8514	9/11/2020 15:28	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024277	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 3987	9/11/2020 14:36	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024271	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBO 8914	9/11/2020 14:43	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024272	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBP 6343	9/11/2020 11:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024239	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBR 4036	6/11/2020 11:34	ACEVEDO DIAZ y DR SALVADOR FERRER SERRA	SA 893283	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBS 3076	9/11/2020 20:2	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024295	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBT 3172	9/11/2020 12:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025302	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBU 8211	4/11/2020 15:59	AV 18 DE JULIO y ZELMAR MICHELINI	SA 924663	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 3552	9/11/2020 18:52	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024291	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBW 8121	9/11/2020 12:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470025323	ART. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 1147	9/11/2020 20:15	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024296	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 1380	9/11/2020 13:4	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025289	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 2477	9/11/2020 12:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025301	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SBZ 2619	9/11/2020 12:0	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024264	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SBZ 5735	25/10/2020 15:27	AV RAMON ANADOR y MAIPU	SA 892614	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

SBZ 6771	9/11/2020 12:44	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 6470025288	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCA 3894	5/11/2020 16:40	RIO BRANCO y COLONIA	SA 926421	ART. 1/111/E: EST EN ENTRADA GARAJE	0,99
SCA 9169	9/11/2020 12:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024240	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCB 2385	4/11/2020 16:38	ROQUE GRASERAS y DR JOSE SCOSERIA	SA 924665	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCE 5856	9/11/2020 14:14	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025328	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCE 7559	9/11/2020 16:59	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024279	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCF 9751	4/11/2020 16:28	ALEJANDRO CHUCARRO y GABRIEL A PEREIRA	SA 924664	ART. 1/111/A: ESTACIONAR EN DOBLE FILA	5
SCF 9751	4/11/2020 16:28	ALEJANDRO CHUCARRO y GABRIEL A PEREIRA	SA 924664	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCH 8040	9/11/2020 11:47	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024263	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 1894	9/11/2020 14:20	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024269	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCI 3392	9/11/2020 16:1	RAMBLA OHIGGINS y MOTIVOS DE PROTEO	CGM 5550024299	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCJ 5792	6/11/2020 9:47	TUYUTI y JOAQUIN SECCO ILLA	SA 893282	ART. 1/108/2A: ESTACIONAMIENTO A CONTRAMANO	4
SCJ 7694	9/11/2020 11:30	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 1008008705	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 8235	9/11/2020 18:52	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024292	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCJ 8443	9/11/2020 12:9	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025300	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCM 2569	9/11/2020 20:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024297	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SCN 1895	9/11/2020 11:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470025319	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCN 8917	6/11/2020 9:50	EJIDO y DURAZNO	SA 925122	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCN 8917	6/11/2020 9:50	EJIDO y DURAZNO	SA 925122	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCO 4800	9/11/2020 15:25	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024288	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCO 8528	9/11/2020 18:11	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024282	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCQ 6930	5/11/2020 7:44	MINAS y AV 18 DE JULIO	SA 926695	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SCQ 6930	5/11/2020 7:44	MINAS y AV 18 DE JULIO	SA 926695	ART. 8/17: VEHICULO GUINCHADO	3
SCR 1038	9/11/2020 14:50	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024287	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SCR 7321	9/11/2020 12:16	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024265	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCR 7350	9/11/2020 14:50	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 6470025329	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SCS 579	23/10/2020 11:18	EJIDO y AV 18 DE JULIO	SA 848344	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SFG 927	9/11/2020 12:42	YAGUARON y AV 18 DE JULIO	S485 15	ART. 95: NO UBICARSE CORRECTAMENTE PARA GIRAR	0,59
SFI 981	9/11/2020 13:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550024241	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SGP 302	9/11/2020 14:40	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024286	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SIT 417	7/11/2020 22:58	BATOVI y JOSE L TERRA	SA 857776	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SIT 417	7/11/2020 22:58	BATOVI y JOSE L TERRA	SA 857776	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SJF 929	9/11/2020 16:13	JUAN JACOBO ROUSSEAU y HABANA	CGM 5550024289	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SKJ 986	9/11/2020 15:7	AV MILLAN y CISPLATINA	CGM 5550024243	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5
SKW 429	9/11/2020 13:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025308	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
SLC 310	9/11/2020 15:39	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470025312	ART. 1/103/2C: Exceso de velocidad	12
SLG 489	9/11/2020 11:31	SANTA LUCIA y JOAQUIN POSE	CGM 1008008706	ART. 1/103/2B: Exceso de velocidad	8
STX 1629	9/11/2020 14:44	AV RIVERA y ARRASCAETA	CGM 5550024273	ART. 1/103/2A: Exceso de velocidad	5

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

40

Notificación 1.012/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.526)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 10/11/2020 12:30:52, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SFP 911	7/11/2020 22:15	YATAY y JOSE L TERRA	SA 893990	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99
SHG 387	6/11/2020 22:15	AV JACOBO VARELA y SAN GABRIEL	SA 859201	ART. 1/140/1B: CONDICIONES ANTIRREGLAMENTARIA	1,48

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

41**Notificación 1.013/020**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.527)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 24/11/2020 09:59:25, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAW 0	31/10/2020 23:20	PALMAR y SIMON BOLIVAR	SA 867149	ART. 21/8: No usa elementos reflectivas	0,5
SAW 0	31/10/2020 23:20	PALMAR y SIMON BOLIVAR	SA 867149	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

42**Notificación 1.014/020**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(5.528)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 24/11/2020 09:59:29, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/8/1: CONDUCE SIN LICENCIA	8
SBQ 1191	17/11/2020 10:30	BV ARTIGAS y FRANCISCO CANARO	SA 871949	ART. 1/141: NO LLEVA LIC O DIV	0,99

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.



La Ley en tu lenguaje

El programa Lenguaje Ciudadano traduce la normativa nacional a un lenguaje sencillo con el objetivo que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones.

INTENDENCIA DE RIVERA

43

Resolución 8/020

Apruébase el "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte y su Informe Ambiental Estratégico".

(5.538*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 24 de noviembre de 2020.

SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 295.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1. Por unanimidad (25 votos), conceder la anuencia solicitada por el Ejecutivo Departamental, Resolución N.º 3443/20, que luce a fs. 815 de autos, aprobándose la "Aprobación Definitiva" del "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte (fs. 761 a 803) y su Informe Ambiental Estratégico (fs. 715 a 747)".
2. A sus efectos, vuelva a la Intendencia Departamental.

EDIL ELIZABETH RODRÍGUEZ, Presidente; AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN N.º 8/20.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Sesión Extraordinaria de la Junta Departamental de Rivera, acta n.º 295 de fecha 24 de noviembre de 2020, concediendo la anuencia solicitada por Resolución n.º 3443/20, de página 815 referente a la aprobación definitiva del Plan Corredor Logístico Ruta 5 al Norte (páginas 761 a 803 e informe Ambiental Estratégico (página 715 a 747);

ATENCIÓN: A ello;

EL INTENDENTE DE RIVERA RESUELVE:

1º) **APRUEBESSE**, en forma definitiva el "Plan Local Corredor Ruta 5 al Norte, (páginas 761 a 803) y su informe ambiental Estratégico (páginas 715 a 747)"

2º) Pase a la Dirección General de Obras para su cumplimiento y demás efectos.

Cr. Ricardo Sander Darín, Intendente; Arq. José Mazzoni Gollardía, Secretario General.

INTENDENCIA DE SALTO

44

Resolución 355/020

Póngase de Manifiesto el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) "Revisión Parcial del Plan Lotds Dcto 6359/16".

(5.537*R)

Salto, 23 de diciembre de 2020.-

VISTO: El Expediente No. 2020-13895 de fecha 16 de junio de 2020, caratulado: "**REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN LOTDS DCTO 6359/16**".

RESULTANDO: I) Que constituye interés de la Administración Departamental continuar con los trámites de la revisión del instrumento de ordenamiento territorial Plano Local de la ciudad de Salto y su microrregión, modificando la categoría de suelo vigente en los padrones pertenecientes a la 3ª Sección Catastral del Departamento de Salto.

II) Que corresponde al Gobierno Departamental en el ámbito de su competencia establecer las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del territorio, teniendo en cuenta el potencial productivo, de desarrollo sostenible, cultural y turístico del Departamento.

III) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la ley 18.308, al órgano le corresponde disponer la Puesta de Manifiesto del documento avance por un período no menor a treinta días a efectos de la consulta y recepción de observaciones, debiendo ser ampliamente difundida.

IV) Que el artículo 6 incisos 1 y 2 del Decreto 221/009 del 11 de mayo de 2009 que reglamenta la ley n.º 18.308, el órgano competente para la elaboración del instrumento de ordenamiento territorial y en el caso, su revisión, deberá poner de manifiesto al público el Informe Ambiental Estratégico por un período no menor a treinta días corridos y que al tratarse de un instrumento de carácter departamental, el Informe Ambiental Estratégico será puesto de manifiesto conjuntamente con el documento de avance, referido en la norma legal citada supra.

V) Asimismo, el inciso 3 del artículo referido en el numeral anterior, la resolución que disponga la puesta de manifiesto, "...dispondrá la remisión del Informe Ambiental Estratégico y del proyecto de instrumento o documento de avance al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente..."

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico (Ley N.º 18.308 y su Decreto Reglamentario, donde se estableció el marco general de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, corresponde que la Intendencia de Salto disponga la Puesta de Manifiesto del documento avance del instrumento de ordenamiento territorial denominado "Revisión Parcial del Plano Local de la ciudad de Salto y su Microrregión", conjuntamente con el Informe Ambiental Estratégico.

II) Que corresponde remitir oficio al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y al Ministerio de Ambiente conteniendo el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico.

III) Que corresponde dar mayor difusión, a través de los medios escritos y radiales de que el documento avance y el informe Ambiental estratégico (IAE), se encontrarán disponibles, para la consulta por lo interesados, en la Mesa de Informes de Oficinas Centrales de la Intendencia de Salto en el horario de oficina.

ATENCIÓN: a lo expresado, a la normativa citada, a las disposiciones de la ley 19525 y sus decretos reglamentarios, y a lo informado precedentemente, el **Sr. INTENDENTE DE SALTO,**

RESUELVE:

1º) Poner de Manifiesto el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) correspondientes al instrumento de ordenamiento territorial denominado Revisión Parcial del Plan Local de la ciudad de Salto respecto de los padrones ubicados en la Tercera Sección Catastral del Departamento de Salto (rurales 2220, 12463 y 12462), a partir del 29 de diciembre de 2020, a través de la página Web Oficial de la Intendencia de Salto por el término de treinta días, a efectos de la consulta por los interesados y la recepción de observaciones.

2º) Difundir, mediante la prensa escrita y radial, que el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE), se encontrará disponible, para la consulta por los interesados, en la oficina de la Dirección General de Proyectos Especiales en el Palacio Córdoba -Intendencia de Salto-, sita en calle Uruguay número 202, en el horario de oficina (teléfono 4732 9898 interno 167). La recepción de consultas y observaciones, se podrán realizar a través del correo electrónico consultaspromocionydesarrollo@salto.gub.uy.

3º) Oficiarse a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial remitiendo el documento avance y el Informe Ambiental Estratégico (IAE) correspondiente a la Revisión Parcial del Plan Local de la ciudad de Salto y su microrregión.

4º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en dos de circulación local por el término de 3 días; y pase a la Oficina de Prensa a sus efectos.

Dr. Andrés Lima Proserpio, Intendente de Salto; Tec. Univ. Gustavo Chiriff, Secretario General.

45
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto 7.246/020, relativo al régimen de facilidades de pagos de tributos.

(5.536*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

D. Nº. 7.246/2020.

VISTO: Asunto número 26 de fecha 01 de diciembre de 2020, expediente Nº. 31.577/2020 caratulado: "Intendencia de Salto. Remite Proyecto Decreto solicita régimen de facilidades de pagos de tributos".

RESULTANDO: I) Que se ha constatado que existen contribuyentes que aún mantienen atrasos en el pago de sus obligaciones tributarias con la Intendencia de Salto, y que hay padrones urbanos cuya deuda del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Adicionales y multas y recargos supera ampliamente el valor Municipal del inmueble.

II) Que muchos contribuyentes han demostrado su interés y voluntad en regularizar los mismos, pero que dadas las actuales condiciones de la deuda les resulta imposible poder hacerlo.

CONSIDERANDO: I) Que debe considerarse la situación actual de pandemia generada por el COVID 19, la cual ha tenido y tiene fuerte incidencia en varios aspectos de la población, siendo el económico, además de la salud, uno de los más afectados, provocando situaciones de inestabilidad y crisis financiera en todos los niveles.

II) Que por lo expresado, y observando con preocupación la realidad local, es que la Administración departamental entiende que debe hacer un esfuerzo, renunciando a parte de sus ingresos, como forma de mitigar en parte la difícil situación que atraviesa buena parte de los contribuyentes, quienes no pueden cumplir en tiempo y forma con sus cargas tributarias.

III) Que de acuerdo a lo expresado, y respetando la filosofía que inspira a la Administración, resulta necesario y conveniente otorgar un sistema de facilidades de pago para que quienes se encuentren con atraso, puedan regularizar su situación tributaria.

ATENTO: A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, la

JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Comprenderá el presente régimen a las obligaciones tributarias del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales, Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural y la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas con la Intendencia de Salto, de acuerdo a las previsiones que en cada caso se formulan.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 2º.- Contribuyentes buenos pagadores: Se considerarán contribuyentes buenos pagadores del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y en este aspecto, también comprende a los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Contribuyentes, de acuerdo a las exigencias de la reglamentación vigente, y que al 31 de diciembre de 2020 se encuentren al día en la totalidad de sus obligaciones.

Quienes hayan suscrito o suscriban convenios, también serán considerados buenos pagadores siempre que dichos convenios no signifiquen la remisión de multas y recargos; y que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2020.

La bonificación que se establece no comprende al tributo Patente de Rodados, que tiene un régimen especial.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 3º.- Beneficios buen pagador:

a) Para quienes se hayan puesto al día en el pago de tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana y Rural durante el ejercicio en curso el descuento será del 10%, para el ejercicio 2.021.

- b) Para aquellos contribuyentes que hayan mantenido y para aquellos que mantengan la condición de buen pagador durante dos años consecutivos o más el descuento será del 12%.
- c) Los descuentos previamente establecidos estarán vigentes durante todo el periodo de la presente administración.
- d) Los beneficios establecidos respecto a la calidad de buen pagador, es sin perjuicio de los descuentos que pudieran corresponder por pago contado.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 4º.- Pérdida y readquisición de la calidad de buen pagador: La calidad de buen pagador se pierde por el no pago de alguno de los tributos indicados así como de las sanciones por infracciones referidos a los bienes, o del no pago en tiempo y forma de los convenios que existieren, salvo la excepción de los pagos realizados al amparo del artículo 104 del Decreto Nº 5776/90, en la redacción dada por el artículo 36 del Decreto 6.269/2006, los que no harán perder la calidad de buen pagador.

Quienes hayan perdido o pierdan la calidad de buen pagador, únicamente podrán readquirir la misma, para el ejercicio siguiente, cuando se encuentren al día al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 5º.- Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas - Pago contado: Los contribuyentes de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas podrán optar por abonar el impuesto anual al contado.

Para estos casos el vencimiento será el último día hábil del mes de marzo de cada ejercicio y el importe a abonar será el equivalente al monto del primer trimestre multiplicado por el factor 4 (cuatro).

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 6º.- Regularización de adeudos: Los contribuyentes de la Intendencia de Salto que tengan adeudos con la misma al 31 de diciembre de 2020 por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago que se establece a continuación.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 7º.- Deudores de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que tributen por el mínimo: A los contribuyentes con deuda de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que se encuentren comprendidos dentro de la primera franja establecida en el art. 1º lit. c) del Decreto Nº 6.109/01, se les remitirá el importe adeudado del Impuesto, cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) que se trate de único bien;
- b) que el aforo del bien al 31 de diciembre de 2020 sea igual o inferior a \$ 520.532.

En tales casos, únicamente deberán abonar los tributos adeudados correspondientes a servicios (adicionales), y cuando correspondiere el Impuesto al Baldío, siempre y cuando el padrón sea susceptible de ser dividido, o que disponga de los cuatro servicios considerados a los efectos del Impuesto al Baldío (art. 3º Decreto Nº 6.109/01).

Las multas y recargos quedarán congelados y podrán remitirse de acuerdo a lo establecido en el art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 8º.- Deudores de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales que tributen por encima del mínimo: Los contribuyentes con deuda de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales, que tributen por encima del mínimo previsto para dicho Impuesto por el art. 1º, lit. c) del Decreto Nº 6109/01, deberán abonar el 100% de los tributos y adicionales impagos (contribución, recolección, barrido, alumbrado público, baldío).

Las multas y recargos quedarán congelados y podrán remitir de acuerdo a lo establecido en el art. 15º del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 9º.- Deudores de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas:

9.1º) **Comercios hasta 30 m2:** A los contribuyentes con deudas por concepto de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, cuya superficie sea de hasta 30 m2, se les exonerará el 100% de los tributos adeudados.

Las multas y recargos que queden congelados, podrán remitir de acuerdo a lo que se establece en el Art. 15° del presente Decreto.

9.2°) Deudores de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas - comercios de más de 30 m2: Los contribuyentes con deuda por concepto de Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, cuya superficie sea mayor de 30 m2, deberán abonar el 100% de los tributos adeudados.

Las multas y recargos que queden congelados, podrán remitir de acuerdo a lo que se establece en el Art. 15° del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 10°.- Determinación del monto adeudado: A los efectos del pago contado de tributos o de suscripción de convenio se determinará el monto de la deuda por tributo al día de presentación de la respectiva solicitud.

El monto a pagar, no podrá superar:

- Para deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales: el resultado de multiplicar lo que le correspondió abonar en el ejercicio 2020 sin multas ni recargos por el factor 4 (cuatro).
- Para deudores de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas: lo que le correspondió pagar en el último trimestre del ejercicio 2020 sin multas ni recargos por el factor 4 (cuatro.)

Los montos, que superen el resultado de las operaciones previstas y las multas y recargos que quedarán congelados, se podrán remitirse de acuerdo al Art. 15° del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 11°.- Contribuyentes sin convenio: Los contribuyentes que no hayan suscrito convenio alguno y mantengan deudas con la Intendencia por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y/o Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas, podrán suscribir convenio de acuerdo al Artículo 14° del presente Decreto, a cuyos efectos el monto del mismo se determinará tomando en cuenta exclusivamente el monto de los tributos adeudados, congelándose las multas y recargos las que podrán remitir de acuerdo al artículo 15° del presente Decreto.

Las prescripciones que hubieren acaecido al amparo de este artículo, operarán de pleno derecho.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 12°.- Contribuyentes con convenio vigente: Quienes tengan convenio de pago vigente, podrán solicitar por escrito ampararse al nuevo sistema dentro del plazo establecido en el artículo 18°, acreditándose los pagos realizados por el referido convenio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 13°.- Contribuyentes con convenio caducado - Deuda por tributos:

Los contribuyentes cuyos Convenios hayan caducado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, o quienes hayan verificado entregas a cuenta de la deuda por tributos, podrán suscribir convenio en las siguientes condiciones:

- Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales:** El monto a convenir será lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud por concepto de tributos de Contribución Inmobiliaria y adicionales, sin multas ni recargos, que se cobran conjuntamente con la misma, no pudiendo superar dicha suma al resultado de multiplicar el monto del tributo correspondiente al año 2020 por el factor 7 (siete).
- Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas:** El monto a convenir será lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud por concepto de tributos, sin multas ni recargos, no pudiendo superar dicha suma al resultado de multiplicar el monto de la tasa que le correspondió abonar en el 4° trimestre año 2020 por el factor 5 (cinco).

En los casos previstos en los incisos anteriores de este artículo, los montos que superen el resultado de las operaciones previstas, y las multas y recargos que queden congeladas, podrán ser remitidas de acuerdo al Artículo 15° del presente Decreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 14°.- Forma de extinción de la deuda: El monto de las deudas determinadas según lo establecido en los artículos anteriores,

se podrán cancelar al contado o mediante firma de convenio en cuotas iguales y consecutivas las que podrán ser: mensuales, trimestrales o semestrales hasta un plazo máximo de 5 (cinco) años y sin interés de financiación, debiendo abonar la primera de ellas al firmar el convenio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 15°.- Remisión de multas y recargos:

- Se efectuará la remisión de un 10% (diez por ciento) de las multas y recargos por cada año durante los cuatro primeros años, y el porcentaje restante al quinto año.
- Las remisiones se realizarán el 31 de diciembre de cada año, y para ello a esa fecha, el contribuyente no deberá registrar atrasos en el pago de las cuotas de convenio, ni tampoco del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales o de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas del ejercicio en curso.
- Quienes se hayan amparado a los beneficios que establece el presente régimen y deseen cancelar en forma anticipada la deuda por concepto de multas y recargos, accederán a las remisiones obtenidas hasta ese momento, debiendo abonar el importe pendiente de pago.
- Los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y adicionales y de la Tasa de Inspección de Condiciones Higiénicas que a la entrada en vigencia del presente Decreto hayan abonado el 100% de los tributos y mantengan deuda por concepto de multas y recargos congelados, tendrán derecho a la remisión de las mismas, dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en los incisos a), b) y c) del presente artículo. Dicha remisión operará de oficio.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 16°.- Caducidad de los plazos: El no pago de: a) tres cuotas consecutivas de los convenios con cuota mensual o trimestral; b) dos cuotas consecutivas en los convenios celebrados con cuotas semestrales; o c) dos cuotas consecutivas de las obligaciones corrientes del tributo, producirá la caducidad de los plazos pactados en el Convenio y los beneficios del presente régimen.

La caducidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, salvo las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto N° 5776/90, en la redacción dada por el artículo 36 del Decreto N° 6269/06, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, con las multas y recargos correspondientes, con la excepción de las que se haya efectuado su remisión, tomándose las cuotas abonadas como pago a cuenta, aplicándose en tal caso la legislación general vigente en materia tributaria, quedando sin efecto las normas del presente convenio para el caso concreto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 17°.- Rehabilitación de convenios: Los convenios suscritos al amparo del presente decreto que caduquen, podrán reingresar al sistema hasta en tres oportunidades, y en el caso de que el contribuyente abone el total de los atrasos devengados.

En tal caso, las cuotas a vencer del convenio que se rehabilite, se incrementarán un 5% la primera vez, sumándosele un 5% por cada rehabilitación hasta un máximo de un 15%.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 18°.- Plazo de presentación: Para ampararse al régimen previsto en el presente Decreto, los contribuyentes disponen de plazo hasta el día 30 de junio de 2021.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 19°.- Disposiciones generales: Para hacer efectivo el pago de las cuotas de los respectivos tributos del ejercicio de que se trate, se deberá estar al día en las cuotas de los convenios que se hayan suscrito.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 20°.- Suspensión de acciones judiciales: Las gestiones de cobro o acciones judiciales que la Intendencia hubiere iniciado por tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago previstas en este decreto, quedarán suspendidas mientras exista cumplimiento de las cuotas de la facilidad y de las obligaciones corrientes.

Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes sin perjuicio de las nuevas reinscripciones que correspondan.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 21º.- Acciones judiciales: en caso de contribuyentes morosos comprendidos en este régimen especial y transitorio que no se presentaren en los plazos previstos en el artículo 17º, la Intendencia de Salto, iniciará o continuará las acciones extrajudiciales y/o judiciales de cobro inmediato.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 22º.- Los contribuyentes deberán estar inscriptos en el Registro de Contribuyentes, e indicar expresamente por escrito que aceptan el sistema autorizado por este Decreto, así como su amparo al mismo.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 23º.- Contribuyentes excluidos del presente Decreto: Quedan excluidos de las disposiciones del presente Decreto, aquellos contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, que sean sujetos pasivos del mencionado tributo, siempre que el aforo ejercicio 2.020 de los respectivos bienes sea de \$ 3.000.000, o más.

Los casos comprendidos en el presente artículo serán objeto de un estudio particular por una Comisión de Análisis que se creará a tales efectos por la Intendencia, con participación de la Junta Departamental de Salto.

Aprobado: (31 votos en 31)

Artículo 24º.- Entrada en vigencia El presente Decreto comenzará a regir el día siguiente de la última de las diez publicaciones que se efectuarán en el Diario Oficial, además de un diario de circulación nacional y dos de circulación departamental.

Aprobado: (31 votos en 31)

Art. 25º.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ ARTIGAS” DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Sr. Mario Furtado, Presidente; Sr. Álvaro da Cunda Leal, Secretario General.

Salto, 17 de diciembre de 2020.

Este Decreto contó para su aprobación en general con 31 votos en 31 Sres. Ediles presentes en Sala.

Sr. Álvaro da Cunda Leal, Secretario General.

aa.

Exp. 2020-31577

Salto, diciembre 18 de 2020.-

CÚMPLASE. Comuníquese a todas las reparticiones vía de correo electrónico y pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto y a la Dirección General de Hacienda y Administración. Cumplido, archívese.

Dr. Andrés Lima Proserpio, Intendente; Tec. Univ. Gustavo Chiriff, Secretario General.



Base de datos Institucional